

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le ha sido turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizaron los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a la Comisión de Educación.

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Es menester señalar que, para efectos de guía en el esquema del Dictamen que nos ocupa, este órgano legislativo considera oportuno precisar el contenido del mismo, el cual se detalla a continuación:

- A. Trámite legislativo.
- B. Contenido de las Iniciativas a dictaminar.
- **C.** Consideraciones

PRIMERA. Competencia para dictaminar.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO. - Con fecha 28 de agosto de 2019, las y los diputados Mario Martín Delgado Carrillo, Jorge Arturo Argüelles Victorero y Arturo Escobar y Vega en su calidad de Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM respectivamente, así como la Diputada Adela Piña Bernal, presentaron ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acordó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, misma que fue recibida el 29 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3503.

SEGUNDO. - Es conveniente señalar que la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que se propone a través del presente dictamen, es el resultado del análisis realizado junto con otras iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuales se procedió a dictaminarlas en el sentido que más adelante se señala. Las iniciativas consideradas y que son objeto del presente dictamen, se enlistan a continuación:

1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 19 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3308.

2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3471.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

 Iniciativa presentada por Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM de la Cámara de Diputados.

Las y los diputados proponentes señalan de manera genérica que los objetivos de su iniciativa son los siguientes:

De manera genérica, contempla los siguientes puntos:

1. Reconoce la labor de las maestras y los maestros como agentes de transformación social en el proceso educativo.



- **2.** Establece como prioridad la contribución al máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la formación, capacitación y actualización del magisterio.
- **3.** Señala el control del Estado sobre el manejo de las plazas docentes al establecer procesos públicos, transparentes, equitativos y que reconocen los contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos.
- **4.** Establece un sistema integral de formación, capacitación y actualización como un derecho de las maestras y los maestros.
- 5. Dispone evaluaciones diagnósticas con objeto de fortalecer las habilidades, aptitudes, actitudes y conocimientos necesarios de maestras y maestros, además como mecanismo de retroalimentación.
- **6.** Elimina cualquier efecto punitivo de las evaluaciones vinculado a la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.
- **7.** Crea la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros como un órgano administrativo desconcentrado, a través



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

del cual la Secretaría de Educación Pública ejercerá sus atribuciones en la materia.

- **8.** Crea un Sistema Abierto y Transparente de Plazas manejado por la Federación, en el cual se registrarán las vacantes por parte de los directores de las escuelas, de los superiores jerárquicos en el plantel educativo y de las autoridades de las entidades federativas.
- **9.** Establece un proceso público tripartito en el que participarán la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de las entidades federativas y las representaciones sindicales, para dar a conocer los resultados de la ponderación de los elementos multifactoriales del proceso de admisión y promoción.
- **10.** Establece un modelo de admisión al servicio educativo basado en la equidad, transparencia y rectoría de la Federación, bajo los siguientes criterios:
 - a. Un diagnóstico integral de aptitudes y conocimientos a las personas que quieran incorporarse;
 - b. Prioridad a egresados de las escuelas normales públicas del país, y



- c. Ponderación de diversos elementos multifactoriales como la formación docente, promedio de carrera, movilidad académica y cursos extracurriculares.
- 11. Dispone la obligación de las autoridades de las entidades federativas para realizar un evento público de asignación las plazas, con base a un listado nominal que le envíe la Secretaría de Educación Pública, el cual estará ordenado en prelación con base en los resultados de la ponderación de los elementos multifactoriales del proceso de admisión.
- **12.** Establece un modelo de promoción en la función y en el servicio basado en el reconocimiento a la labor, la equidad, transparencia y rectoría de la Federación, bajo los siguientes criterios:
 - a. Un diagnóstico integral de aptitudes y conocimientos a las personas que aspiren a las promociones, y
 - b. Ponderación de diversos elementos multifactoriales, de manera prioritaria los siguientes:



- i. La antigüedad;
- ii. La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y
- iii. El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo;
- **13.** Faculta a la Secretaría de Educación Pública para emitir dictamen de asignación de las vacantes, con base a la ponderación de los elementos multifactoriales.
- 14. Dispone que la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas y de las representaciones sindicales, se dará en un proceso público tripartita en el que se den a conocer los resultados de la ponderación del proceso de promoción.
- **15.** Establece un modelo de promoción en el servicio con promociones horizontales, bajo los siguientes criterios:
 - a. La promoción horizontal por niveles con incentivos se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, ascenso y permanencia diferenciada en cada uno de ellos.



- b. En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.
- c. Para propiciar el arraigo escolar de los docentes en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal.
- d. Todos los niveles de incentivo del programa que obtenga el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión, serán objeto de refrendo.
- **16.** Crea diversas formas de reconocer la labor de los docentes:
 - a. Estímulos y reconocimientos por labor frente al grupo (docentes) o en el plantel educativo (dirección y supervisión) a nivel escuela, comunidad, zona escolar, entidad federativa y nacional;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Becas Comisión para realizar estudios de especialidad, maestría o doctorado;
- c. Asignación de horas adicionales en el servicio, para que las maestras y los maestros contribuyan con sus conocimientos al máximo logro de aprendizaje de los educandos;
- d. Asesorías técnicas, como apoyos para que el personal directivo y de supervisión se capaciten y actualicen con objeto de desempeñar mejor su labor;
- e. Asesoría Técnica Pedagógica, para que el personal docente realice función de acompañamiento y asesoría a las escuelas, directivos y supervisores, y
- f. Tutorías, para que el personal docente acompañe a las maestras y maestros de nuevo ingreso y realicen mejor su práctica educativa.

A efecto de salvaguardad los derechos de las maestras y maestros, establece el recurso de reconsideración contra los actos de las autoridades educativas en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El contenido de los siete títulos que la componen, en resumen, abarca lo siguiente:

Titulo Primero De la Revalorización de las Maestras y los Maestros

Capítulo Único Disposiciones generales

El Capítulo señala que esta ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros de educación básica y media superior, como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuyo objeto establecerá disposiciones y mecanismos para garantizar sus derechos para acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones: docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva y de supervisión. Además de normar los procesos de selección, admisión, promoción y reconocimiento; así como de contribuir al máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título Segundo Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo I

De los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Aquí se define que, el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es un instrumento del Estado para que el magisterio acceda a una carrera justa y equitativa. Tendrá como objetivos: contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos; contribuirá a la excelencia de la educación, mejorará la práctica profesional; identificará las fortalezas; establecerá programas y estímulos, desarrollará criterios e indicadores para la admisión, promoción y el reconocimiento de todo el personal docente, promoviendo su desarrollo profesional, entre otros.

Puntualiza que, la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades de las entidades federativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Asimismo, enfatiza que los procesos que se deriven de la instrumentación del Sistema serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y se considerarán los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Capítulo II

De los principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Este Capítulo refiere a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley, menciona que se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo las diferencias regionales. También señala que, las autoridades de educación media superior, las autoridades de las entidades federativas y los organismos descentralizados contribuirán en la realización de los procesos de selección a los que refiere esta ley y al cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a los ámbitos de competencia que se establecen en la propuesta, además de considerar la participación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Finalmente menciona que, quienes desempeñen tareas docentes, deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan, de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

forma que, dentro de los distintos contextos sociales y culturales, cumplan con lo establecido en este Capítulo.

Capítulo III De los ámbitos de competencia

Este Capítulo describe que, en materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones: establecer y coordinar el Sistema Abierto de Transparencia de Plazas de las vacantes de personal con funciones en sus diversas variantes, docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y de dirección o supervisión; determinar dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema; establecer los mecanismos mediante los cuales padres y padres de familia o tutores y de la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé la ley, entre otras atribuciones.

De igual forma, plantea que corresponderán a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de educación básica, lo siguiente: registrar en el Sistema Abierto de Transparencia de Plazas las vacantes del personal en sus diversas funciones; ofrecer programas de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

desarrollo de habilidades directivas al personal promocionado a una plaza con funciones de dirección o supervisión, entre otras.

Finalmente describe que, corresponderá a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en materia del Sistema: emitir los criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y desarrollo de liderazgo y gestión, entre otras.

Título Tercero

De la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo Único

De la naturaleza, funcionamiento y atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Señala que la Unidad es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, estará a cargo de un Titular a nivel nacional y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones. Además, contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la SEP, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías de Educación



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Superior; educación Media Superior y Educación Básica, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la jefatura de la Oficina del Secretario; de igual forma se propone que forme parte la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Cada integrante designará un suplente con nivel mínimo de Director General. Entre sus funciones principales estarán: aprobar políticas, normas y programas para que la Unidad del Sistema cumpla con sus atribuciones: Autorizar propuestas de los aspectos que la Ley confiera a la Secretaría, respecto de los procesos de selección, admisión, promoción y el reconocimiento y la evaluación diagnóstica.

Título Cuarto

Del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización

Capítulo I

Del derecho a la formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros

Refiere a que el Estado proveerá lo necesario para que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, con funciones de dirección y supervisión, en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, cuyos contenidos deberán ser elaborados con perspectiva de género. Para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

tales efectos las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados ofrecerán programas y cursos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión e impulsarán proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las instituciones de educación superior.

Se dispone además que la Comisión emitirá los criterios conforme a los cuales la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades de las entidades federativas los organismos У descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación y actualización, y formularán las recomendaciones pertinentes. La oferta de formación, capacitación y actualización adecuará conforme científicos, se а los avances humanísticos, tecnológicos y de innovación.

Capítulo II

De las evaluaciones diagnósticas

Aquí señala que el sistema integral de formación, capacitación y de actualización será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer las habilidades, aptitudes y conocimientos necesarios del personal al que se refiere la Ley para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, además de contribuir al logro de aprendizaje y desarrollo integral del educando.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dicha evaluación se efectuará de conformidad con los mecanismos y procedimientos que emita la Secretaría. También será un proceso de medición de las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del personal con las diversas funciones de la docencia, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad de los participantes, las cuales serán atendidas a través del sistema al que refiere el Capítulo. Los resultados en ningún caso tendrán efecto sobre la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.

Título Quinto De la admisión y promoción

Capítulo I

De las disposiciones comunes aplicables a la admisión y promoción en educación básica y educación media superior

Este Capítulo es de disposiciones comunes aplicables a la admisión y promoción en educación básica y educación media superior, el cual refiere que, con el proceso de admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en la educación básica y media superior a través del Sistema, además que la promoción a la función directiva o de supervisión consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función. La promoción en



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

el servicio es el acceso a un nivel de incentivo, sin que implique un cambio de funciones.

Dispone que el director de la escuela donde se haya generado la vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del sistema o del subsistema correspondiente; de igual forma, deberá registrarla en el sistema Abierto de Transparencia de Plazas en los términos que determine la Secretaría. El cumplimiento de lo previsto será tomado en cuenta en los procesos de promoción en los que participe, para ello, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán un registro que darán a conocer a la Secretaría para el proceso de promoción.

Precisa que quienes participen en alguna forma de admisión o promoción distinta a lo establecido en este Título, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo II De la admisión y promoción en educación básica Sección Primera De la admisión en educación básica

En esta Sección se señala que la admisión al servicio de la educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, trasparentes equitativos e imparciales.

Para ello, se tomarán en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, para asegurar la contratación de personal que cuente con las capacidades y habilidades profesionales necesarias, de conformidad con: las plazas vacantes; la emisión y publicación de convocatorias considerando los elementos multifactoriales por regiones; se celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas federales y de las representaciones sindicales, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos.

Los procesos de selección serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad y materia educativa correspondiente y con los requisitos que establezcan en las convocatorias, entre otros.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

En la Sección de manera precisa se desarrollan las reglas de este proceso.

Sección Segunda De la promoción en la función directiva o de supervisión en educación básica

En esta sección se señala que la Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo, imparcial y basado en el mérito. Para ello, emitirá lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción de funciones de dirección y de supervisión de la educación básica.

Los procesos de promoción se llevarán a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios ya establecidos. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación se otorgarán a los trabajadores con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales corresponderán a los contextos regionales dela prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes, requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes e aplicación; la fecha



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes, entre otros.

Sección Tercera De la promoción en el servicio en educación básica

Esta sección refiere a la promoción horizontal por niveles con incentivos que se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, ascenso y permanencia diferenciada en cada uno de ellos.

El programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, pueda obtener incentivos adicionales. Se dispone que el programa operará con el presupuesto regularizable del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y del propio programa.

Señala que, la promoción del personal a que se refiere la presente sección no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal. Asimismo, señala que la operación y control del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de la Secretaría, con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo Segundo De la admisión en educación media superior

Sección Primera De la admisión en educación media superior

Con relación a la admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se dispone que realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Como en el caso de la educación básica, estos procesos tomarán en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, para asegurar la contratación de personal que cuente con las capacidades y habilidades profesionales. Dicho Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

En la educación media superior, la admisión al servicio público educativo, derivada del proceso de selección previsto en esta ley, dará acceso a una plaza vacante definitiva para desempeñar la función docente e la unidad académica curricular. La prestación del servicio docente por dos semestres escolares consecutivos completos, en su caso, sin nota desfavorable, en su expediente, en los términos de esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo, se dispone en la Sección.

Sección Segunda

De la promoción en la función directiva o de supervisión en educación media superior

En esta Sección se refiere que los cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección. Además, precisa que participará el personal docente que haya ejercido un mínimo de cuatro años con nombramiento definitivo, y quienes aspiren a cargos de supervisor deberán contar con experiencia mínima de cinco años.

En el sistema de educación media superior que imparta el Estado, la promoción a un puesto con funciones de dirección o supervisión dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo, las autoridades y sus organismos descentralizados determinarán la duración de los nombramientos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conforme a las disposiciones aplicables, entre otros tantos. Por último, los nombramientos e dirección y supervisión en la educación media superior, serán remunerados conforme a la percepción determinada para el puesto correspondiente a la función, o conforme a la percepción de la plaza con que cuenta el personal de que se trate, más la compensación correspondiente para llegar a la remuneración del puesto.

Sección Tercera

De la promoción en el servicio en educación media superior

Esta sección dispone que, para la promoción en el servicio docente, con cambio de categoría, en la educación media superior, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán, previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente, que y requisitos contendrá los lineamientos respectivos para implementación, como son: la antigüedad en el servicio; la experiencia y tiempo de trabajo, el reconocimiento al buen desempeño; la formación profesional; las aportaciones que haya realizado en materia de mejora continua en la educación, la docencia, la investigación o la tutoría docente; las publicaciones académicas y, el desempeño en el plantel o el subsistema en el que realice su labor.

Finalmente, se establece que, para la promoción en la función por incentivos en educación media superior, las autoridades y los organismos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

descentralizados emitirán, previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente. Este programa podrá considerar la asignación de horas de fortalecimiento académico.

Título Sexto Del reconocimiento

Capítulo I Disposiciones generales

Se dispone el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, además del personal directivo y de supervisión, para lo cual se contemplan: Estímulos y reconocimientos, Becas Comisión, tutorías, asesorías técnicas y asesorías técnicas pedagógicas.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, recursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en la ley, la SEP, determinará los lineamientos para dar cumplimiento.

Se precisa que, en la educación básica, todo el personal docente que destaque en su valoración de la práctica educativa y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

que al efecto otorguen las autoridades educativas de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. En la educación media superior se reconocerá la labor del personal docente a través de los programas que, para tal efecto, definan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y de conformidad a los lineamientos y requisitos que establezcan.

Capítulo II De la Beca Comisión

En este Capítulo se aborda la Beca Comisión, la cual será un reconocimiento al personal al que se refiere la ley y que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.

Se establecen los requisitos para acceder a este reconocimiento, entre los que destacan: haber presentado la evaluación diagnóstica prevista en esta ley y obtenido el resultado que la Secretaría haya determinado de manera previa; contar con una experiencia mínima de cinco años de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo; ostentar nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular y acreditar la relación directa de la especialidad, maestría o doctorado con la actividad educativa que desempeñe.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La duración máxima autorizada para la Beca Comisión será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.

Capítulo III

De la función de asesoría técnica pedagógica

La asesoría técnica pedagógica se dispone como un reconocimiento a la función en la que los docentes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta.

Bajo esa línea, la designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función. Dicho movimiento, será de carácter temporal por tres ciclos escolares, el término de los cuales el personal regresará a su función docente, pudiendo el personal participar de nueva cuenta.

Para la selección de los candidatos se tomará en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine. Las funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica se efectuarán en los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.

Capítulo IV De las tutorías

En este Capítulo se refiere que el personal de nuevo ingreso al servicio público educativo en la educación básica y media superior recibirá tutoría y apoyo para mejorar su práctica profesional durante dos años. Mediante esta estrategia se promueve que el personal de nuevo ingreso cuente con el apoyo de profesionales experimentados que los acompañarán académicamente a partir de su inserción en el servicio público educativo.

La tutoría tendrá como propósitos: fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso; además de contribuir a la mejora de su práctica profesional, de modo que cuente con más y mejores capacidades. En la educación básica las funciones de tutoría se efectuarán en los términos establecidos en los lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría. En la educación media superior, la designación del personal docente para realizar la función adicional de tutoría estará sujeta a las necesidades del servicio, conforme a las



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

disposiciones que emita las autoridades de educación media superior y sus organismos descentralizados.

Capítulo V De la asesoría técnica

La asesoría técnica se propone como una estrategia de apoyo a las actividades de dirección a otras escuelas de educación básica. Se promueve que el personal con funciones de dirección cuente con el apoyo de directores experimentados que lo acompañarán en el ejercicio de su función, con la finalidad de mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas.

Tiene como propósito acompañar y asesorar a los colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los resultados, además de favorecer experiencias de aprendizaje y formación situados que incidan en la transformación de prácticas directivas con la finalidad de lograr la mejora de la operación y funcionamiento de las escuelas, para incidir en el aprendizaje y bienestar de los educandos. Las funciones de asesoría técnica, se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título Séptimo Provisiones generales

Capítulo Único Disposiciones generales

En este Capítulo se tratan diversos temas como: Cambios de centro de trabajo dentro de la entidad federativa; cambios de adscripción de estado a estado; licencias laborales; derechos de los participantes en el Sistema y obligaciones del personal docente; medidas para los servidores públicos que incumplan la ley, la protección de la información reservada a los usuarios de esta ley, entre otros.

Asimismo, se prevé el recurso de reconsideración, el cual versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de selección o de valoración diagnóstica y se hacen las referencias a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Régimen transitorio

 Se dispone que los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.



- Precisa que los procesos administrativos a los que se refiere el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente que se encuentren en trámite, quedarán sin efectos a la entrada en vigor del Decreto.
- Refiere que las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, formarán parte de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; además que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, se emitirá el Manual de Organización de dicha Unidad.
- Se prevé que dentro de los ciento ochenta días naturales, la Secretaría publicará un calendario en el que se precisen las fechas y plazos para la operación de los procesos de selección y evaluación diagnóstica previstos en la propuesta de ley, mientras eso ocurre estarán vigentes los lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.
- Se mandata a que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros compile los lineamientos, criterios y demás



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

disposiciones que son facultad de la Secretaría, derivados de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento.

- Precisa que al personal docente en servicio de educación básica y media superior que a la entrada en vigor de esta ley ostente una plaza sin titular derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que era sujeto a la evaluación del desempeño, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo en dicha plaza.
- Se dispone que el personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado. En caso de que decida regresar a la función docente, dejará de recibir dicho incentivo.
- Se refieren una serie de reglas para los programas de promoción horizontal para educación básica y media superior.
- Se dispone que, con objeto de garantizar la formación de normalistas, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Para tal efecto, la Secretaría, establecerá un modelo para los procesos de admisión a las escuelas normales públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas prioritariamente a los egresados de normales públicas, de conformidad a los procesos de selección establecidos en la presente ley y a las estructuras ocupacionales autorizadas.

- Iniciativa presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El diputado Reginaldo Sandoval Flores, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, señala que este proyecto de ley es el resultado del diálogo y trabajo continuo con los trabajadores de la educación, en el momento histórico de cambios y transformaciones, orientado entre otras cosas a lograr la verdadera refundación de la educación en nuestro país bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Tiene como objetivo y fin contribuir a ejecutar acciones legislativas, de gestión pública, inversiones y creación del marco institucional estratégico que permita a las maestras y los maestros echar por tierra el descrédito del que fueron objeto y recuperar su relación laboral con el Estado, incorporando en la norma el paradigma histórico del artículo 123



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

constitucional, el cual busca el equilibrio entre los medios de producción y el trabajador.

Otros objetivos que tiene la iniciativa son:

- I. Regular el Servicio de Carrera de los Maestros y las Maestras
- II. Establecer proceso de selección, factores y términos de la admisión, promoción y reconocimiento;
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Sistema de la Carrera de los Maestros y Maestras.
- IV. Asegurar la transparencia, publicidad, equidad e imparcialidad de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.
- V. Asegurar la igualdad de condiciones en los procesos del Sistema de Carrera de los Maestros y Maestras.

El diputado promovente señala que México vive un proceso de reconstrucción política institucional, cuyo fin es la puesta en marcha de un verdadero Estado social democrático de derecho capaz de garantizar a sus ciudadanos el goce de todos sus derechos y libertades. Para ello es necesario que la educación recupere los principios fundamentales que son sustento importante del carácter laico plural e incluyente de la república federal representativa. Las normas que regulan este proceso tienen por objeto cumplir con el paradigma del apartado B del artículo 123



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

constitucional que busca constantemente el equilibrio entre los factores de la producción y los trabajadores por medio del sindicato.

El diputado considera que es necesario advertir que en ninguna reforma realizada al artículo 123 constitucional se reconocen las comisiones mixtas de manera explícita y tampoco se señala claramente sus facultades para los ingresos, ascensos y permutas, de igual manera se omite la mención expresa sobre la participación del sindicato en todos los procesos laborales dentro de la fuente de trabajo y su materia, sin embargo, tampoco existe la prohibición.

Por todo ello, el diputado promovente considera que derivado del decreto de reforma a los artículos 3o. 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de mayo de 2019 se retoman conceptos que aparecen previamente en el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, por lo que es necesario definirlos clara y explícita en la Ley del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, para evitar alguna laguna legal y que se observe los principios de reserva de ley, irretroactividad y supletoriedad de la ley.

Por lo anterior, esta ley reglamentaria contiene un apartado de definiciones amplio que deriva fundamentalmente del paradigma de la intangibilidad de la dignidad humana en materia de trabajo y que constituye un nuevo paradigma discursivo, que no sólo reconoce los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

derechos laborales y sindicales de las maestras y los maestros, sino que también reivindica frente a la sociedad, devolviéndoles el carácter de actores relevantes en la formación del sujeto social frente a la Cuarta Transformación.

La iniciativa se compone de cinco títulos, 64 artículos y seis artículos transitorios en el orden siguiente:

- Título I.- Disposiciones generales
- Capítulo I.- Objeto, Definiciones y principios
- Título II.- De la Comisión Dictaminadora
- Capítulo I De la Admisión y los ascensos de la coordinación dictaminadora
- Título III.- Del reconocimiento y los estímulos
- Capítulo I.- De los estímulos
- Capítulo II.- Del reconocimiento
- Título IV.- Competencia de la autoridad educativa federal y la autoridad educativa estatal
- Capítulo I.- Competencia de la autoridad educativa federal.
- Capítulo II.- Generalidades de los estímulos y reconocimiento
- Título V.- De la administración de la justicia
- Capítulo I.- Del recurso administrativo.
- Capítulo II.- Recurso de reconsideración.
- Transitorios



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Iniciativa presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN

La iniciativa de ley propuesta tiene por objeto establecer los criterios, términos y condiciones para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza las funciones docente, directiva o de supervisión en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con base en procesos de selección y definición de perfiles, el proyecto pone énfasis en que los procesos de selección deben considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos (en ningún caso experiencia se entenderá sólo como el tiempo total que tiene un docente prestando sus servicios). Para ello, en el artículo 22 indican requisitos mínimos que deberá contener cada uno de los procesos de selección en la admisión, la promoción y el utilizando perfiles, parámetros, indicadores reconocimiento, instrumentos variados; y deberán caracterizarse por ser públicos, transparentes, equitativos, imparciales y principio de máxima publicidad.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán contar con un Marco General de una Educación de Excelencia y normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela; definir los aspectos principales que abarcarán las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente; identificar características básicas de ejercicio profesional del personal del Sistema en contextos sociales y culturales



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

diversos; considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar; y establecer niveles de competencias profesionales con base en conocimientos, aptitudes y experiencias para cada una de las funciones de docencia, dirección y supervisión.

Como parte de lo propuesto, determinan las bases generales para el funcionamiento del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización. De ahí que se instrumentalice, a través de sus contenidos, el Sistema para la Carreras de las Maestras y los Maestros a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones. Y, para el logro de sus fines, se le vincule al Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización.

También, define las atribuciones exclusivas y concurrentes de la Federación y las entidades federativas en la materia; se señalan las atribuciones del Centro para la Mejora Continua de la Educación en términos normativos, propositivos y de sugerencia; se regulan los derechos y obligaciones derivados del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los iniciantes proponen que los docentes recién admitidos al Sistema de Carrera durante los primeros dos años en la misma, ejerzan la profesión docente en escuelas de alta vulnerabilidad y zonas alejadas de centros



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

urbanos, como un símil a lo que se realiza con los médicos y que contribuye a la cohesión y movilidad social

Propone instituir el derecho de los docentes a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, cuyo fin es garantizar el mejoramiento constante del personal docente, con funciones de dirección y de supervisión en educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados. Las evaluaciones diagnósticas son definidas dentro del proyecto como el proceso realizado para brindar al personal docente, de dirección y supervisión retroalimentación efectiva sobre las fortalezas y áreas de mejora en sus funciones, de manera que el diagnóstico derive siempre en un Plan Personalizado de Desarrollo Profesional. Y el Plan Personalizado de Desarrollo Profesional, es definido como un conjunto de programas, cursos y acciones formativas, de capacitación y actualización continua, el cual deberá ser individual, pertinente y relevante a su función y contexto, y favorecer el mejoramiento de la excelencia y de los demás criterios de la educación previstos en el Artículo 3o. constitucional.

Sobre los procesos de promoción se lleven a cabo mediante procesos de selección en igualdad de condiciones, quienes hayan ejercido como docente un mínimo de siete años para funciones de directivas y de diez años para supervisión; de directivas a supervisión mínimo de tres años,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

y consideren, entre otros, el cumplimiento del Plan Personalizado de Desarrollo Profesional, y estímulos para atraer al personal docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a estudiantes en contexto de vulnerabilidad provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos. También considera como promoción el nombramiento como personal de asesoría técnica pedagógica.

Propone instituir una la actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa (vigente actualmente), para incluir la estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada escuela, incluidas las vacantes definitivas y temporales, y todas las plazas que quedan disponibles tras la jubilación, retiro o fallecimiento de los docentes, siendo obligatorio que la información incluya las plazas transferidas a las entidades federativas, así como, aquellas que los gobiernos de las entidades federativas cubren con cargo a sus ingresos propios. Esta información deberá ser pública, cada cuatro meses, la información sobre el total de plazas ocupadas y vacantes, incluidas las disponibles tras la jubilación, retiro o fallecimiento. Y que, con la misma periodicidad, se deba a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, y a las homólogas de cada entidad federativa.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Entre lo propuesto, destaca:

- Enlistar las atribuciones de Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de las autoridades educativas locales, de los organismos descentralizados y de la SEP;
- Determinar que el Sistema Integral de Formación, de Capacitación y de Actualización tendrá como propósito garantizar la formación, capacitación y actualización continua del personal del Sistema, a través de políticas, programas y acciones específicas;
- 3. Estipular que el Sistema para la Carreras de las Maestras y los Maestros tendrá por objeto regular la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva y de supervisión, a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones;
- 4. Resaltar que la admisión al Sistema se llevará a cabo mediante procesos de selección, preferentemente anuales, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones;
- 5. Puntualizar el proceso de admisión al Sistema y de promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior;
- Señalar que en la educación básica y media superior la admisión a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- 7. Indicar los parámetros e indicadores que deberán observarse en la educación básica y media superior;
- 8. Referir que las autoridades educativas y los organismos descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela; y,
- Fijar las sanciones para el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que no cumplan con lo referido en la ley en la materia.

La iniciativa de Ley contiene 88 artículos organizados en seis títulos con sus respectivos capítulos. Los títulos y capítulos responden a las denominaciones siguientes:

- Título Primero "Disposiciones Generales", constituido por dos capítulos: "Objeto, definiciones y principios" y "De la distribución de competencias".
- Título Segundo "Del Sistema Integral de Formación, de Capacitación y de Actualización " con un capítulo: "De las Evaluaciones Diagnósticas y "Del Plan Personalizado de Desarrollo Profesional".
- Título Tercero "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" comprende seis capítulos: "De los Propósitos del Sistema", "De la Admisión al Sistema", "De la Promoción a cargos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

con funciones de Dirección y de Supervisión", "De la Promoción en la Función", "De otras Promociones en el Sistema", y "Del Reconocimiento en el Sistema".

- Título Cuarto "De los Perfiles, Parámetros e Indicadores", a su vez cuenta con tres capítulos: "De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica", "De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior" y "Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores".
- Título Quinto "De las Condiciones Institucionales"
- Título Sexto llamado "De los Derechos, Obligaciones y Sanciones".

C. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en materia del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia.

La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

"A" de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

Mediante oficio número CE/901/2019, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada el 28 de agosto de 2019 por coordinadores y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, identificado en el oficio CEFP/DG/1008/19, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"





"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 09 de septiembre de 2019 CEFP/DG/1008/19 Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta al oficio CE/901/2019 de fecha 05 de septiembre del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario del Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, suscrita por Legisladores y Legisladoras integrantes de diversos grupos parlamentarios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto, establecer las disposiciones para el funcionamiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros considerando la regulación de sus derechos y obligaciones, así como también instituye el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización.

Para ello, la Iniciativa expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con las siguientes propuestas:

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Define al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros como un instrumento del Estado para que el personal docente (docentes, técnico docente, asesores técnico pedagógicos y personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado), acceda a una carrera justa y equitativa. Así mismo, señala que las autoridades de las entidades federativas y organismos descentralizados contribuirán en la realización de los procesos de selección y cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a los ámbitos de competencia. Además, crea la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que estará formada por funcionarios públicos y tendrá la responsabilidad de de emitir los criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, entre otras

Instaura un Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas de las vacantes de personal con funciones en sus diversas variantes y su funcionamiento.

Se crea la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, como un órgano administrativo desconcentrado con autoridad técnica, operativa y de gasto, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones.

El Estado proveerá lo necesario para que el personal docente, con funciones de dirección y supervisión, en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, tomando en cuenta los contextos regionales y locales.

El Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades, aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

1

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "l", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

El proceso de admisión dará acceso formal al servicio público educativo; además, que la promoción a la función directiva o de supervisión consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad. Este proceso se divide en dos categorías: educación básica y media superior.

La admisión al servicio de la educación básica y media superior se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes, los cuales serán públicos transparentes equitativos e imparciales. Tomando en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia.

Será la Unidad del Sistema la que regulará el proceso de promoción; para ello, emitirá los lineamientos a los que sujetarán las autoridades educativas.

Para reconocer la función social de las maestras y los maestros, personal directivo y de supervisión, se contemplan: estímulos y reconocimientos, becas comisión, tutorías, asesorías técnicas y asesorías técnicas pedagógicas.

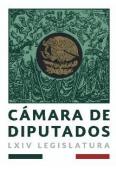
El Régimen Transitorio:

Dispone que los gobiernos estatales, armonicen su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece la Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Precisa que los procesos administrativos a los que se refiere el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente que se encuentra en trámite, queden sin efecto a la entrada en vigor del Decreto.

Refiere que las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente formen parte de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, además que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, se emita el Manual de Organización de dicha Unidad.

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "l", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Prevé que, dentro de los ciento ochenta días naturales, la Secretaría publique un calendario en el que se precisen las fechas y plazos para la operación de los procesos de selección y evaluación diagnóstica previstos en la propuesta de ley, mientras eso ocurre estarán vigentes los Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.

Los programas de "Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica", de "Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior" y de "Promoción en la Función con Cambio de Categoría en la Educación Media Superior", continuarán en funcionamiento hasta en tanto entren en vigor los programas a que se refieren los artículos 54, 74, 75 y 79 de la iniciativa propuesta, cuya publicación deberá hacerse a más tardar en ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma, una vez aprobada.

Precisa que el personal docente que, haya participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado. En caso de que decida regresar a la función docente, dejará de recibir dicho incentivo.

Emite un conjunto de reglas para los programas de promoción horizontal para educación básica y media superior.



Este nuevo ordenamiento establecerá los mecanismos y herramientas para reconocer al magisterio como agente de transformación social, así como

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "l", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

crea el marco normativo que establezca una relación con este gremio con el fin de construir las relaciones institucionales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la aprobación de los aspectos planteados en el Decreto no generaría un impacto presupuestario, dado que el artículo Quinto Transitorio asigna los recursos presupuestarios, así como los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para hacer frente a los aspectos que dicho ordenamiento propone.

Al respecto, **la CNSPD**, **autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con** el conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, tiene una propuesta de recursos para 2020 por 217 millones 861 mil 391 pesos.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2020 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en el Decreto ya se contempla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.



Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

C.c.p.- Lic., José Mario Pampini García. Investigador. CEFP- IPP-495.2 - 2019



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

I. El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Quinto transitorio se establece que:

"El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto."

II. En los párrafos séptimo y octavo del Artículo 3o. Constitucional se dispone lo siguiente:

"Artículo 3o. ...

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los serán públicos, transparentes, equitativos imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones."

III. Esta Comisión de Educación, atendiendo al mandato y a las disposiciones constitucionales antes referidas, ha procedido a elaborar el presente dictamen, por medio del cual se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, teniendo para este caso coincidencia con los contenidos de la iniciativa que para tal efecto presentaron el pasado 28 de agosto de 2019 los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM, toda vez que dicha iniciativa es el producto de un importante ejercicio plural y democrático de escucha de actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional, principalmente de maestras y maestros, así como de organizaciones magisteriales de diversas expresiones quienes ahora, a diferencia de lo que aconteció en la reforma educativa de 2013, tuvieron la oportunidad



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de expresar y entregar sus planteamientos en torno a tan importante tema, en el marco de múltiples reuniones y mesas de trabajo así como de los ejercicios de parlamento abierto convocados por esta dictaminadora, sin dejar de mencionar las valiosas aportaciones realizadas por diferentes fuerzas políticas representadas en esta Cámara a través de sus Coordinadores Parlamentarios.

IV. Para esta Dictaminadora resulta importante hacer referencia a los ejercicios de parlamento abierto antes mencionados, porque se ha reconocido al Parlamento Abierto como como uno de los principios que rigen el desarrollo de sus trabajos, toda vez que a partir del mismo las discusiones se enriquecen y se intercambiar puntos de vista sobre diversos temas de interés nacional, como lo fue la reforma constitucional en materia educativa.

En este sentido, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, sus integrantes tuvieron a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, por el que se establece el procedimiento para la elaboración, análisis y discusión de los proyectos de legislación secundaria a que hace referencia los artículos quinto y séptimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Cuyos resolutivo tercero y quinto señalan lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 177 numeral 2, 178,179 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los trabajos para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, se desarrollarán atendiendo el siguiente calendario:

a) Lunes 24 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a realizarse en la Cámara de Diputados.

b) Martes 25 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley del Organismo a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" a realizarse en el Senado de la República.

c) Miércoles 26 de junio de 2019

Audiencia Pública "Ley General de Educación" y otros ordenamientos a realizarse en la Cámara de Diputados.

El formato para el desarrollo de las citadas Audiencias Públicas, será el siguiente:

- 1.- Darán inicio a las 10:00 horas con un mensaje de bienvenida a cargo de algún Diputado o Diputada, o en su caso Senador o Senadora, integrante de la Comisión de Educación, y una intervención a cargo de un representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 2.- Las y los ponentes realizarán sus posicionamientos hasta por 10 minutos para presentar propuestas de contenido de la ley correspondiente.
- 3.- Las Audiencias Públicas serán moderadas por legisladores integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República y concluirán a las 16:30 horas.

Los interesados en asistir a las audiencias públicas y/o participar en ellas, entregarán la solicitud correspondiente, misma que estará disponible en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (http://www.diputados.gob.mx), entre el 17 y el 19 de junio, el cupo será limitado, sujeto al aforo de las salas y a los protocolos obligatorios de seguridad y protección civil. Se privilegiarán para su exposición en Audiencia Pública aquellas propuestas con contenidos específicos, presentadas de manera preferente en forma de articulado, para considerarlas en los proyectos de legislación secundaria.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la organización y seguimiento de foros, talleres, seminarios, etc." se encargará de organización y de la elaboración de la relatoría del desarrollo de las audiencias, sistematizando la información que se obtenga de las mismas.

d) Entre el 1° y el 19 de julio

Mesas de trabajo con Legisladores federales y locales, grupos magisteriales y organizaciones de la sociedad civil, con participación de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. Para fortalecer el Parlamento Abierto se podrán presentar, vía electrónica, propuestas para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, el periodo para su recepción, será entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019, en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (http://www.diputados.gob.mx)

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la atención, orientación y canalización de las gestiones presentadas por la ciudadanía en asuntos que sean materia de competencia de la Comisión", se encargará de recopilar y sistematizar todas las propuestas y comentarios que se hagan llegar.

Derivado de lo anterior y en relación con el ordenamiento que se dictamina, se realizaron los siguientes ejercicios:

<u>Audiencia pública celebrada el 24 de junio de 2019</u>, donde se presentaron las propuestas que a continuación se mencionan:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Argos Iván Almaraz Martínez,

Subdirector de Educación Secundaria Técnica, en San Luis Potosí

PROPUESTA

Señala que el desarrollo profesional del magisterio implica la aspiración por promociones que permitan mejores niveles laborales y de ingreso, para quienes cuenten con las habilidades y competencias para garantizar el desarrollo de la comunidad educativa, lo que exige, además de la Ley respectiva un reglamento de un modelo de promoción o escalafón vertical y horizontal, que considere los conocimientos, la experiencia y la aptitud, y que sea transparente y verificable.

Propuestas. El personal con funciones docentes, directivas y de supervisión podrán participar en este modelo de promoción, de manera voluntaria, sin afectar derechos laborales, ni efectos punitivos, sin aplicar exámenes sino otros tipos de instrumentos.

Los procesos deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales mediante convocatoria y no se limitará a la inscripción a la misma.

El objetivo será el incrementar el nivel de ingresos, estimular la profesionalización, mejorar la práctica docente en el aula y desarrollar una función directiva y de supervisión.

Las promociones serán permanentes sin necesidad de confirmarlas o refrendarlas y con impacto en todas las prestaciones asociadas al salario considerando diferencias estatales, regionales, rurales y urbanas y los contextos en lo que se desempeñan las funciones tomando en cuenta accesibilidad, inclusión y equidad, así como condiciones de vulnerabilidad geográfica, social o económica.

Para promoción vertical, que sea escalonado a la categoría inmediata superior luego de una permanencia mínimo tres años, considerando como elementos conocimiento, participación en eventos académicos, experiencia profesional, resultados con alumno o escuela a su cargo, reconocimientos, acciones sociales y comunitarias, desempeño de responsabilidades profesionales y laborales, de acuerdo a su puesto y categoría, trabajo diario en condiciones de inequidad, entre otras.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Para promoción horizontal, considerar los mismos elementos de la promoción vertical, estableciendo diferencias salariales entre cada nivel y se considere este incremento en prestaciones asociadas al salario y jubilaciones, conservando los niveles obtenidos en programas anteriores y manteniéndolos durante el tiempo como trabajador activo, con una permanencia mínima en cada nivel de promoción única para todos los docentes, directivos y supervisores.

Solicita amplia difusión en los procesos, el reglamento del nuevo modelo de promoción y las condiciones de participación; incremento de horas en secundarias en todas las modalidades y especialidades de acuerdo a la disponibilidad en cada escuela o por compatibilidad en dos o más; que se contemple doble plaza como promoción horizontal.

Omar Pereyra Pérez

Profesor en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx.

PROPUESTA

A partir de tres citas: del artículo 123 constitucional; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo decimosexto transitorio del decreto de reforma del artículo 30. constitucional de mayo de 2019, concluye que el derecho a promoción para mejorar ingresos, que reconozca su trayectoria profesional y desempeño, es un derecho laboral, que no puede circunscribirse a pruebas estandarizadas, por lo que propone respetar las promociones adquiridas en carrera magisterial y el programa de promoción en la función por incentivos en educación básica, y se cree un mecanismo de promoción horizontal con lineamientos que no se circunscriban a la valoración de solo alguno de los criterios de promoción, tomen en cuenta en cuenta la diversidad de contextos; promociones sea voluntaria; tomen en cuenta la compatibilidad y la posibilidad de la doble plaza; mecanismos de incremento de horas; promociones tomando en cuenta experiencia en el servicio y la función, superación académica y desempeño. A partir de lo anterior, hace propuestas de articulado.

Claudia Saavedra Contreras,

Supervisora de educación

PROPESTA

Hace propuestas de articulado en el siguiente sentido:

Título I. Disposiciones generales: Definir las funciones de docente, directivo, asesor técnico pedagógico, supervisor, de tutor para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

primaria Sonora.

er

docentes, docente directivo y supervisor investigador; os procesos del sistema para la carrera; las instituciones participantes en el Sistema.

Título II. Cap. I. Del sistema para la carrera de las maestras y los maestros. De los propósitos del sistema: fortalecer la excelencia de la educación; reconocer la profesión magisterial desde su formación inicial y tránsito por el servicio. Cap. II. De la admisión al servicio: El egresado de una escuela formadora de docentes completará un modelo de admisión en el que se considera promedio, dominio de lenguas indígenas e inglés, lenguaje de señas mexicanas, aplicación de tecnología, el tutor como derecho de docentes nobles, plazas vacantes se otorquen equitativamente priorizando egresados de escuelas formadoras de docentes. Cap. III. De las condiciones institucionales y de la carrera de los docentes: establecer las actividades para el aprendizaje colaborativo el calendario escolar, incluyendo elaboración conjunta de planeación, talleres, documentación de experiencias, registro de clases y evaluación formativa; definir la cantidad máxima de alumnos por grupo, condiciones laborales y de infraestructura; implementación de escuelas inclusivas, con docentes capacitados; Capítulo IV. De la formación continua. Considerar la escuela como espacio de formación continua, in situ; acompañamiento, evaluaciones diagnósticas, perfiles estándar de la práctica y conocimientos para generar acciones formativas: evaluaciones internas considerando evaluaciones externas para la toma de decisiones e identificación de necesidades de asesoría. Capítulo V. De la promoción a cargos con funciones de dirección asesoría técnica pedagógica y supervisión. Modelo basado en actividades comunitarias, actualización académica, conocimiento del sistema educativo mexicano y sus políticas. Capítulo VI. Del reconocimiento en el servicio. En dos ejes, desde la formación inicial, y durante la carrera, a través de estímulos de profesionalización, creando figuras laterales de tutor, docente, directivo y supervisor investigador; estímulos económicos, a los docentes que trabajen en contextos desfavorecidos.

Título III. De los perfiles en la educación básica y en las instituciones formadoras de docentes. Cap. I. De los perfiles en la educación básica. Promover la educación emocional, cívica y ética, derechos humanos y educación financiera; Cap. II. De los perfiles de las instituciones



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

formadoras de docentes. Ingreso considerando mínimo de conocimiento para acceder a una escuela formadora de docentes; Incorporar a currículum formación crítica en forma intercultural, habilidades y actitudes del quehacer profesional, tecnología, valores ciudadanos, diversidad e inclusión marco jurídico educativo mexicano.

Eugenio Omaña Santillán,

Presidente del Colegio de supervisores de bachillerato tecnológico del subsistema estatal del Estado de México.

PROPUESTA

En representación de supervisores escolares y directivos escolares adscritos a la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México, por concurso de promoción, en apego a la Ley Genera del Servicio Profesional Docente.

Considerando que la educación media superior como parte de la educación básica genera inequidad en los derechos de los docentes de diferentes tipos educativos, por lo términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y los instrumentos de su aplicación; que esa ley puede servir de base a la que la suple, eliminando la parte punitiva, de discriminación y los elementos que atentan contra los derechos laborales de las maestras

Propuestas:

Título primero. Disposiciones generales. Agregar a la definición de personal con funciones de dirección, a coordinadores de actividades, subdirectores y directores de la educación básica, así como a quien realice las funciones de vinculación o similar, jefes de departamento, subdirecciones y directores de educación media superior. A Personal con funciones de supervisión, se considere a quienes de conformidad con la estructura ocupacional auxilian en la función al titular de estas supervisiones escolares. Al personal técnico docente, al responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar, o coadyuvar directamente en el proceso educativo, talleres y laboratorios de áreas técnicas, artísticas o de deporte, la orientación educativa y tutoría.

Título segundo. Del sistema de carrera de maestras y maestros, del ingreso al servicio. Establecer que el ingreso dará lugar a un nombramiento definitivo después de 6 meses de servicios, sin nota desfavorable en su expediente, obligado a tomar los programas de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

capacitación en aspectos pedagógicos inherentes a las disciplinas que impartirá y, en caso de no cumplir o haya insuficiencia de desempeño, se someterá a un proceso intensivo de capacitación. Capitulo cuarto. De la promoción a cargo con funciones de dirección y supervisión. Establecer que será mediante concursos de oposición que garanticen conocimientos, capacidades y haber ejercido como docente o técnico docente para funciones de dirección, y funciones de dirección para cargo con funciones de supervisión, un mínimo de dos años

Que a quienes obtuvieron plaza con funciones de dirección o supervisión en términos de la Ley General del Servicio Público docente y no cuenten con nota desfavorable, recibirán nombramiento definitivo en términos de la nueva ley.

José Manuel Ortiz

Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación.

PROPUESTA

En representación de la Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación y la Red Nacional de Orientadores Educativos, pide que la Ley los reconozca y se incluya: el reconocimiento de la orientación educativa en el sistema educativo; que la orientación educativa se considere como un derecho humano para los educandos de los educandos; que se reconozca como personal docente a los orientadores educativos, se revaloren sus funciones y se fortalezca su identidad, se fortalezca su formación y su actualización, y que se incluya también en la Ley General de Educación.

Recuerda que la reforma del 2013, punitiva y persecutoria, sino también excluyente hizo a un lado a los orientadores educativos como docentes, a pesar de que ostentan nombramientos como docentes, cobran como docentes, de la SEP establece la función de orientación educativa, destacando que atienden a los alumnos, a los padres, a los tutores de grupo, a los directivos a los profesores, ante los retos de atender la violencia, la delincuencia, el consumo y distribución de drogas, problemas de aprendizaje deserción escolar, problemas de sexualidad y embarazos adolescentes, como lo indica el Diputado Federal. José Luis Montalvo en una iniciativa presentada en la materia.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Guillermo Pelayo Álvarez,

maestro de Telebachillerato. Miembro de la Sección 56 del SNTE, Xalapa, Veracruz.

PROPUESTA

Inicia su intervención señalando que un maestro reconocido es un maestro que se responsabiliza de sus acciones, es un docente que hace suyas las aspiraciones de las políticas educativas actuales. Una maestra o maestro que se siente acompañado en sus necesidades es un docente que se entusiasma por mejorar la educación y sus características de inclusión, equidad y excelencia.

Propone que la ley señale que: serán sujetos de la Ley el personal con funciones docentes, directivas y de supervisión; en ningún caso mediará evaluación para efectos de permanencia; la participación será voluntaria y no afectará los derechos adquiridos; la promoción se realizará a través de procesos de selección mediante convocatoria; que en todo proceso haya transparencia, equidad e imparcialidad y máxima publicidad; la promoción será permanente, sin necesidad de refrendar; permanencia mínima de cuatro años para procurar una nueva promoción; el propósito de la promoción será el mejoramiento salarial y estimular la profesionalización; los niveles del sistema de promoción serán independientes a los obtenidos en programas anteriores, conservándolos íntegramente; considerar las diferencias entre los contextos en los que se desempeña la función; los aspectos a considerar, sean: Conocimientos, 30%, experiencia 30%, aptitud 40%, en promociones vertical y horizontal.

Para la promoción horizontal, cumplimiento de responsabilidades profesionales, gestión escolar, planeación, consejos técnicos, escolares, dominio de situaciones didácticas, y de planes y programas, y se creen claves y nombramientos de coordinaciones de educación física, supervisiones de educación inicial e indígena, ATP y Telebachillerato.

La promoción vertical será por convocatoria; la función de ATP considerarse promoción vertical; considerar la plaza adicional como una promoción horizontal; incrementos de horas en secundaria general y técnicas, educación física y afines.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Oswaldo González Sánchez.

Profesor de primaria Estado de Morelos.

PROPUESTA

Profesor frente a grupo de nivel de primaria, originario del estado de Morelos, plantea una transformación integral del sistema educativo, en que haya certeza y claridad de fines, procesos, tiempos, compromisos en la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a una educación.

Señala que valorar la función del Magisterio incluye reconocer el derecho a ascensos a puestos directivos y funciones pedagógicas, y oportunidades de mejora en el salario, en función del desempeño.

Propone que los procesos de promoción sean públicos, transparentes, equitativos e imparciales; considerar conocimientos, la experiencia y aptitudes; que la promoción sea permanente sin necesidad de refrendar; el propósito sea mejoramiento salarial, estimular la profesionalización, la práctica docente, la función directiva de supervisión y asesoría técnica pedagógica; considerar las diferencias de los contextos en donde se desempeña la función.

Para la promoción vertical, que los ascensos sean graduales; permanencia de al menos tres años para aspirar al puesto inmediato superior; que cada aspecto a considerar tenga porcentajes; considerar la función de asesor técnico pedagógico como promoción vertical. Para las promociones horizontales,

Para promoción horizontal, se reconozca el desempeño en los diferentes contextos, modalidades y niveles educativos, que se traduzcan en el mejoramiento de condiciones salariales; se consideren promociones horizontales el ascenso, acceso a plaza adicional e incremento a horas, semana, convocados en procesos transparentes por nivel, región, municipio, centro de trabajo y asignatura; horas adicionales en secundaria general y técnica, educación física y afines acompañamiento musical en preescolar; considerar las vacantes 50% para ingreso al servicio docente y 50% para promoción de horas en el plantel cubriendo el perfil para obtener vacante y basificarla con seis meses en la función cuando no tenga titular; si no hubiera perfil, podrán participar con licenciatura afín y cubrir de manera temporal dicha vacante los docentes de ese plantel; crear un sistema para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

reconocer permanencia y desempeño de docentes en escuelas; en situaciones de vulnerabilidad la plaza de jornada. Se considera plaza adicional o doble plaza como una promoción horizontal; que los docentes de preescolar y primaria puedan concursar en procesos de admisión o promoción por una plaza adicional, y que la de telesecundaria sea de 36 horas; participación voluntaria y respeto a derechos adquiridos.

Hortensia García Martínez

Maestra jubilada de secundaria de Tepic, Nayarit.

PROPUESTA

Se presenta como doctora en Ciencias y Tecnología, jubilada, con más de 30 años en secundaria, de Nayarit.

Recuerda que en las últimas décadas la profesión docente y la figura del maestro perdieron su valoración social, debido a reformas que modificaron los procesos de admisión al servicio educativo, con afectación a derechos laborales, dejando de lado a las escuelas formadoras de docentes para admitir profesionales sin formación pedagógica; hoy los procesos de admisión deben de ser solo para profesionales de la pedagogía, maestros de carrera y vocación con procesos públicos, regidos bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Propone: La admisión a la docencia en educación básica y media superior, tendrá como requisito acreditar formación profesional docente específica para cada nivel educativo, utilizando en los candidatos para el proceso de admisión métodos pertinentes, incluyendo: técnica de análisis de desempeño; técnica de interrogatorio en 4 fases: entrega de currículum vitae, examen de conocimientos, elaboración de ensayo presencial y entrevista, usando como instrumentos examen de conocimiento sobre contenidos, programas, planeación didáctica, lectura, escritura, matemáticas, métodos e instrumentos de evaluación, normatividad, pedagogía, didáctica, elementos en un ambiente áulico, elementos didácticos, colaboración con padres de familia y comunidad, y educación especial.

Establecer como requisitos para ingresar, ser profesionales de la educación; ciudadanía mexicana; estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; No estar inhabilitado para el servicio público; no haber sido condenado por delito doloso; título o cedula



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

profesional; contar con los conocimientos y experiencias para el desempeño de acuerdo a sus funciones; aprobar los que la junta determine para el ingreso. Personal que intervengan procedimiento de admisión deberá excusarse cuando tenga el aspirante sea pariente por consanguinidad hasta cuarto grado o de carácter civil.

José Manuel Uribe Navarrete

Secretario
General del
Sindicato de
Maestros al
Servicio del
Estado de México

PROPUESTA

Del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. Recuerda que en 1992 en el marco del ANMEB, se transfirieron a los estados escuelas federales, de lo que derivó en algunas entidades, como es el caso del Estado de México, coexistan el sistema educativo federal, los Sistemas Educativos Integrados al Estado de México y un sistema estatal de control del gobierno del estado.

Inicia su intervención señalando que el sistema para la carrera de las maestras y los maestros demanda acuerdo entre los involucrados, que garanticen los postulados del artículo 3º constitucional, y dotar de certeza laboral a los docentes, estableciendo de manera en la Ley que las relaciones laborales atenderán a la legislación laboral federal o local según sea el caso.

Señala que un proyecto educativo de nación requiere visión interdisciplinaria en contextos regionales y globales, y una ley e carrera que atienda heterogéneamente las condiciones y necesidades de carácter material o humano en cada entidad federativas.

Señala la necesidad de subsanar las omisiones de la Ley anterior, incluyendo a las y los maestros que desempañan diferentes funciones, no solamente en el aula, sino que se diversifican en la atención de los educandos, y en las tareas administrativas; reconocer las categorías laborales propias de los subsistemas estatales que la Ley anterior congeló sin posibilidad de movimiento o promoción. Asimismo, solicita otorgar base a maestros que se promocionaron en los términos de la Ley que se sustituye, particularmente a quienes se promovieron en funciones directivas y de supervisión en el nivel medio superior en sus modalidades de bachillerato general o tecnológico, que lo hicieron en base al mérito.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Considera la necesidad de un programa emergente de regulación para quienes cubren direcciones comisionadas incluso desde antes de que entrara en vigor en 2013 la Ley anterior, que atienden la dirección y además tiene la responsabilidad de un grupo, lo que ocurre en todos los niveles; incorporar a los docentes de telebachilleratos comunitarios; fortalecer las escuelas normales garantizando la estabilidad laboral de los egresados, que se especializan en el quehacer educativo y tienen las herramientas que se requieren en cada institución; favorecer los cursos, la profesionalización de los maestros en función y a los que tienen la intención de ingresar al servicio; otorgar libertad y autonomía a las normales para organizar e integrar sus planes y programas de estudio si queremos que se conviertan en instituciones de nivel superior, y favorecer los procesos de actualización y capacitación a los propios maestros de las normales.

Xithlalith Cortés González

Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

PROPUESTA

Propuesta de ingreso de los Profesionales de la Educación a Nivel de Educación Media Superior en su Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General correspondiente a los organismos públicos descentralizados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de la República Mexicana.

Propósito general

Aplicar una propuesta metodológica para la admisión de los docentes de la educación media superior en su modalidad de bachillerato tecnológico correspondiente a los organismos públicos descentralizados CECYTES de la República Mexicana

Exposición de motivos

En el marco de la propuesta enviada por el poder ejecutivo federal al Congreso al Unión respecto al artículo 3°, 31 y 73 constitucional en materia educativa en la propia documentación se manifiesta en su primera parte la intención de hacer consenso con todos los involucrados en la educación de nuestro país y que bajo ninguna circunstancia se soslaye a ningún ente que pueda proponer mejoras al sistema educativo que detone en el desarrolle nuestro país, México, atendiendo esta premisa los trabajadores de la educación media superior quienes organizados en sus diferentes sindicatos hacemos de manifiesto de nuestro interés por contribuir de manera propositiva en



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los procedimientos de admisión, promoción a nivel de educación en su modalidad de bachillerato tecnológico. media superior Preponderando siempre la excelencia del aprendizaje objeto primordial de una sociedad democrática, convencidos de que los profesionales de la educación tenderán siempre a buscar la excelencia y la mejora continua en los procesos educativos, razón por la cual habrá que ser un procedimiento de selección para que tengamos a los mejores hombre y las mejores mujeres dentro de nivel educación media superior de bachillerato tecnológico correspondiente a los organismos públicos descentralizados CECYTES de la República Mexicana y con ello garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos objetivo 4 del EPT 2030 de la UNESCO, por todo esto en el marco el respeto al derecho laboral de los trabajadores de la educación que a la fecha se ha sustentado en el artículo 123 constitucional apartado A y B; así como la legislación burocrática federal y estatal por tratarse de organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio dependientes de la Secretaria de Educación Pública y de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios quienes dictan la política salarial así como los tabuladores salariales y analíticos de plaza para ser operados en cada uno de los CECYTES a nivel nacional.

En el contexto escolar, nuestra principal fuente de profesionales de la educación que imparte educación en nuestro nivel educativo son jóvenes egresados de universidades públicas o privadas quienes atienden convocatorias para prestar sus servicios como profesionales en diversas áreas del conocimiento a quienes como requisito para ingresar se les solicita contar con título y cédula profesional, conocer la metodología de la investigación aplicada a su disciplina, ser capaz de desempeñar la materia desarrollando su habilidad para transmitir los conocimientos propiciando un aprendizaje significativo en el alumno poseer y dominar las competencias requeridas en los programas de estudio de los CECyT

La formación inicial de los posibles candidatos está centrada en la producción del conocimiento a través de la investigación o el mejoramiento de procesos productivos bajo una idea metodológica positivista aun así la mayoría de los profesionales retoman lo más significativo de sus maestros dentro de su proceso de formación para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

aplicarlo en el aula donde ahora ellos son los responsables del proceso de aprendizaje en el grupo, con las carencias propias de la metodología y la didáctica que mejora el proceso de acercar a los alumnos al conocimiento del área donde el profesional es considerado experto.

Esta propuesta contempla la creación de un sistema de capacitación permanente que ayude a los profesionales a adquirir las habilidades didácticas y pedagógicas en los primeros meses de practica una vez que hayan ingresado al sistema educativo y con esto lograr que los alumnos se apropien del conocimiento haciéndolo significativo, exponemos que tendrá que existir una comisión mixta general que estará integrada por igual número de representantes de los colegios titulares y del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o condiciones generales de trabajo de acuerdo con las necesidades de la misma unidad quienes designaran un árbitro que decida los casos de empate, así mismo un comité de calidad estatal o general es el grupo de expertos docentes en el área del conocimiento quienes son los encargados de elaborar los instrumentos de evaluación que deberán aplicar los candidatos a las vacantes convocadas.

Propuesta

El ingreso se realiza una vez concluida el proceso de promoción docente y a partir de que el colegio tenga conocimiento que se presenta una nueva vacante por tiempo determinado o indeterminado o plaza de nueva creación en las categorías reconocidas como de trabajadores sindicalizados y una vez hecho el recorrido de escalafón de acuerdo al apartado de promoción de este mismo documento el colegio en un lapso no mayor de cinco días hábiles, solicitara por escrito a la comisión mixta estatal el personal necesario para cubrir dicha vacante al personal con el perfil adecuado que se haya hecho acreedor a ella los requisitos generales de ingreso serán determinados por cada organismo público descentralizado del subsistema CECYTES en la república mexicana. Este proceso considera 3 etapas en las que se demuestran las aptitudes, habilidades de los profesionales para ser candidatos a ocupar una plaza como docente técnico docente por jornada o por hora, semana o mes, dentro del nivel de educación media superior en su modalidad de bachillerato tecnológico de los organismos públicos descentralizados de la CECYTES de la república



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

mexicana. Este proceso va ser supervisado y dictaminado por la comisión mixta general o estatal.

Etapa 1. Demostrar los conocimientos necesarios de acuerdo al componente curricular establecido en el acuerdo secretarial 653 emitido por la Secretaría de Educación Pública para el bachillerato tecnológico dichos componentes están divididos en tres tipos de formación básica, propedéutica y profesional; el mecanismo utilizado para evaluar esta área es el examen de conocimientos que estará diseñado por un grupo de expertos profesionales de la educación a lo que hemos denominado Comités de Calidad, de acuerdo al contexto del centro educativo y a los contenidos curriculares de estudios de programa de estudios vigentes, la comisión mixta estatal se encargará de la revisión y de la aplicación de los instrumentos de evaluación desarrollados por los comités de calidad.

Etapa 2. Ser capaz de desarrollar los conocimientos habilidades de manera integral en el alumno, propiciando un aprendizaje significativo en el mismo. Esta etapa será evaluada mediante una clase muestra que consiste en el desarrollo de un tema perteneciente al área del conocimiento correspondiente a evaluar, que es designado de manera aleatoria por el grupo de expertos conocido como Comité de Calidad, y entregado para ser desarrollado por el candidato a ocupar la plaza de jornada u horas semana-mes vacantes convocadas. Esta etapa será evaluada por la Comisión Mixta, quien será la encargada de elaborar la rúbrica de evaluación.

Etapa 3. Contar con una actitud positiva hacia la docencia, mostrar las competencias docentes correspondientes a la responsabilidad, organización, colaboración, trabajo en equipo y disciplina a través de exámenes psicolaborales y pruebas proyectivas que estarán diseñadas por la Comisión Mixta.

Una vez que fue seleccionado el mejor candidato evaluado en las tres etapas de ingreso, dará origen a la relación laboral entre el trabajador y el colegio, pudiendo ser ésta por tiempo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza de la plaza convocada.

Nosotros estamos haciendo la propuesta clavándonos únicamente en lo que corresponde a educación media superior, ya que hemos observado que durante este proceso y el anterior, únicamente se



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

considera a la educación básica y de educación superior, dejando fuera el eslabón de la educación media superior, que ha sido uno de los grandes problemas en el Sistema Educativo Nacional. No hay esa congruencia, digámoslo así, para que sea aperturada y considerada la educación media superior en este proceso y en el anterior.

Juan Estrada Aguirre

Centro de Investigación Magisterial del Nayar A.C. de Tepic Nayarit.

PROPUESTA

Primero el pueblo de México libre y soberano, que luego venga la constitución progresista que sirva efectivamente al primero". Ignacio Ramírez, libre pensador de la reforma mexicana.

Propuesta relacionada con la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La propuesta divida en tres capítulos: admisión, promoción y reconocimiento.

Admisión:

Los aspirantes a cubrir las vacantes definitivas en la educación básica y media superior deberán acreditar sus estudios mínimos de licenciatura mediante título o acta de examen profesional afines al servicio educativo en el que se pretende laborar.

Para la elaboración de los listados de aspirantes se organizará una base de datos con quienes haya cumplido los requisitos necesarios para su registro, considerando además de los estudios de licenciatura, estudios adicionales de posgrados o carreras afines que fortalezcan los conocimientos sobre el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, cursos y diplomados de formación continua afines con el nivel educativo y experiencia previa en interinatos, nombramientos provisionales o en programas específicos de atención educativa tales como el CONAFE, atención educativa a la niñez migrante y otros similares.

A quienes se les asignen plazas en el proceso de admisión, la autoridad educativa garantizará que a los docentes de nuevo ingreso se les apoye con un período mínimo de inducción y asesoría de seis meses, y de acuerdo con las leyes laborales vigentes, obtengan su nombramiento definitivo.

Para garantizar la transparencia, la equidad y la imparcialidad en los procesos de admisión, deberán realizarse eventos públicos con la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

presencia de los participantes en el proceso de la autoridad educativa, de la representación sindical, de medios de comunicación, de observadores acreditados y de quienes la autoridad y la representación sindical considere necesario.

Promoción:

Para el acceso a una promoción como un derecho laboral, esto es el acceso a clave y función inmediatamente superior, deberá ser requisito indispensable una experiencia previa de manera gradual en la función antecedente, para ascender a puestos de dirección, subdirección académica o de gestión, se deberá tener al menos tres años en la función docente como maestras y maestros de grupo.

Para el acceso a claves de asesoría técnica, pedagógica, se deberá tener al menos seis años de experiencia en la función docente.

Para el ascenso a claves y funciones de supervisión o equivalentes, se deberá tener al menos tres años de experiencia en las funciones de subdirector, director o asesor técnico pedagógico.

Para el ascenso a claves y funciones de jefatura de sector o equivalente, se deberá tener al menos tres años de experiencia en la función de supervisor de zona escolar.

Además del requisito de experiencia previa en la clave antecedente, se valorarán los conocimientos adquiridos mediante un sistema de promoción integral en el que se ponderen los siguientes aspectos: grados académicos, estudios complementarios afines a la función a desempeñar y ofertas de formación continua tales como talleres, cursos y diplomados regulados por las instancias oficiales de información continua, centros de maestros, universidad pedagógica nacional y demás instituciones públicas y privadas que oferten alternativas se supuración profesional y actualización a las maestras y maestros de México.

Para la promoción a horas y plazas adicionales, se deberán considerar las condiciones laborales docentes en términos de horas en propiedad, así como las vacantes definitivas disponibles de manera equitativa, por un lado, para que se impulse el incremento natural de horas hasta obtener la equivalencia de medios tiempos y tiempos completos para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

la maestras y maestros que tengan posibilidades de incrementar en los espacios disponibles, y cuya compatibilidad se los permita.

Y, por otra parte, para atender las solicitudes y requerimientos para los docentes en proceso de admisión.

Para los efectos del artículo en proceso de admisión para los efectos del artículo precedente se deberá incrementar un sistema de promoción integral, en el que se consideren como factores: antigüedad en el servicio, desempeño, grado académico y actualización permanente o formación continua.

Para el caso de las promociones horizontales que se refieren a los ascensos económicos y de mejora salarial, pero desempeñando la misma función, se establecerá el sistema de carrera de maestras y maestros para promoción horizontal, con mecanismos integrales que valoren los conocimientos, experiencias y resultados obtenidos en la función.

Se establecerá un sistema de promoción horizontal en el que se consideren los aspectos que influyen para el mejor desempeño de la función docente de asesoría o directiva y considerar los siguientes aspectos: experiencia, antigüedad, talleres, cursos o diplomados, acreditados de formación continua, grado académico, resultados educativos en su grupo, zona o área de influencia, según el caso, mismos que se refieren o reflejen los aprendizajes de alumnas y alumnos.

Reconocimiento:

Para el reconocimiento como un derecho laboral de las maestras y maestros en sus distintas funciones se considerarán los siguientes rubros.

Laboral, se otorgarán reconocimientos y estímulos económicos a los docentes de educación básica y media superior, a partir de los 10 años de servicio, cada 5 años, de tal manera que además de los reconocimientos y estímulos económicos ya establecidos por 30 y 40 años, se consideren para efectos de reconocimiento a la labor educativa los estímulos económicos a los 10, 15, 20, 25, 35, 45 y 50 años de servicio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Profesional. Se otorgarán becas y becas comisión a los trabajadores de la educación que demuestren buenos resultados en el desempeño de su función, para que cursen estudios de especialidad y postgrado relacionados con su función educativa. Intercambios académicos con instituciones nacionales e internacionales y que contribuyan a la mejora continua de las capacidades, conocimientos, competencias y habilidades profesionales.

Rubro social:

Se otorgará un reconocimiento a nivel municipal, a nivel estatal y otro a nivel nacional cada año, a los trabajadores de la educación que, a propuesta de un comité con representación de la autoridad educativa, de la representación sindical, de los padres de familia y la sociedad civil, propongan en función de un destacado desempeño en su función.

Rubro económico:

A los docentes cuyos resultados profesionales se reflejen en su destacada participación de los alumnos en eventos tales como olimpiadas del conocimiento, concursos, competencias nacionales o internacionales, además de los reconocimientos correspondientes, serán acreedores a los estímulos económicos que para el efecto acuerde la autoridad educativa y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Rafael Tiburcio García

Profesor de Primaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

PROPUESTA

Propuesta para la elaboración de los proyectos, de las Leyes Secundarias de la Reforma Constitucional en materia educativa 2019, bajo el principio de parlamento abierto. Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con esta ponencia titulada: **Promoción para las plazas y horas adicionales.**

Exposición de motivos.

La reforma laboral de 2013, erróneamente denominada educativa, no hizo sino dificultar más las condiciones de los trabajadores al servicio de la educación pública federal con diversas afectaciones laborales y administrativas que llevó a muchos colegas de gran experiencia a jubilaciones forzadas, por la puerta trasera y entorpeció el desarrollo profesional de los maestros en servicio y de aquellos de nuevo ingreso



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

que en la práctica, incluso contando con resultados satisfactorios o sobresalientes en las evaluaciones de ingreso y de desempeño, no han recibido sus nombramientos, ni han podido acceder a mejores condiciones laborales.

Sin embargo es ahora mediante las iniciativas de ley surgidas a raíz de estas consultas y de la visión de este nuevo gobierno, que el magisterio nacional tiene la oportunidad de hacer historia al proponer iniciativas que conforme a las reformas constitucionales ayuden a establecer las bases para la creación de esta Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que nos permita acceder a un sistema de mejora continua, que asegure nuestro desarrollo profesional, que incida directamente en nuestros ingresos y prestaciones y permita con ello la superación de la calidad de la educación contemplando legalmente el derecho a una promoción horizontal de horas y de plazas adicionales. Esta iniciativa rescata los aciertos de las reformas constitucionales de 2019, pero va más allá al proponer reorientar sus fines y acciones.

Dentro de los puntos que enumera destaco aquellos que proponen redignificar el papel de las y los maestros reconociéndoles como agentes primordiales en la transformación de la educación. Las bases para una carrera justa y equitativa, para cumplir con la importante responsabilidad filosófica y sobre todo social que este papel transformador nos asigna, es necesario a su vez establecer sólidamente las condiciones para promover que los docentes sean altamente calificados, sean remunerados justamente y tengan las herramientas para consolidar las trayectorias que ellos mismos establezcan en su continuo desarrollo como profesionales de la educación, pues cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional solo podrá lograrse mejorando las condiciones en las que el docente desarrolla su trabajo.

Es por esto, atendiendo al objetivo del gobierno en curso de brindar condiciones de libertad, legalidad, igualdad y equidad, mismo que por extensión abarca al gremio de los trabajadores de la educación que estamos aquí reunidos, atendiendo los puntos de la convocatoria para esta primera etapa de audiencias en materia de leyes secundarias de educación y sustentado por supuesto en el decreto DOF 15-05-2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que a nombre de los profesores de esta situación, entre quienes me incluyo, propongo lo siguiente:

Propuesta

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros permita a los docentes a acceder a las basificaciones de una segunda plaza en el caso de los profesores de educación básica, así como nombramientos definitivos en el caso de los trabajadores de educación secundaria, media superior, capacitación para el trabajo y, en general, de todos aquellos docentes que laboran en las diversas modalidades del sistema educativo público federalizado.

De manera que quienes cubrimos altas interinas limitadas, conocidas como artículo 43 o código 20, así como otras modalidades de horas y plazas incompletas, y menores al medio tiempo, recibamos estas basificaciones definitivas. Esta propuesta también busca que la doble basificación contemple a los compañeros que laboramos en escuelas de tiempo completo, a fin de que los beneficios económicos de estos se vean reflejados en el código 07 del pago que percibimos, garantizando también la certidumbre de nuestras condiciones laborales y económicas.

Esta propuesta puede aplicarse de distintas maneras, que dada la antigüedad y los servicios proporcionados a la educación pública se otorguen los nombramientos definitivos de forma directa a quienes los ejercen tras cumplir con cierta antigüedad o que, de ser necesario, se permita a los docentes participar en un proceso de promoción para aspirar a dicha segunda plaza o para recibir un nombramiento definitivo de las plazas u horas que ejerce efectivamente tras una antigüedad de tres años, según sea el caso, en cada entidad federativa, algo que no era posible realizar dada la legislación anterior, pero que ahora es posible debido a que la reforma punitiva ha sido finalmente derogada y con ella los obstáculos que limitaba al oportunidad de participar en un proceso de promoción para obtener este beneficio.

El impacto que esto generará será que se garantice la estabilidad laboral y económica de los docentes, con lo cual podrán dedicar todos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

sus esfuerzos a seguir mejorando la calidad educativa. Por supuesto, es de esperar un resultado favorable, ya que en la mayoría de los casos será posible volverse titular de las plazas que ocupan interinamente desde hace años, las cuales han sido ejercidas por ellos mismos, por nosotros mismos, con profesionalismo, que son empeño y en favor de la niñez.

Ruth Viridiana Rizo Tevera

Docente de Nivel Preescolar General en el Estado de Chiapas

PROPUESTA

Nombre de la propuesta: "La inclusión del asesor técnico-pedagógico en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros."

Exposición de motivos.

Con fundamento en el dictamen de decreto de fecha 15 de mayo de 2019, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y que, por tanto, se reconoce su contribución en la transformación social, que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva y de supervisión se realizará a través de procesos de selección. Y que estos procesos consideren los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el aprendizaje y, por supuesto, el desarrollo integral de nuestros niños de México.

Propuesta

Para lograr alcanzar la excelencia que se refiere este artículo 30., me permito con el permiso de todos ustedes proponer la inclusión del asesor técnico-pedagógico en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros como una promoción vertical, con clave y categoría dentro de la estructura del sistema educativo nacional, considerando las siguientes especificaciones:

1. Incorporar la categoría de asesor técnico-pedagógico, de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria en las modalidades generales e indígenas, al catálogo y tabulador de sueldos y salarios del personal docente de educación básica a nivel nacional y transferirla



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

a las entidades federativas de los subsistemas estatal y federal según corresponda.

- **2.** Considerar el derecho a la promoción vertical con clave, categoría y función de asesor técnico-pedagógico en la estructura educativa nacional con nombramiento definitivo.
- **3.** Que la plaza de asesor técnico-pedagógico tenga una carga horaria de 35/40 horas-semana-mes, según el nivel educativo, con fundamento en que el trabajo que éste realiza requiere jornadas de mayor tiempo y traslados de un centro educativo a otro.
- **4.** Definir, en términos de la ley, el perfil del personal con funciones de asesoría técnico-pedagógica, precisando las funciones y competencias necesarias para la eficacia de su desempeño, con fundamento en todos los precedentes ya establecidos.

Dicha propuesta puede definirse en términos de la ley, como a continuación describo:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Título Primero. Disposiciones generales.

Capítulo I. Objeto, definiciones y principios.

Artículo. Son sujetos de esta ley los docentes, personal con funciones de dirección, asesoría técnico-pedagógica y de supervisión escolar en la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios de la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Artículo. Se entenderá por:

Fracción. Personal con funciones de asesoría técnico-pedagógica al docente que cumple con los conocimientos, las aptitudes y las experiencias necesarias en el ejercicio responsable de brindar apoyo, asesoría y acompañamiento a todos los docentes, para garantizar el logro de los aprendizajes y el desarrollo integral de los educandos, de nivel preescolar, primaria y secundaria en sus modalidades generales e indígenas.

Capítulo II. De las competencias y atribuciones.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo. Determinará los conocimientos, actitudes y experiencia para la promoción y reconocimiento del personal que ejerza las funciones de asesoría técnico pedagógica necesaria para el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

Título II. Del sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

Capítulo I. De los propósitos del sistema.

Artículo. Las funciones docentes y de dirección de una escuela o de asesoría técnico pedagógica y de supervisión escolar en la educación básica y media superior impartida por el Estado, deberán orientarse a garantizar el derecho a la educación de excelencia, inclusiva, laica y gratuita para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Es por ello, que quienes desempeñan las funciones deben reunir los conocimientos actitudes y experiencia necesarios acordes a los contextos socioculturales.

Capítulo II. De la mejora de las Prácticas Profesionales Docentes y Directivas.

Artículo. El Sistema de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, (SISAAE) de la educación básica, tiene como objetivo coadyuvar a la mejora del funcionamiento de la escuela y de las prácticas profesionales docentes y directivas, por medio del apoyo, asesoría y acompañamiento especializado para brindar una educación de calidad con equidad e inclusión.

Artículo. El SISAAE, será brindado en las supervisiones de zona escolar por asesores técnicos y asesores técnicos pedagógicos, dirigidos por el supervisor escolar.

Capítulo IV. De la promoción a categorías con funciones de dirección, asesoría técnico pedagógica y de supervisión escolar.

Artículo. La promoción y reconocimiento a categorías con funciones de Dirección Asesoría Técnico Pedagógica y de Supervisión Escolar en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, se llevará a cabo mediante procesos de selección que garanticen los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conocimientos, actitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

Fracción. En la educación básica la promoción a una categoría con funciones de Asesoría Técnico Pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo. Debiendo sujetarse en personal a procesos de formación capacitación y actualización que determine la autoridad educativa local.

Sandra Luz Rodríguez

Instituto de Profesionalizació n del magisterio Potosino en San Luis Potosí

PROPUESTA

Tema: Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros.

Exposición de motivos.

El artículo constitucional vigente. Reconocer el papel fundamental de los docentes como agentes que contribuyen a la transformación social del país. En este sentido se establece como un derecho del profesorado el acceso a un sistema para la carrera de las maestras y los maestros en sus funciones, docente, directiva o de supervisión acompañado de un proceso integral de formación de capacitación y actualización que permitan contribuir al logro de los propósitos del sistema educativo nacional.

Propuesta.

1. Respecto a la admisión para ejercer la función docente.

- Asegurar en los procesos de ingreso la preferencia de los egresados de las escuelas normales tanto por contar con la formación didáctica y pedagógica específica como por su vocación.
- Pugnar por un examen que incluye una carga superior al 60 por ciento referida al dominio de los contenidos curriculares establecidos en el plan y programas de educación básica, por el bien de los niños y los jóvenes, superior a nuestros derechos.
- Aplicar un examen psicométrico que permita valorar tanto las actitudes como el equilibrio emocional que se requiere para el ejercicio de la docencia. Conformar un portafolio de evidencias del desempeño como estudiante y como practicante docente, calificaciones, diplomas, reconocimientos, cartas de recomendaciones de catedráticos, tutores y docentes con lo que realizó sus prácticas profesionales desde el primer semestre de su



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

formación inicial o, en su caso, del desempeño en instituciones educativas donde haya laborado como docente.

• Cuidar en todo momento la transparencia del proceso de selección y el derecho de réplica que le asisten al sustentante.

Respecto al derecho a la promoción.

- Aplicar en forma general exámenes de conocimientos orientados exclusivamente a la detección de necesidades de formación, que puedan vincularse a los procesos de capacitación y actualización que constituyan el punto de partida de cualquier promoción.
- Conformar un portafolio profesional que incluya evidencias del desempeño en su función, grados académicos, diplomas, constancias de logro educativo de los estudiantes, prácticas innovadoras, proyectos escolares o de gestión, avances en el sistema básico de mejora y que sea valorado al interior del Consejo Técnico Escolar.
- Aplicar, al interior del Consejo Técnico Escolar, una escala de aptitudes y actitudes que permita valorar la disposición y el desempeño ético en el aula y en la escuela.
- Considerar como factores para la promoción en la función a otros cargos aspectos como los siguientes:
 - o Antigüedad mínima de cinco años en el servicio.
 - o Preparación académica, mínimo licenciatura o posgrado.
 - o Desempeño ético y profesional en la función, entre otros.
- Contemplar para el incremento de horas clases factores asociados al desempeño en el aula y la participación en proyectos escolares. Cuidar que los resultados sean de acceso a los interesados, que puedan ser refutables y que aseguren la promoción con base en el puntaje requerido previendo para ello el techo financiero necesario. Como, ya lo dijeron, que estos también se establezcan en la Ley de Egresos.
- Integrar un comité supervisor que cuide el apego al proceso y garantiza el respeto al derecho de los sustentantes. La representación a la que tenemos derechos compañeros, independientemente del gremio al que pertenezcan. Favorezca la eliminación de acciones discriminatorias, represivas o de otra índole que atenten contra la dignidad los participantes.

Respecto al reconocimiento.

 Pugnar porque el Estado garantice las condiciones dignas para el ejercicio de la función docente, instalaciones, mobiliario, acceso a la tecnología, libros de texto suficientes, plan y programas de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

estudio, reducción de carga administrativa y evitar la saturación de alumnos.

- Garantizar un sistema de formación continua que parta de las necesidades específicas de formación y que atiende eficientemente las áreas de oportunidad detectadas mediante cursos, talleres y diplomados impartidos por personal personalizado.
- Promover la imagen positiva del docente a partir del reconocimiento y respeto de la función desde el propio docente, sustentada por los padres de familia, las autoridades, la normatividad, pero sobre todo los medios de comunicación y la sociedad en general.
- Pugnar por un salario constitucional que tal como lo establece nuestra Carta Magna, garantice la satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, cultura y recreación del profesor y de sus familiares, un salario que le permita continuar con sus estudios, viajar, adquirir libros y tecnología, algo que no se puede hacer con el sueldo de una plaza inicial.
- Crear estímulos fiscales y devolución de impuestos para quienes continúen con estudios de postgrado o por asistencia a eventos académicos y/o culturales, que se realicen las adecuaciones necesarias a los trámites, evaluaciones y procesos de formación derivados del sistema para la carrera de las maestras y los maestros para que correspondan al lenguaje pluriétnico de los docentes y sean congruentes con la realidad de las escuelas en las que ha laborado.
- Que además de los incentivos económicos los docentes con mejores resultados del sistema para la carrera de las maestras y los maestros, reciban incentivos fiscales que les permitan recibir de esta manera un doble reconocimiento.
- Que los impuestos que se cobren en razón de salario base, concepto 07, no consideren los bonos o bien que los bonos se integren al salario nominal.
- Que los beneficios antes señalados se establezcan de manera transparente, equitativa e imparcial para que se fomente la revalorización de los maestros y las maestras y contribuya al reposicionamiento de la función docente ante la sociedad mexicana, por cuando por la educación al servicio del pueblo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Rigoberto Ochoa González

Profesor de Educación Básica de Cabo San Lucas, Baja California Sur Se expone el presente escrito.

"LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS. INCLUSIÓN LEGAL DE LA FIGURA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN LAS LEYES SECUNDARIAS"

Antecedentes.

- a). Que la categoría de asesor técnico pedagógico quedó excluida del artículo 3o. constitucional recientemente aceptado por el Poder Legislativo y los congresos de los estados.
- b) Que este documento fue creado por 135 asesores técnico pedagógicos en el estado de Baja California Sur y avalado por cada uno de los miembros del comité Nacional se Asesores Técnico Pedagógicos.
- c) Que somos asesores comprometidos y con una visión amplia sobre los procesos educativos, que confiamos que tanto las nuevas leyes, así como los acuerdos y reglamentos que en lo sucesivo de publiquen, serán construidos en un marco de colaboración y triangulación constante entre el discurso pedagógico, la investigación social y educativa, y el discurso político, sin que ninguna de las tres partes socave a las otras o se coloque por encima de ellas, y con el objetivo de dotar de elementos pertinentes para dar continuidad a los derechos adquiridos en legítimo apego al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30. 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Pero por acciones sin fundamento ni justificación, y a sabiendas que la función de asesor técnico pedagógico por promoción es por ley una categoría, la legislación vigente decidió excluir dicha categoría del recién modificado artículo 3o. constitucional, específicamente de su párrafo sexto donde habla del Sistema para la Carrera de los Maestros y las Maestras, en sus funciones docente, directiva o de supervisión, y de su párrafo séptimo que aborda la admisión, la promoción y el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

reconocimiento del personal que ejerza funciones docente, directiva o de supervisión.

Por tanto, una vez quedando fuera de dicho artículo y tomando en cuenta que actualmente no es posible se nos agregue en la máxima ley de nuestro país, estamos haciendo valer nuestro derecho de participación, enfocando todos nuestros esfuerzos por aparecer en las leyes secundarias que mandata el mismo artículo 3o.

Propuesta

Primera. Del concepto de asesor técnico pedagógico, para que quede de la siguiente manera en el glosario o en el apartado de definiciones de dicha ley.

Asesor técnico pedagógico, al personal de supervisión que en la educación básica y media superior tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora en la excelencia de la educación para las escuelas, a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica.

Justificación. El concepto de Docente hace alusión al agente directo del proceso educativo. Los asesores técnico pedagógicos tienen funciones donde se interviene con docentes, con colectivos escolares, con academias y con directivos, en beneficio directo de los alumnos y alumnas.

Si se revisan las definiciones de asesor y de personal de supervisión, vemos que hay mucha similitud, pero con diferencias sustantivas, principalmente en la parte administrativa que se atiende.

Se propone reformar el concepto de personal con funciones de supervisión.

A la autoridad que en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad vigile el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables, apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación, favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Este personal comprende en la educación básica a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza, asesores técnicos pedagógicos o cualquier otro cargo análogo que haya.

Justificación. La adscripción del asesor y del personal con funciones de supervisión, es la misma, además de lo que ya se señaló en lo relativo a las definiciones.

Segunda. De las promociones verticales.

Las promociones se regirán mediante un sistema de concursos de oposición que contenga criterios y características claramente definidos. Se llevarán a cabo mediante convocatorias claras a nivel nacional con requisitos establecidos y se podrán llevar a cabo previo registro formal de los participantes ante las autoridades educativas locales.

Los concursos de oposición permiten la elección de los mejores prospectos a ocupar las vacantes. Las convocatorias permiten que todos los docentes se enteren... Y el registro formal, permite que la autoridad educativa corrobore cada dato que se ingrese por parte de un interesado a promoción.

Promoción

Correspondiente a la categoría de asesor técnico pedagógico.

Que esta promoción sea multifactorial, y que se lleve a cabo en apego al perfil requerido para la función y dando cumplimiento a los requisitos y factores requeridos.

- Requisitos mínimos: antigüedad mínima de 6 años; que a la fecha de la convocatoria se encuentre ostentando plaza definitiva de personal de dirección o de docente frente a grupo y que a la fecha de la convocatoria se encuentre en la función de la categoría que ostenta.
- Criterios a ponderar: antigüedad en el servicio, preparación profesional, examen de conocimientos, desempeño en la función y grado académico.
- Justificación: porque se reconoce que, a mayor práctica en el servicio educativo, mayores méritos para acceder a una



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

promoción. Este tabulador solo se propone a manera de reconocimiento.

Preparación profesional. Una promoción con tan solo un escalafón que fue hecho para otra época no sería suficiente, tendríamos que, si lo aplicamos, reformarlo para las nuevas características educativas. Examen de conocimientos, porque también el mérito cuenta. Se propone que el aspirante pueda demostrar lo que conoce y lo que sabe, como un criterio más; desempeño en la función que nos permite medir la organización y el cumplimiento de los aspirantes y grado académico, porque los sacrificios realizados por una persona a favor de su crecimiento personal y profesional deben ser tomados en cuenta y valorados.

Juan Manuel Bedolla Ricárdez

Profesor de Secundarias técnicas de Celaya, Guanajuato.

PROPUESTA

Hoy se debe consolidar y preservar la dignificación de quienes ejercen la función docente, directiva y de supervisión, así como revalorar a las maestras y los maestros de México, que deben contar con los incentivos apropiados que contribuyan a la mejora y a la excelencia de la educación en beneficio de las niñas, los niños y los jóvenes de México.

Propuesta

Sistema de promoción.

- Serán sujetos del nuevo modelo de promoción el personal con funciones docentes, directivas y de supervisión; en ningún caso mediara evaluación alguna para efectos de la promoción, no exámenes presenciales ni virtuales.
- Será de carácter voluntario y no afectará a los derechos adquiridos ni tendrá afectos punitivos.
- La promoción del personal que ejerza la función docente, directiva y de supervisión, realizará mediante la convocatoria respectiva que emite el sistema para la carrera de las maestras y los maestros en todo proceso del nuevo modelo de promoción
- Se garantizará la transparencia, equidad e imparcialidad, donde se da a conocer en tiempo y en forma a los interesados, los lineamientos y reglamento del nuevo modelo de promoción.
- Se considerará para la promoción los conocimientos, experiencia y aptitudes de todos los participantes.
- La promoción lograda será permanente, sin necesidad de refrendar la misma. El propósito del nuevo modelo de promoción, será el mejoramiento salarial, estimular la profesionalización y la práctica



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- docente, la función directiva y de supervisión, las cuelas se verán reflejadas en resultados positivos para la educación.
- Se considerarán las diferencias entre los contextos en los que se desempeña la función docente, directiva y de supervisión, tomando en cuenta la accesibilidad, inclusión y equidad, sin dejar de lado el ejercicio laboral en condiciones de vulnerabilidad.
- La promoción será entonces en dos vertientes, horizontal y vertical.

Promoción vertical

- La promoción vertical es el acceso a la categoría inmediata superior, con cambio de clave y función.
- Las categorías existentes para la promoción vertical, serán dependiendo del nivel y del contexto, para la educación básica, coordinadores de actividades, subdirectores, directores, asesores técnico-pedagógicos, jefes de enseñanza, supervisores y jefes de sector; para la educación media superior, jefes de departamento, subdirectores y directores.
- Una vez lograda alguna promoción vertical, habrá una permanencia mínima de tres años en la función directiva o de supervisión, para estar en condiciones de quien así lo decida, promoverse a la función inmediata superior.
- Se considerarán los siguientes factores, en total darán el 100 por ciento de la evaluación: conocimiento, se considera la documentación que avala el grado de estudio, talleres, diplomados, congresos, entre otros, impartidas por escuelas formadoras de docentes y afines con reconocimiento oficial, tendrán el puntaje total que estas así lo determinen. Para tener este puntaje, se considera lo siguiente: la normal básica, la licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, congresos, cursos entre otros.
- La experiencia: se consideran los años de servicio en la dependencia o en la función, así como los logros destacados con alumnos o escuelas a su cargo, entre otros quien gane la olimpiada del conocimiento nacional, el concurso de escoltas, himno nacional, etcétera. Para la obtención de este puntaje se considerará lo siguiente: cada año de servicio en la dependencia o en la función y los logros destacados.
- El puntaje relativo a conocimiento y experiencia, serán generados automáticamente con los datos que tiene registrado la autoridad educativa en cada entidad federativa, pudiendo ser impugnables en todo momento por el interesado con la documentación probatoria en caso de que se detecte algún error en este proceso.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- La aptitud: se considera como el cumplimiento de responsabilidades profesionales y conocimientos y habilidades, desarrollo de prácticas innovadoras pedagógicas entre otras.
- Para determinar este puntaje la autoridad inmediata superior valorará objetivamente los registros y expedientes del trabajador de la educación pudiendo ser impugnable dicha valoración por el interesado teniendo los siguientes valores y elementos.
- Puntualidad y asistencia, entrega de documentación oficial como calificaciones y cumplimiento de comisiones considerando que estas emitan con rúbrica a la autoridad inmediata.
- Desempeño pedagógico y administración de recursos físicos, humanos y financieros en su caso.
- Los conocimientos y habilidades directivas comprenderán dominio normativo, manejo de situaciones directivas, acuerdos, formas de evaluar a los alumnos, funciones directivas, funciones de personal docente y administrativo.
- Las condiciones de vulnerabilidad se consideran la alta marginación cuya declaratoria será emitida por la autoridad competente. Atención a grupos multigrado. Alumnos con barreras para el aprendizaje o con capacidades y aptitudes sobresalientes. Grupos numerosos con más de 30 alumnos. Educación indígena. Otros con valor y puntos acumulables.
- La suma total del puntaje de promoción vertical establecerá el orden de prelación para acceder a las claves directivas o de supervisión vacantes, se crearán en los casos en que las condiciones así lo requieran las claves y nombramientos paras coordinaciones de educación física, supervisiones de educación inicial, supervisiones de educación indígena y claves de apoyo técnico pedagógico. Las cuáles serán consideradas como una promoción vertical en la que el sistema para la carrera de las maestras y los maestros emitan las convocatorias respectivas.

Promoción horizontal

- Esta es el acceso a mejores niveles salariales, permanentes, sin cambio ni tampoco en cambio a las funciones.
- En esta promoción horizontal se valorarán los siguientes factores: conocimiento, experiencia y aptitud.
- Para efectos de esta promoción se considerarán y valorarán los factores de conocimiento y la experiencia de la misma manera que mencionamos en la promoción vertical. De igual manera para determinar este puntaje la autoridad inmediata superior valorará objetivamente los registros y expedientes del trabajador de la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educación pudiendo impugnar esta dicha valoración si es que hay lugar a ello.

- Cumplimiento de responsabilidades profesionales, qué se contempla, la planeación cuyo registro son los que realiza el docente de manera mensual a través de rúbricas, el puntaje del consejo técnico escolar que se otorga con la asistencia a la participación, las aportaciones técnicas pedagógicas, el cumplimiento de la ruta de mejora entre otros.
- Dominio profesional y situaciones didácticas, es la cual considera la teoría y la práctica y esto contempla. La teoría que significa el dominio de planes y programas y la práctica que contempla las situaciones didácticas que se presentan en el aula.
- El ejercicio laboral en condiciones de vulnerabilidad. Es el testimonio del ejercicio laboral en condiciones desfavorables, en las mismas circunstancias que se mencionó en la promoción vertical y se otorgará un incremento de horas en niveles de secundarias generales, secundarias técnicas, educación física y afines a hora, semana y mes, de acuerdo a la disponibilidad en cada plantel o por compatibilidad considerándose esta una promoción horizontal.
- Se considerará a plaza adicional, a doble plaza también como una promoción horizontal reservando un porcentaje de plazas al inicio del ciclo escolar teniendo en cuenta la compatibilidad de quien sea acreedor a ella.

Eréndira Rodríguez Quiñones

Profesora de Educación Primaria de Tehuacán, Puebla.

PROPUESTA

Un programa nacional de carrera de maestros y maestras de manera horizontal y vertical, de participación individual y voluntaria, cuya finalidad va a ser coadyuvar la elevación de la calidad de la educación, fortalecer la profesionalización de los maestros y estimular el crecimiento profesional.

Lograr que los profesores se profesionalicen voluntariamente se resolvería otorgando estímulos e incentivos justos y permanentes como resultado de su actualización y formación.

Para el ingreso o promoción ya sea de manera vertical u horizontal se requiere una convocatoria clara y coherente emitida en tiempo y forma en donde los resultados del proceso sean notablemente transparentes.

Ingreso



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Para el ingreso de los profesores al servicio será necesario dos condicionantes:

- El perfil y el examen de oposición, este último evaluando conocimientos y aptitudes a través de un examen psicométrico de reclutamiento.
- El aspirante realizará un proceso de pre registro y registro vía Internet y al mismo tiempo contará con las guías de estudio pertinentes para cada nivel y servicio a partir de que acredite el examen de oposición su permanencia estará garantizada ya que una segunda evaluación pone en duda los mecanismos para el reclutamiento y selección de los docentes.
- Por lo que en un plazo no menor de 6 meses se le otorgará su nombramiento definitivo.
- Por operatividad es necesario que los profesores de nuevo ingreso al sistema se integren al finalizar el ciclo escolar vigente del año lectivo, para familiarizarse en su centro de trabajo o puesto que desempeñe, y así tenga la oportunidad de conocer necesidades, fortalezas, amenazas, oportunidades y debilidades de la institución a la cual ha sido asignada el docente, sustentado en las bases de la normalidad mínima.
- El instrumento de la evaluación será basado en los perfiles, parámetros e indicadores, se sugieren entonces para la promoción dos condicionantes.
 - Examen de conocimientos y experiencia profesional. Para participar de manera horizontal los participantes podrán ser docentes frente a grupo, maestros en funciones directivas, apoyos técnicos pedagógicos, apoyos administrativos que no se consideraban en ninguna otra, docentes de inglés, supervisores, jefes de sector.
- Para aspirar se considerarán dos años de servicio mínimos y se evaluará cada año si así lo desea, no habrá una permanencia y la categoría se iniciará del 1 al 7, con la certeza de que el pago de la categoría se vea reflejado en el sueldo base. El dictamen se dará a profesor por medio de la comisión de evaluación.
- En la opción de manera vertical quiero hacer énfasis en la experiencia y preparación del docente en cada nivel, será valiosa para poder ascender del puesto. Siempre he creído que una persona que sabe dirigir es porque tiene experiencia y preparación, a lo que ha llevado ese estatus, por lo tanto, es imprescindible que los docentes tengan la oportunidad de ser maestro frente a grupo para ser directores, ser directores para ser supervisores, y así



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- sucesivamente, sustentándose en que tendrán mejores posibilidades de resolver situaciones cruciales en materia académica y contextual.
- Para concursar a un puesto superior, el aspirante deberá contar mínimo dos años de experiencia en el puesto anterior al que aspira. Si algún profesor participó anteriormente en programas de carrera magisterial o del servicio profesional docente y obtuvo alguna promoción, se le respetará su categoría viéndose reflejado en su sueldo base.
- Se doten incentivos económicos permanentes y sugerentes a los maestros que realicen maestrías, especialidades, doctorados o su equivalencia con validez oficial. Al mismo tiempo que los cursos y diplomados dependiendo las horas de valor curricular y con documento probatorio, tendrán incentivos económicos por año lectivo.
- Se brindarán apoyos económicos a los maestros que atiendan escuelas unitarias, bidocentes, tridocentes o de organización incompleta, al mismo tiempo, si algún maestro cubre comisiones de direcciones, apoyos técnicos, supervisores, se les den apoyos e incentivos.
- Se considere equidad en los salarios de los profesores. Si alguien trabaja en una zona de alto riesgo o marginación, que se les sigan apoyando arraigos, programas de fortalecimiento, escuelas dignas de tener espacios idóneos para la atención de los alumnos, material educativo, tecnologías alternativas, bibliotecas digitales y tangibles, proyectos en los que dependiendo las necesidades de cada escuela se doten los recursos económicos justificados.
- Que los salarios sean igualitarios entre la Federación y el Estado, que se diera atención personalizada en las aulas considerando que los grupos fueran de menor currícula, máximo 30 alumnos y si en materia de inclusión se trata que existiera, si hubiera algún alumno con necesidades educativas especiales, solo se atendieran 28 alumnos.
- Que todas las escuelas contaran con un departamento de USAER
 o psicopedagógico y estos a su vez con el personal suficiente para
 la atención de la matrícula en cada centro de trabajo, viéndose
 reflejada en la atención, prevención y acompañamiento de los
 educandos.
- Reconocimiento a la importancia de las funciones de los ATP como puestos imprescindibles. Que se revisen los planes y programas de estudio respecto a lo que se aprende en los alumnos, para garantizar una educación intercultural centrada en lo que



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

	, , , , , , , , , ,
	queremos como país y no como una imitación de métodos o estrategias que son poco aplicables para lo que vivimos hoy en México.
Casimiro Méndez Ortiz Senador de la República	Hoy por primera vez el hecho de que los maestros de México manifiesten sus aspiraciones, sus propuestas, sus anhelos, no los hace candidatos a la represión y créanme que se los dice un maestro frente a grupo con 16 años en servicio, antes de llegar el Senado de la República.
	Siempre han sido bienvenidas las propuestas de organismos nacionales, internacionales, de la sociedad civil, pero ya era hora que escucharan a los maestros que están frente a grupo, porque solamente cuando un maestro está frente a grupo sabe de las necesidades que tienen nuestros alumnos, sabe de las broncas que se enfrenta en la sociedad que desempeña su trabajo. Sabe de los problemas económicos que hay que enfrentar para poderse actualizar, para poderse preparar, para poder aspirar a un doctorado, una maestría y que en el talón de cheque se vea reflejado con 15, 20 pesos a la quincena.
	Es injusto ese trato hacia los maestros de México. Los tiempos que estamos viviendo yo estoy plenamente convencido que son tiempos de los maestros de México. Siempre he considerado que no hay reforma educativa sin maestros, ya basta de que a los maestros de México se les responsabilice de todos los atrasos y que hayamos sido señalados, estigmatizados como en el pasado. Yo creo que ya estamos viviendo tiempos de esperanza, tiempos de cambio.
	Yo quiero comentarles que estoy muy contento de escuchar sus propuestas y coincido plenamente. Para quienes están frente a grupo yo creo que no podemos dar otros datos, otra información y decir que no aterrice la realidad. Yo como maestro frente a grupo estoy convencido, maestras y maestros, de lo que se está diciendo.
	Las leyes no están escritas en piedra, tenemos una gran tarea. Hay que seguir luchando por las mejores condiciones laborales de los maestros, de las maestras y maestros de México.
Omar Gutiérrez Morales	Introducción
	Admisión para ejercer la función docente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Profesor de secundaria Técnica de Tepic, Nayarit. En el sistema educativo laboramos personas con distintas formas de pensar, pero la mayoría estamos de acuerdo en que el docente debe ser un vector de cambio para alumnos y que solo aquel que tiene el dominio de los aprendizajes, enfoques y perfiles de egreso tendrá mayor probabilidad de aproximarse al reto.

Sabedor de que en modelos educativos anteriores hubo inconsistencias que permitieron el ingreso al servicio educativo por compadrazgo, nepotismo y/o compra de plazas ofertadas por las distintas autoridades y que, en los intentos de reforma en 2006, 2013, 2017, de regularizar y estandarizar la oportunidad de ingreso a través de la evaluación docente no se hizo justicia a la hora de la asignación de las vacantes. Una vez más, las autoridades que tenían el poder defraudaron a los concursantes y los procesos.

Propuesta

Que sea una comisión bipartita SEP-CNTE el que encabece la definición de los indicadores que deberá cumplir los docentes en su práctica diaria.

Que los mismos se den a conocer a los profesionistas solicitantes, a quienes llamaremos a partir de aquí postulantes en tiempo y forma, previo a cualquier etapa de certificación para el ingreso al sistema educativo.

Que la primera fase del proceso de certificación de los postulantes para su admisión garantice el dominio de los aprendizajes, perfiles de egreso, enfoques pedagógicos y todos los que determine la Comisión Bipartita en los planes educativos vigentes para la educación básica y media superior, definidos en sus principios en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una fracción a), que con este fin se realicen acuerdos con instituciones de probada calidad moral para el diseño, aplicación y presentación de resultados, que garanticen la equidad del proceso.

Que se agregue a la parte de certificación individual de cada postulante la aplicación de un estudio psicológico para garantizar escuelas con ambiente saludables y reducir con ello posibles riesgos a



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

la salud mental y sexual de los alumnos, en apego a la Ley General de los Derechos de los Adolescentes y Niños.

Asimismo, agregar a dicho proceso la solicitud de un estudio de salud física, para asegurar que el postulante pueda tener acceso a las distintas regiones del país, en donde su presencia es requerida y se garantice así, a su vez, la normalidad mínima en su Apartado 1 Todos los maestros todos los días, en las instituciones de salud que las autoridades educativas determinen.

Que todo postulante que haya alcanzado la primera etapa de certificación y que se le haya asignado una vacante en el nivel educativo donde solicitó, cuente con un proceso de nivelación pedagógica, certificada por escuelas normales, UPN o escuelas de educación superior que la autoridad educativa designe y certifique a la vez, la cual se designará como una etapa de certificación dos y no deberá de ser menor a un año.

En una fracción a), que en esta etapa de capacitación se privilegien los temas de normativas, planes y programas y métodos de evaluación, de tal manera que se impulse al nuevo docente de grupo al logro de los aprendizajes clave del nuevo modelo educativo 19-20.

Que los docentes obtengan la declaración definitoria en la plaza asignada, habiéndose certificado en los dos momentos anteriormente descritos y cumplir con un tercer periodo, consistente en una recertificación a través de una evaluación individual y de uno de sus grupos, para garantizar que las habilidades docentes se reflejan en sus alumnos, considerando un puntaje total de la suma de los adquiridos en las tres etapas del proceso de certificación.

En una fracción a), en este apartado se solicita que las instancias que desarrollen los procesos de diseño de las evaluaciones, hagan llegar a los postulantes manuales digitales y en video a modo de tutoriales del uso de sus plataformas.

Que los procesos de certificación se convoquen posterior a los procesos de jubilación, para que se den a conocer de forma impresa y digital en los distintos medios de comunicación, de tal manera que todos los postulantes conozcan de manera oportuna las vacantes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Que se especifique con sanción económica y veto en el desempeño de cargos públicos a las autoridades que oculten información señalada en esta ley y sus procesos y que con ello resulte en perjuicio de los postulantes certificados, se considere para ello rangos de salarios mínimos establecidos en los reglamentos para servidores públicos y trabajadores del Estado, en la fecha corriente que se haya cometido el perjuicio.

Ernesto Abraham Garibay Martínez

Director General
Adjunto de
Asuntos Jurídicos
de la
Coordinación
Nacional del
Servicio
Profesional
Docente.

Intervención y uso de la palabra por parte del Director Ernesto Garibay.

Como ustedes saben, el pasado 16 de mayo entró en vigor la reforma a los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política en materia educativa, para establecer una nueva estructura de nuestro sistema educativo.

Las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, señalaron en su dictamen, que con esta reforma se busca recuperar la esencia de nuestro artículo 3o. y detonar las bases para la construcción de un acuerdo educativo, con la participación de todos los sectores involucrados que respondan al derecho de las personas a la educación y que reconozcan y respeten los derechos de los demás actores que participan en el proceso, enseñanza y aprendizaje, como es el Magisterio.

Señalaron en su dictamen, que nuestro sistema educativo requiere de una educación humanista y de alta calidad pedagógica, que haga del acceso a la misma un derecho universal, que responda a las necesidades que en materia educativa demandan los mexicanos, que reconozca a las niñas, niños y jóvenes como sujetos de su propio aprendizaje y que se fomente la curiosidad intelectual, la creatividad y que nuestra educación se rija por filosofía y principios consagrados en la Carta constitucional.

También establece que con esta reforma se reconoce como actores principales del proceso educativo a las maestras y a los maestros, de quienes se reconoce su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares de quienes se reconoce su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares como fuente de la calidad de enseñanza.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Por eso señala la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, merecen el pleno respeto de sus derechos humanos y laborales, y señalan que al trabajo educativo le es consustancial la evaluación en el proceso de formación, ingreso y retención de profesores como una forma de enriquecer la formación del maestro, elevar su instrucción y propiciar el diálogo de los haberes, la competitividad y la función educativa.

¿Qué hizo la modificación constitucional? Estableció las bases sobre las cuales se deberá construir este nuevo sistema. Establece la reforma constitucional que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y que, en consecuencia, de ello, debemos de fortalecer su reconocimiento como transformadores de la sociedad.

Establece que deben de tener un sistema integral de formación, capacitación y actualización, el cual deberá de ser generado a partir de evaluaciones de carácter diagnósticas.

También va a regular las funciones docentes, directivas de supervisores de las maestras y los maestros. Establece que la federación regulará y efectuará la rectoría de este sistema y que su implementación estará a cargo de las entidades federativas y la federación de manera coordinada.

Algo muy importante, para garantizar los derechos de todos se establece que la admisión, la promoción y el reconocimiento se establecerán a través de procesos de selección y que a estos procesos concurrirán todos los aspirantes en igualdad de condiciones y serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y nos da las bases a los partidos, de las cuales se deben de celebrar, que consideren conocimientos, aptitudes y las experiencias necesarias para garantizar que el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos sea el que necesitamos en nuestro país.

¿Qué más? Esta reforma constitucional establece un plazo de 120 días para generar la ley en materia del servicio para la carrera de las maestras y los maestros, lo cual nos lleva a estar aquí escuchando las opiniones de todos los que tienen interés en este tema, y a los cuales la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación nos ha



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

abierto los brazos y las manos y nos ha permitido expresarnos con libertad de opinión.

La Secretaría de Educación Pública tiene gran interés en que estas leyes reafirmen el reconocimiento a la labor de los maestros como responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Y que se reconozca en ella, como se ha señalado aquí, los derechos que adquirieron durante la normatividad que rigió anteriormente su participación en el sistema educativo.

Como ha señalado nuestro señor secretario, el maestro Esteban Moctezuma Barragán, todas las evaluaciones que se efectúen a las maestras y los maestros, deben ser única y exclusivamente con fines de retroalimentación para establecer los mecanismos de formación y fortalecimiento de sus capacidades profesionales.

Hoy en día estamos aquí con la enorme posibilidad de construir un nuevo sistema jurídico que nos permita dar las bases, por un lado, para el desarrollo de nuestros maestros y maestras. Y, por otro lado, para garantizar que nuestras niñas, niños, jóvenes y adolescentes cuenten con los elementos necesarios y las herramientas que les permitan adquirir el conocimiento y las capacidades que su desarrollo profesional y personal les requerirán hoy y en el futuro.

Finalmente, el gobierno de la República ha manifestado su convicción de que las maestras y los maestros son una de las grandes riquezas de nuestro país, el más sólido y amplio y coherente movimiento gremial y depositario de principios éticos que concuerdan con la idea del país que queremos todos en este auditorio y todos en nuestro país.

Adriana Villa Huizar

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Introducción

La educación, desde México independiente ha constituido el medio más eficaz que ha permitido de manera gradual cerrar la brecha de desigualdad social y a sus alcances institucionales debemos uno de los mayores esfuerzos de democratización realizado, para lograr la promoción de la dignidad humana y la conquista de una ciudadanía efectiva.

En esta larga historia, el maestro, efectivamente, ha sido un agente de cambio y de transformación social. Y celebro que hoy, en nuestra



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Carta Magna, en la reforma al 3o. constitucional así lo establezca, como un agente de cambio y de transformación.

En ese sentido, nos satisface también que la reforma al artículo 3o. constitucional, que expresa que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, y que dichos procesos sean públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Propuesta

Admisión.

Deberá priorizarse a los aspirantes con formación docente, considerando que las Escuelas Normales son por excelencia las instituciones que forman a los maestros y maestras para la educación pública.

Que las plazas vacantes de cada ciclo escolar se otorguen equitativamente de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, priorizando a quienes ya están en servicio y para la admisión de docentes de nuevo ingreso a egresados de las escuelas normales públicas.

Que en los procesos de admisión al Servicio Educativo consideran, tal como lo establecen nuestro artículo tercero constitucional, los conocimientos, actitudes y experiencias necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos atendiendo su contexto y necesidad.

En los procesos para la admisión se deberán utilizar instrumentos pertinentes validados previamente para valorar conocimientos, actitudes y experiencia para los aprendizajes de los alumnos que para estos fines se estipularon ya, como dije, en el tercero constitucional.

Que los procesos de admisión en los términos que se establece en las convocatorias darán lugar a una plaza docente y al nombramiento definitivo, de base, después de seis meses y un día de servicios en términos del apartado B del artículo 123 constitucional.

Que las autoridades educativas y los organismos públicos descentralizados garanticen el derecho a la formación, actualización y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

capacitación a los docentes de nuevo ingreso, a través de apoyos y programas pertinentes para fortalecer los conocimientos, aptitudes y experiencias en el aprendizaje integral de los alumnos.

La revalorización del magisterio tiene una de sus expresiones en el reconocimiento al derecho a los ascensos y a cargos directivos, funciones pedagógicas, así como a recibir a través de diversas modalidades distinciones en el ejercicio de la profesión. Por eso proponemos la participación en los procesos de promoción que sea de carácter voluntario y que no afecte los derechos adquiridos, que serán sujetos de los procesos de promoción el personal con funciones docentes, directivas, de asesoría técnico-pedagógica y de supervisión.

Que en los procesos de promoción deberán considerarse los conocimientos, experiencias y aptitudes de los aspirantes al mismo tiempo que en dichos procesos deberán garantizar la transparencia, la equidad e imparcialidad.

Son promociones también el acceso a una plaza adicional, así como el incremento de horas, semana, mes, a las que se convocará a través de procesos transparentes, cerrados por nivel educativo, región, municipio, centro de trabajo, asignatura, considerando los conocimientos, la experiencia y aptitudes de los aspirantes.

Dentro del sistema de promociones, se deberá generar un programa específico para reconocer la permanencia y el desempeño de los docentes experimentados en las escuelas en situación de vulnerabilidad.

Que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y, por tanto, se reconocer su contribución a la transformación social, por lo que es importante que, para revalorar la función docente, se establezca en la ley reconocimientos que mejoran la calidad de vida de las y los docentes, así como opciones de desarrollo profesional y estímulos a la labor social, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño docente.

El reconocimiento a las maestras y a los maestros debe de ser un factor que contribuya a elevar los índices de satisfacción laboral del docente en México.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Que los programas de reconocimiento garanticen los medios para el acceso al desarrollo profesional a través de becas para estudios de posgrado, intercambios académicos con instituciones nacionales e internacionales, que se garantice también la asistencia a congresos y seminarios. Que los reconocimientos sean permanentes o temporales, y de la misma forma, puedan ser individuales o colectivos.

Serán objeto de reconocimiento el personal docente y el personal con funciones de director, de asesoría técnica o pedagógica y de supervisión, que por su experiencia profesional y el cumplimiento de su responsabilidad contribuyan al logro de los objetivos del sistema educativo nacional.

La permanencia de los docentes experimentados en altas zonas de situación en vulnerabilidad son una garantía de que ahí estarán los mejores maestros en donde más se requiere.

Patricia Inocencia Castillo Blanco

Profesora del CETIS del estado de México.

Introducción

Propuesta encaminada a la Ley General del Sistema de la Carreras de las Maestras y los Maestros. Surge en el contexto de la unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios del Estado de México, antes DGETI, conformada esta por 25 planteles que ofrecen bachillerato bivalente, los cuales ofrecen preparación para continuar los estudios a nivel medio superior, y a su vez, otorga el título de técnicos en alguna carrera, que permite a los egresados incorporarse al mercado laboral si así lo desean, siendo un factor determinante para la economía del estado de México.

En el presente ciclo escolar atendió 37 mil 236 alumnos, de los cuales la mayoría provienen de localidades con grados de marginación altos y con servicios básicos limitados, reconociendo la particularidad de las necesidades de los trabajadores y entendiendo por ello a todos los involucrados directa e indirectamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Propuesta

Promoción vertical para funciones directivas.

 Que esta promoción sea transparente y democrática a través de mecanismos de evaluación objetivos, previniendo que las



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

autoridades nacionales, estatales o locales, puedan imponer unilateralmente directivos o jefes de departamento.

- Que sea una propuesta abierta e incluyente, que los docentes que así lo deseen puedan participar sin restricciones por el número de horas, que permita que los trabajadores de la educación con plazas no docentes, es decir, (administrativas) que cumplan con el perfil académico correspondiente, puedan competir para tener dichas funciones.
- Que se considere una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el sistema para poder acceder a cargos directivos y de jefatura de departamento. Se debe hacer un proceso de promoción que considere de manera sistemática y objetiva los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo al que se aspira, así como un proyecto de mejora viable contextualizado para el plantel al que se quiere ingresar en donde se considere el nivel socioeconómico de la zona, los usos y costumbres de la región y las necesidades de la comunidad escolar.
- Si el aspirante ha tenido cargos administrativos anteriores, realizar una evaluación de los resultados objetivo de su gestión, así como una encuesta a trabajadores, alumnos y padres de familia para que se evalúe el desempeño del funcionario en el plantel donde hubiera realizado su gestión, existiendo la posibilidad de continuar en el cargo si así lo desea y sus resultados son favorables.
- Que el aspirante presente un examen sicológico y/o psicométrico en donde se pueda determinar si hay problemas sicológicos y/o siguiátricos que le pudieran impedir realizar dichas funciones.
- Que el aspirante demuestre el desarrollo de sus aptitudes que a la vez valoren también su capacidad para resolución de conflictos, su capacidad de negociación, su capacidad de manejar el estrés, la forma en que ejerce el poder y crear ambientes de equidad de género, su capacidad de empatía y tolerancia.
- Que se establezca un puntaje en la evaluación por méritos académicos y/o participación en programas institucionales sin presentar notas desfavorables verificables en su expediente que atenten contra los derechos humanos, que sustenta el artículo 1o. de la Constitución Mexicana.

Derecho a la promoción vertical, horas y plazas adicionales.

 La totalidad de las plazas y horas disponibles en cada plantel, se apliquen de manera transparente y equitativa para la promoción de los trabajadores activos docentes y personal de apoyo que cumpla con los requisitos establecidos, y lo que se derive de este



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

proceso considerarlo para admisión de los aspirantes de nuevo ingreso al sistema educativo con previa evaluación de sus conocimientos y aptitudes.

- Facultar a las autoridades locales del mismo plantel para poder participar en los procesos de promoción de acuerdo a las necesidades y con base en un diagnóstico institucional.
- Creación de una comisión dictaminadora integrada por docentes de reconocido prestigio y honestidad del plantel, representante de la delegación sindical local y representante de la administración del mismo plantel para dar transparencia y objetividad al proceso y que dicha comisión considere lo siguiente.
- Antigüedad en el sistema educativo, grado de preparación académica, priorizar a los profesionales con conocimiento y experiencia en educación, años de titulado, desarrollo de proyectos que beneficien a la comunidad estudiantil, participación en programas institucionales tales como tutoría, constrúyete, prototipos, actividades culturales, actividades deportivas que en este momento son desarrolladas por personal no docente y que pudieran ocupar una plaza docente.
- Funciones de jefatura y oficina, apoyo en horas clase adicionales al horario de estructura, desempeño docente, resultado de la evaluación de permanencia, cursos acreditados –importante– sin presentar notas desfavorables verificables en su expediente que atenten contra los derechos humanos que sustenta el artículo 1o. de la Constitución Mexicana.

Acceso a estímulos económicos.

- Dentro del mismo contexto proponemos reconocer a la educación media superior en el mismo nivel y con los mismos estímulos en sueldos y prestaciones de manera permanente, tal como se le brinda a la educación básica, apegándonos a lo establecido en el artículo 3o. constitucional donde se menciona que la educación de nivel medio superior es obligatoria, homologación en el salario y prestaciones de todos los subsistemas de nivel medio superior a nivel nacional.
- Instauración de la carrera magisterial para nuestro nivel y subsistemas que contemplen incremento salarial y/o compensaciones económicas por incrementar el grado de estudios, por capacitación, por cursos acreditados, etcétera, y solicitar que el pago de los estímulos económicos o ingreso a la promoción, funciones directivas y admisión sea en un plazo no mayor a 45 días.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dulce Marisol Lozano Sáenz

Profesora de Piedras Negras, Coahuila.

Introducción.

La vocación es un concepto que en su génesis lleva la palabra valor. Darle valor a lo que se elige no una mera opción laboral. Con la vocación demostramos una pasión de ser y hacer por los demás. Cuando un docente tiene vocación se percibe, es por eso que a través de esta propuesta queremos que los maestros con vocación sean reconocidos por su labor y su esfuerzo no sólo en el área académica, sino también en beneficio de la comunidad en que laboran.

El objetivo general es incentivar el desempeño de las prácticas de supervisión, directivas y docentes que contribuyan a mejorar la calidad de la educación en beneficio directo de las niñas, los niños y los adolescentes en México, y asimismo consolidar el trascendente papel de los educadores.

El personal elegible a participar en la carrera de las maestras y maestros, es el siguiente: Docentes frente a grupo, personal con funciones de Director, Subdirector y Supervisor y Asesor Técnico Pedagógico.

Propuesta

1. Formación Continua.

Renovar e innovar la práctica docente para elevar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes mediante instituciones reconocidas que colaboren para la capacitación de los maestros. Dicha capacitación relacionada con las necesidades actuales que presente la educación. Dichas capacitaciones serán definidas en tiempo y dadas a conocer con anticipación para que los aspirantes sean informados y se atienda a todos los interesados.

2. Actividades de estrategia global.

Reconocimiento y valoración de las actividades realizadas a través de un Plan Anual presentado a inicios de ciclo escolar. Es primordial considerar las acciones realizadas en la ruta de mejora, para que se dé prioridad a la mejora de los aprendizajes, la convivencia escolar, abatir el rezago educativo y la deserción escolar.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Posteriormente a desarrollar con actividades curriculares en diferentes áreas

3. Reconocimiento.

A maestros fundadores de escuelas rurales o urbanas, y que participen en actividades curriculares con resultados que impacten y proyecten a su comunidad a nivel municipal, estatal y nacional.

4. Aprovechamiento escolar.

Como resultado de una evaluación regionalizada a la totalidad de los grupos que atiende el docente, así como a evaluaciones adecuadas a los alumnos con capacidades diferentes.

La evaluación consistirá en la demostración e información obtenida de los aprendizajes de la asignatura que el docente imparta, y las adecuaciones a la planeación, actividades y evaluación para atender a los alumnos de necesidades educativas especiales.

5. La evaluación del docente.

Por medio de un examen de conocimientos profesionales, habilidades y destrezas, ante situaciones que involucra el trabajo diario y aprendizaje de los educandos, esta evaluación de los docentes consistirá en el dominio de las leyes y acuerdos referentes a la educación, los planes y programas nacionales, los contenidos y conocimientos de las asignaturas académicas y formativas de acuerdo a su nivel, ya sea preescolar, primaria o secundaria.

6. La evaluación a directivos.

Se conformará por el resultado de la evaluación de los maestros, así como la gestión en la comunidad y con las autoridades locales y empresariales, la planeación, la implementación, el seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas de las acciones de ruta de mejora. Se tomará en cuenta la formación y actualización.

Preparación profesional del personal con función directiva.

7. La evaluación de los asesores técnico-pedagógicos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Se llevará a cabo por la evaluación obtenida de los docentes frente a grupo y las evidencias de asesoramiento a planeaciones, actividades y evaluación del docente.

8. Antigüedad.

En el servicio educativo mínimo de tres años para iniciar en el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, siempre que el Docente, Director, Supervisor o Asesor Técnico Pedagógico se encuentren en su función y de acuerdo a su clave.

David Peralta Rodríguez

Supervisor Escolar del Estado de México

Considerandos

- 1. Que, derivado de las líneas de la política pública para la educación media superior, en el Apartado 3 de Dignificación y Revalorización del Docente en su párrafo tres, donde se menciona que las relaciones laborales contractuales de los docentes, es un elemento que repercute en la calidad de la educación y es imprescindible para dignificar su función, por lo cual se plantea como una de sus acciones recuperar los esquemas de estímulos al desempeño, promoción y re categorización docente.
- 2. Que la Ley General del Servicio Profesional Docente, en sus artículos 4, 22, 27, 28, 29 y 30, distinguen entre la educación básica y la educación media superior, lo que deriva en que exista una inequidad entre los derechos de los docentes de un tipo y de otro, perjudicando a los de media superior en cuanto a la contratación temporal que se hace en este tipo, a diferencia de básica que es definitiva.
- 3. Que la Ley General del Servicio Profesional Docente, fue derogada el 15 de mayo de 2019, y la Coordinación Nacional del Servicios Profesional Docente emitió oficio 81/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, sobre los lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio de decreto, y en los numerales 29 y 30 continúa siendo una diferenciación entre la educación media superior y básica en perjuicio de la primera.
- 4 Que en apego al quinto transitorio de la reforma constitucional a los artículos 30., 31 y 73 de la H. Cámara de Diputados que expedirá en los próximos días la Ley del Sistema de Carrera de los Maestros y las Maestras, que sustituye a la Ley General del Servicio Profesional Docente y que normará la admisión, promoción y reconocimiento de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

quienes ejercemos la función docente directiva y de supervisión en el territorio nacional, solicitamos aquí se incluya la equidad e igualdad de condicionales laborales entre los docentes de educación básica y media superior, a que se hace alusión en los procesos de promoción.

5. Que con la redacción de las leyes secundarias será en un ambiente democrático y en plena soberanía del Congreso de la Unión, a lo cual nos permitimos solicitar, respetuosamente, se contemplen las siguientes propuestas para la integración de la Ley del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, partiendo del documento normativo que nos antecede, siendo la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Propuesta.

- En este articulado, nosotros planteamos, para el caso del artículo 4, donde se marcan las definiciones y conceptualizaciones que en este nuevo sistema de carrera de los maestros y las maestras, se lleve a cabo la consideración de ciertas funciones que están quedando de lado, esto es para el caso que están respaldando las actividades de la dirección escolar, pasan de lado las funciones de orientador, las funciones de pedagogo A, pedagogo B y también la función de tutor que quien tiene una repercusión importante ya que vincula los aspectos tanto en el área laboral, como la situación con los padres de los estudiantes.
- En lo que respecta a la función de la supervisión, se omiten o se dejan pasar de largo, el cargo de auxiliar de supervisión y de asesor metodológico, quienes fungen también como responsables en la dirección y conducción de las políticas públicas para el buen desempeño de los sistemas educativos.
- En el artículo 22, en la educación básica y media superior dice que el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicio si hay nota desfavorable en su expediente, en términos de esta ley.
- En la educación básica y media superior, el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta ley, durante los cuales estará obligado a tomar los programas de capacitación en aspectos pedagógicos inherentes a las disciplinas que impartirá.
- En el artículo 27 versa sobre la educación básica y la promoción a una plaza con funciones de dirección donde la propuesta que



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

hacemos este grupo de directivos y supervisores es que en la educación básica y en el agregado media superior para la promoción a una plaza con funciones de dirección se dará lugar a un nombramiento definitivo.

- El artículo 28, en la educación media superior, habla sobre los aspectos de la promoción. Y nosotros hacemos la alusión de derogar dicho artículo ya que no es funcional con respecto a lo que nosotros estamos articulando.
- Del artículo 29, en la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de supervisión, dará lugar a un nombramiento definitivo. La propuesta que hacemos es que en la educación básica y media superior, la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo.
- Proponemos propiamente derogar el artículo 30 y creemos sustancia solicitar un transitorio, el cual pedimos que a los docentes que obtuvieron su plaza con funciones de dirección o supervisión en educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, a partir del año 2015 a la fecha y que no cuenten con nota desfavorable, recibirán un nombramiento definitivo a partir de la entrada en vigor la presente ley.
- Hacemos hincapié en la necesidad de incluir el transitorio propuesto con la finalidad de resarcir la inequidad e incertidumbre laboral en que nos encontramos quienes obtuvimos nuestra plaza con promoción a partir del año 2015 a la fecha y de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente derogada.
- También manifestamos a la vez, que ante esta petición de obtener el nombramiento definitivo los cerca de 100 docentes en el estado de México, quienes en este periodo concursamos por puesto directivo o de supervisión en educación media superior, no tienen una afectación presupuestal debido a que las plazas ejercidas actualmente son ya existentes y cuentan con una partida presupuestal, por lo cual no se afectaría o requeriría una asignación adicional en este sentido.
- De ahí ser reiterativos ante este parlamento abierto de propiciar una equidad e igualdad laboral, entre los docentes que nos desempeñamos tanto en educación básica, como educación media superior en los esquemas de capacitación, promoción y reconocimiento, y para el caso de los docentes de educación media superior que ya participamos en la promoción de la función y que contamos con un nombramiento fijo, seamos considerados con la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

publicación del transitorio antes propuesto y homologuemos nuestra condición laboral con los compañeros de educación básica.

Iván David Ríos Olvera.

Profesor de Educación Básica de Cabo San Lucas, Baja California Sur

Propuesta

Por cuestiones de tiempo solo daré lectura a tres de las seis propuestas elaboradas.

1. Inclusión del Asesor Técnico Pedagógico al personal con funciones de Supervisión. Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, definiciones y Principios.

Artículo correspondiente. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: fracción correspondiente, personal con funciones de supervisión a la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigile el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables, asesora, apoya y acompaña a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación, favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende en la educación básica a Supervisores, Inspectores, Jefes de Zona o Sector, Jefes de Enseñanza, Asesores Técnico Pedagógicos o cualquier otro cargo análogo y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior.

Justificación

La adscripción de un Asesor Técnico Pedagógico es la misma que Supervisores, Inspectores, Jefes de Sector y demás figuras que ya están incluidas como personal con funciones de Supervisión, además se comparten algunas tareas de asesoría, apoyo y acompañamiento a las escuelas para coadyuvar en el logro de la excelencia educativa.

2. Promociones horizontales.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título Segundo.

Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Capítulo correspondiente.

De las promociones horizontales

Se refieren al incremento salarial u otros estímulos económicos. Éstas no implicarán un cambio de función y serán permanentes, según se establezca en el programa correspondiente.

La participación en este programa será voluntaria e individual. Y el personal que realiza funciones de Docencia, Dirección o Supervisión tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en esta ley y en las demás disposiciones aplicables.

Primero. De los requisitos mínimos

- a) Registro apegado a convocatoria pública, emitida por la autoridad educativa local.
- b) Que a la fecha de la convocatoria se encuentre ejerciendo la función de la cual ostenta plaza definitiva.

Segundo. De los criterios a ponderar

- a) Preparación profesional mediante escalafón o un mecanismo que convierta a puntaje cada curso, taller o diplomado de actualización.
- b) Examen de conocimientos apegado al perfil de cada función, así como los criterios técnicos aceptables.
- c) Desempeño escolar, se refiere a los resultados objetivos por el grupo atendido en el caso de los docentes o los resultados obtenidos como escuela o zona para el personal directivo o de supervisión.
- d) Grado académico donde se consideren licenciaturas, maestrías y doctorados.
- e) Desempeño en la función, que se refiere a la evaluación realizada por la autoridad inmediata superior.

Justificación



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Es fundamental que el personal educativo cuente con alicientes que le estimulen a participar de forma voluntaria, equitativa y justa en procesos de preparación profesional. La obtención de un nuevo poder adquisitivo facilita y estimula la mejora permanente. Dicha evaluación debe ser objetiva y estar estrictamente apegada a los resultados obtenidos por los participantes, según los mecanismos oficiales y transparentemente establecidos.

El órgano que se encargue de valorar dicho proceso deberá conducirse con transparencia y ofrecer a los participantes las mismas condiciones para el logro exitoso. Al respecto de los requisitos mínimos en la publicación de la convocatoria local, considerar los medios de acceso a la información de todos los involucrados en el proceso.

Es fundamental que todos los participantes se encuentren desempeñando la plaza que ostentan y comprobarlo mediante documento expedido por la autoridad educativa local. Esto con el fin de evitar movimientos inapropiados que limiten el recurso para el personal que justamente cumple con sus responsabilidades.

Al respecto de los factores a ponderar, sobre la preparación profesional es indispensable la preparación permanente y constante en el quehacer educativo. La oferta educativa para los Asesores Técnico Pedagógicos debe fortalecer el desarrollo de habilidades andrológicas indispensables en el desarrollo de su función.

Sobre el desempeño escolar, el compromiso de la ATP en la función y el establecimiento de sistemas de mejora entre los planteles que atiende, debe incidir directamente en el desempeño escolar de los alumnos.

Sobre el grado académico, el compromiso de superación personal y profesional requiere ser valorado. Seguir estudiando proporcionará nuevas herramientas para desempeñar sus tareas cotidianas de mejor manera.

3. Reconocimiento a la función.

Capítulo correspondiente.

Del reconocimiento al magisterio nacional.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo correspondiente.

El personal Docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que destaque en el ejercicio de su función y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad será objeto del reconocimiento que al efecto otorgue la autoridad educativa u organismo descentralizado.

Los programas de reconocimiento para el personal con funciones de Docencia, Dirección o Supervisión deben:

- 1. Reconocerlo y apoyarlo en lo individual y a la profesión en su conjunto.
- 2. Considerar incentivos temporales o permanente, según corresponda, y
- 3. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Justificación

El magisterio nacional ha sido objeto de múltiples campañas de desprestigio, la visión que la sociedad tiene respecto del sistema educativo nacional y sus integrantes ha sido menoscabada, por lo que ejercer la función docente, directiva y de supervisión actualmente no es sinónimo de figura digna de respeto y reconocimiento.

Aspiramos a revalorizar el magisterio nacional a través del trabajo, del logro de excelentes resultados educativos y el compromiso absoluto por la mejora de los aprendizajes, pero todo ello acompañado del apoyo de las autoridades por medio de mecanismos de reconocimiento.

En el ámbito de la asesoría técnico-pedagógica, este proceso podría desarrollarse como estímulo de desarrollo de investigación educativa, individual o en conjunto, en donde los proyectos emprendidos por los asesores generen nuevas alternativas de estudio que contribuyan a la mejora educativa.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Miriam López Cruz

Maestros por México, Xalapa, Veracruz. La ciudadana López Cruz inicia con su ponencia titulada: Propuestas para la revaloración de los docentes en el ingreso y promoción de la cuarta transformación en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Propuestas:

Todos los trabajadores de la educación deben de ser sujetos de derecho y de seguridad laboral, situación por lo que se deben de basificar al finalizar sus primeros seis meses de labor y se debe de incentivar su permanencia a través de programas de carrera de incentivos mientras se encuentren activos en el servicio, que incorporen incentivos económicos al salario y una jubilación actualizada y justa.

Se deben de otorgar las oportunidades de superación y actualización, a través de cursos en línea y en centros de trabajo, así como becas para el estudio de posgrados. También se deben de garantizar los derechos fundamentales, establecidos en la constitución, como son: vivienda digna, servicios médicos, programas y planes que sean congruentes con el entorno social, económico y cultural donde se encuentra el centro de trabajo; y trabajar en instalaciones seguras.

Es fundamental que exista la inclusión y la libertad para participar en promociones y actualizaciones sin que se vean afectados los beneficios adquiridos con anterioridad ni se vea afectada su permanencia.

En lo referente al ingreso, se propone:

- Que se considere el perfil académico del docente, dando preferencia a normalistas y egresados de las Universidades pedagógicas públicas del país para la educación básica,
- El perfil académico que sea afín en el caso de la educación media y media superior,
- Evaluación psicométrica y
- Evaluación diagnóstica.

Conforme a la promoción, la ponente propone que exista un programa de incentivos que motive a las y los maestros a desarrollar su mejora en el ámbito laboral.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Luis Miguel Santamaría Pérez,

Profesor de primaria de la comunidad de Matamoros, Escárcega, Campeche.

El ponente inicia estableciendo que todos los docentes merecen contar con el derecho a la promoción, y otorgar las mismas oportunidades a todos los maestros.

Describe como en el pasado, únicamente se evaluaba la antigüedad de los docentes para su promoción a los cargos de director o supervisor, pero con la reforma anterior, se abrieron las oportunidades para los maestros de educación básica, como las figuras de asesor técnico pedagógico, director o supervisor. En el caso de la promoción, con el Programa de Promoción de la Función se beneficiaba a los docentes destacados en la Evaluación de Desempeño a través de beneficios económicos o al otorgar horas adicionales para quienes estaban en la modalidad de horas, semana y mes. Establece.

Para la promoción se debe considerar:

- El conocimiento para conocer fuerzas y debilidades de los docentes.
- Las experiencias profesionales, si tiene posgrado, estos deben tener mayor impacto para la promoción.
- Diagnóstico de casos, orientados con la práctica docente y apegados al contexto regional.

Los tipos de promoción deben ser:

- La promoción vertical: acceso a una clave y función superior,
- en funciones: de ATP, director, supervisor,
- horas y plazas adicionales y
- funciones pedagógicas, incluyendo las tutorías.

Toda promoción deberá ir acompañada de los cursos o esquemas de capacitación pertinentes acorde a la promoción recibida.

Para finalizar, el ponente establece que la antigüedad sea un factor determinante para ocupar puestos de promoción para ATP, director y supervisor, con un mínimo de 3 años para ocupar dichos puestos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Que los cursos de capacitación sean presenciales, considerando las complejidades de los contextos regionales, que sean acordes a las necesidades de cada docente.

Las promociones por incentivos se podrán realizar cada dos años y sean voluntarias para los docentes, al mismo tiempo que puedan permanecer las promociones adquiridas en los sistemas anteriores.

César Díaz Moreno

Profesionales de la Educación por Chiapas, A.C.

En su argumento inicial, el ponente establece que la educación física en la educación básica se encuentra infravalorada, ya sea por desconocimiento o descuido de los beneficios para el cuidado de la salud, habilidades cognitivas, la resiliencia, el asertividad, la autorregulación y el liderazgo. Es por ello que se solicita potenciar y destinar 80 y 120 horas lectivas en educación básica, así como la carga de 36 horas para telesecundaria.

La organización que representa el ponente considera necesaria el fortalecimiento institucional y la formación y actualización profesional, razón por la cual, apoyan la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua, que sirva para cumplir con las necesidades del magisterio nacional. Solicita, que se tomen en cuenta los esfuerzos de algunos docentes, que sin contar con incentivos realizan la función de directores o asesores técnico pedagógicos, así como labores administrativas.

Establece, que es fundamental reducir la carga administrativa a los directores, quienes se ven privados de cumplir con su principal función, la de ser líderes pedagógicos, que promuevan la mejora del aprendizaje de los alumnos.

La organización chiapaneca también propone que los incentivos y reconocimientos se den conforme al mérito académico y el desempeño laboral, que la nueva carrera magisterial sea una herramienta indispensable de la excelencia educativa, que se cuente con un techo presupuestal basto y congruente para lograrlo. En este proceso, la transparencia será fundamental para evitar los errores del pasado, por lo que es necesario mejorar los niveles de validez y fiabilidad de los instrumentos de control, para garantizar la equidad de los resultados.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Los requisitos y factores propuestos para la incorporación a la nueva carrera magisterial deberán ser:

- Ser docente frente a grupo, maestro en funciones directivas, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica.
- Contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos en las funciones antes mencionadas.
- Contar con estudios terminados en escuelas normales y universidades con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Contar con trayectoria formativo en la categoría a la que se pretende promover.

Jennifer O'Donoghue

Mexicanos Primero La ponente inicia su participación mencionando que el principal acierto del nuevo marco constitucional es el cambio de perspectiva, como es reconocer a los docentes como agentes fundamentales de cambio y otorgar el derecho a acceder al sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

La regulación debe contemplar no solo lo expresado en el 30 constitucional, sino factores adicionales que busquen alcanza la excelencia académica.

Antes de iniciar con la propuesta de articulado, la ponente hace dos recomendaciones: la primera, incluir en la Secretaría de Educación Pública la instancia encargada de coordinar el sistema para la carrera de las maestros y maestros, tanto en el ámbito federal como estatal. En segundo lugar, recomienda la creación de sistemas de información pública, actualizada y fácil de obtener, que permitan la planeación y gestión del sistema educativo.

Propuesta de articulado:

Título uno, perfiles docentes, directivos, de supervisión y de acompañamiento, donde se destaca que se debe incluir las figuras de acompañamiento escolar, como el de asesoría técnica y el asesor técnico pedagógico. Para la definición de los perfiles se deben establecer en cada autoridad educativa local un consejo consultivo, formado por todos los actores involucrados en el proceso educativo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título dos, formación inicial de maestras y maestros, que establezca que se debe de garantizar la formación inicial, con las habilidades necesarias que promuevan el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a aprender.

Titulo tres, procesos de selección al sistema para la carrera de las maestras y los maestros, los procesos se deben ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales que garanticen que cada escuela tenga a los maestros que necesita y den certeza a los maestros de su trayectoria profesional. Las autoridades educativas locales deben contar con un sistema coordinado con las autoridades educativas federales para la atención y seguimiento de denuncias y quejas del proceso de selección.

Titulo cuarto, acompañamiento en los primeros años de servicio, donde se menciona que cada docente debe contar, por los primeros dos años, con el apoyo de un colega experimentado para facilitar la adaptación al centro educativo, la incorporación a la dinámica escolar y la inserción a la profesión docente. Serán las autoridades locales las que garanticen la suficiencia de tutores.

Titulo cinco, valuación diagnóstica y retroalimentación, el sistema debe contar con evaluaciones que den a conocer las necesidades de formación de los docentes.

Titulo seis, la formación continua de maestras y maestros, se debe de garantizar el acceso a oportunidades de aprendizaje profesional constante que respondan a las necesidades diagnosticadas.

Titulo siete, acompañamiento escolar para todas las escuelas, cada escuela debe contar con un acompañamiento que promueva el desarrollo de la misma como una comunidad de aprendizaje, precisando las funciones de supervisión, asesoría técnica e interacción con las unidades de apoyo para la inclusión educativa.

Titulo ocho, nueve y diez, procesos para cambios de adscripción, promoción y reconocimiento. A través de procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales se llevarán a cabo los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

cambios de adscripción, la promoción y reconocimiento. Para la promoción, podrán participar las figuras, acorde a su experiencia:

Para director, seis años como maestro, para supervisor, cuatro años como director, para asesor técnico pedagógico, tres años como maestro, asesor técnico, dos años como director.

Las autoridades estatales velarán para atraer aspirantes a las comunidades marginada o tradicionalmente excluidas. Las misma, podrán contar con estrategias estatales de reconocimiento.

Cuauhtémoc Emmanuel Rodríguez Velázquez

Secretaría de Educación del estado de Zacatecas, ATP. La exposición del ponente, está enfocada en armonizar los esquemas de promoción que se formulen para las maestras y los maestros con lo que establece el artículo 123 de la constitución, apartado b, fracción VIII.

Considera que, derivado de la no retroactividad de la ley, quienes obtuvieran una posición de subdirectores de gestión, subdirectores académicos o de asesores técnico pedagógicos no se les debe de restringir el derecho a seguir promovido, ya sea vertical u horizontal.

Posteriormente establece que sería un error no aprovechar los cuadros formados en particular la situación de los asesores técnicos pedagógicos, aprovechar a quienes ya estén formados y favorecer su profesionalización. Cuestiona que la actual legislatura no haya considerado en la redacción del artículo tercero constitucional la figura de los asesores técnicos pedagógicos.

Se propone el siguiente articulado:

Título promociones,

Capítulo 1:

Artículo 1. Se entiende por promoción vertical al ascenso de escalones en el organigrama o estructura orgánica del sistema educativo.

Artículo 2. El sistema para la carrera de los maestros reconoce al personal que desempeña funciones docentes, funciones directivas y funciones de supervisión, por lo que ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- 1. Las funciones docentes contemplan a técnicos docentes, docentes y todas las demás funciones análogas que desempeñen su función frente a grupo, por lo tanto, no entran ahí los asesores técnico pedagógicos.
- 2. Las funciones directivas contemplan al director del centro escolar, al subdirector de gestión, al subdirector académico y demás que planean, coordinan, ejecutan y evalúan tareas para el funcionamiento óptimo de la escuela.
- 3. En educación básica las funciones de supervisión contemplarán la jefatura de sector, el supervisor, el coordinador de asesores, el asesor técnico pedagógico y todas aquellas que en el ámbito de la escuela de su responsabilidad asesoran a la escuela para facilitar y promover la excelencia de la educación.

Artículo 3o. Los procesos de selección del decreto 150519 para la promoción considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia que estarán registrados en un escalafón conforme lo dice el artículo 123, apartado B, los cuales serán ponderados en una escala que proporcionen 40, 30 y 30 por ciento respectivamente.

- 1. Los conocimientos contemplarán la superación académica por obtención de grados licenciatura, maestría doctorados, cursos de actualización, diplomados, especialidades, otras reconocidos por la SEP.
- b. Concursos de oposición a los que concurran los aspirantes a desempeñar una función. Estos concursos pueden contemplar exámenes, ensayos, rúbricas u otras actividades que demuestren los conocimientos para desempeñar la función a la que se aspira.
- 2. Las aptitudes serán valoradas por la autoridad inmediata superior por medio de un proceso donde también se considere la autoevaluación y la coevaluación.
- 3. La experiencia contempla la antigüedad en el servicio activo, pero con la observación de que no son sinónimos.

Artículo 4. Desde docente se puede obtener promoción a cualquiera de las funciones directivas, es decir subdirector, académico y de gestión, o a la función de asesor técnico pedagógico. Desde estas se



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

puede promocionar a coordinadores de asesores, supervisor o jefatura de sector, según lo que planteo en el siguiente artículo.

Esto permite al docente escoger su ruta de ascenso por las funciones de su interés y tener acercamiento para conocer las siguientes.

Artículo 5. Desde la admisión al servicio se requiere contar con la antigüedad en servicio activo y estudios mínimamente de los siguientes.

- 1. Subdirector de gestión y subdirector académico. Tres años y licenciatura.
- 2. Director. Cinco años y licenciatura.

Fracción III. Asesor técnico pedagógico. Ocho años si solo se cuenta con licenciatura, cinco años si se cuenta con maestría.

Fracción IV. Coordinador de asesores. Cuatro años en alguna de las funciones de subdirector académico, director o asesor técnico pedagógico, y contar mínimamente con el grado de maestría.

Fracción V. Supervisor. Cuatro años en alguna de las funciones de subdirector de gestión, subdirector académico, director o ATP y contar mínimamente con el grado de maestría.

- 6. Jefatura de sector. Seis años en alguna de las funciones de subdirector de gestión, subdirector académico director o ATP y contar con grado de maestría. Si se promueve desde coordinador de asesores o supervisor, serían dos años y grado de maestría.
- Capítulo 2. Promociones horizontales. Artículo 6. Se entiende por promoción horizontal al sistema para acceder a un mejor salario sin necesidad de cambiar de función.

Artículo 7. Se establecerá un sistema de ascenso en categorías de percepción económica que permita al personal desempeñarse en la función que sea de su preferencia, sin que tenga que buscar otra función para percibir mejor. Es decir, la categoría de percepción económica más alta de un docente equivaldrá a la categoría de percepción económica más alta de un jefe de sector, análogamente



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

con todas las funciones. Esta percepción estará impactada en su salario base, similar a si se hubiere promovido verticalmente.

En caso de que el personal se promueva verticalmente de función y tenga ya una percepción mayor a la categoría inicial a la que se promueve, adquirirá la categoría de percepción económica equivalente a la que dejó. Es decir, el salario se mantiene, pero las funciones con sus responsabilidades y actividades son las que cambian y de ahí continua su búsqueda por promoción horizontal.

Transitorios. Uno. Al día siguiente de la publicación los ATP que estaban de periodo de inducción recibirán su clave presupuestal por el proceso de cancelación o se les ofrecerá algo mejor.

Dos. La Secretaría de Educación Pública cuenta con 180 días para el diseño de la estructura de la cantidad de coordinadores de asesores y la creación de las claves correspondientes.

Con ello finaliza su participación, estableciendo que la profesionalización de los docentes es fundamental para el desarrollo de nuestra nación.

María Teresa Rodríguez Ibarra

Directora de educación de educación primaria rural en, San Antonio de los Tepetates, León, Guanajuato.

La ponente inicia su etapa de propuesta estableciendo lo siguiente:

Primero, que el sistema para la carrera de las maestras y los maestros funcione a través de 3 procesos: admisión, promoción, vertical y horizontal, y reconocimiento. El sistema debe generar certeza laboral para docentes, asesores técnico pedagógicos, directores y supervisores respetando los derechos adquiridos. Se contará con evaluaciones para la mejora continua sin ser sancionadora o punitiva.

Dentro de la propuesta, la ponente propone el siguiente articulado:

Título primero: disposiciones generales.

En el primer del primer título capítulo se establecen los objetivos, la mejora continua de la educación Y los sujetos, los docentes frente a grupo, los asesores técnicos pedagógicos que por su naturaleza realizan funciones académicas y pedagógicas, así como los directores y supervisores. El segundo capítulo se distribuye las competencias de organismos y autoridades educativas.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Titulo segundo: relativo al sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

Primer capítulo, habla sobre los concursos de selección en etapas:

Primera etapa, será convocar a los aspirantes a obtener una plaza.

Segunda etapa, permitirá conocer a los aspirantes, considerando quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Preparación profesional,
- Experiencia profesional y evaluación de competencias.

Tercera etapa: Nombramiento, aclarando que la plaza se adquiere a los seis meses y un día, con carácter definitivo.

Segundo capítulo corresponde a la promoción, el cual se dará de forma voluntaria, para mejorar condiciones laborales y económicas de los trabajadores con función docente, de asesor técnico pedagógico, dirección o supervisión a través de una promoción vertical. Para la promoción de los ATP, directores y supervisores en forma vertical se hará por concurso y se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Preparación profesional de acuerdo a nivel educativo,
- Antigüedad,
- Experiencia en la función y
- Evaluación de competencias directivas y de gestión.

Para la promoción horizontal, la ponente establece el incremento de horas y plazas adicionales.

En el capítulo tercero se garantiza el derecho al reconocimiento c para la mejora de la función docente de asesoría técnico pedagógica, directiva y supervisión, pero sin que pueda afectar los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación que podrán consistir en: estímulos económicos con impacto en porcentaje al concepto 07, carrera magisterial, y el extinto programa de incentivos en la función. Así como la participación en programas de intercambio nacionales y en el extranjero.

El capítulo cuarto habla del acceso a la actualización, capacitación y profesionalización gratuita y de excelencia.

Título tercero: establecimiento, definición y actualización de perfiles docentes necesarios y requeridos, así como los derechos, garantías y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

obligaciones en los procesos del sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

Titulo cuarto: con tres capítulos que se referirán a los objetivos, principios y estructura del organismo regulador, misma que estará formada por la Junta Directiva, el Consejo Técnico de la Educación y un Consejo Ciudadano Honorífico.

Título quinto: Comité de Planeación y Evaluación, con un único capítulo, el que será encargado de formular los programas de mejora continua de la educación.

La ponente establece que es necesario incluir los artículos transitorios que permitan que se respeten los derechos laborales, económicos, sociales, profesionales y de seguridad social de las maestras y los maestros.

Ricardo Zamudio Vega

de la Secretaría de Educación Pública del estado de Veracruz Es necesario que la nueva ley del sistema de carrera de las maestras y los maestros define y tenga bien reglamentados los procesos de promoción, con un sistema que fomente la actualización y mejora continua y no se base en el castigo.

Propuesta de articulado:

Capítulo. De la promoción de las maestras y maestros de México.

Artículo 10. La promoción es el proceso mediante el cual las maestras y maestros der México, con base en el conocimiento, la experiencia y la aptitud son seleccionados para ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en la educación básica y media superior.

Artículo 2o. Los procesos de promoción serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Todos los miembros del sistema para la carrera de maestras y maestros de México tienen derecho a participar en los procesos de promoción sin discriminación alguna, siendo requisitos únicos tener por lo menos cinco años de ejercicio docente y haber estado los últimos dos ciclos escolares en el servicio activo y en la modalidad y asignatura respectiva.

Artículo 30. Los procesos de promoción serán considerados actos de autoridad y estarán constituidos por las siguientes etapas:

a) Publicación de la convocatoria.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- b) Registro y validación de los participantes.
- c) Ponderación de los conocimientos, aptitudes y experiencias.
- d) Resultados y generación de la lista de prelación.
- e) Asignación.

Es obligación de las autoridades educativas registrar, publicar y ofertar las vacantes generadas antes y durante todo el proceso de promoción, el ocultamiento de información de vacantes que busque generar un beneficio para sí. O un tercero, constituirá una falta administrativa grave ante la autoridad competente.

Artículo 4o. Los aspectos a considerar en los procesos de promoción son:

- a) El conocimiento, tener una ponderación de 60 por ciento sobre el proceso.
- b) La experiencia, tendrá una ponderación del 20 por ciento sobre el proceso.

Artículo 50. Para la transparencia de los procesos, las autoridades deberán considerar:

- a) La creación de una plataforma electrónica nacional única que facilite el registro y participación en los procesos.
- b) Un registro público nacional de los puntajes de los participantes por plantel y zonas escolares en sus respectivas modalidades y asignaturas.
- c) Un registro público nacional de las vacantes generadas en los diversos planteles y zonas del sistema educativo.
- d) La rendición de cuentas de los organizadores del proceso.

Artículo 60. La promoción puede ser horizontal o vertical.

- a) La promoción horizontal es aquella en la que el aspirante busca ocupar una plaza de igual jerarquía, como es una segunda plaza por jornada en la modalidad respectiva u horas adicionales en la asignatura respectiva.
- b) La promoción vertical es aquella en la que el aspirante busca ocupar plazas vacantes de mayor jerarquía, como son: plazas con funciones de dirección y supervisión.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 7o. Los procesos de promoción horizontal para ocupar una plaza de jornada en la modalidad respectiva u horas adicionales en la asignatura respectiva se realizarán:

- a) Por convocatoria cerrada para los maestros y las maestras del mismo plantel, en los casos de horas adicionales de asignatura y misma zona escolar en los casos de plaza por jornada.
- b) De no existir aspirantes en los casos de horas adicionales, podrán participar los maestros y las maestras de otros planteles de la misma zona escolar que cumplan con la compatibilidad, distancia y ejerzan la asignatura vacante.
- Si no hubiera aspirantes para las horas adicionales o plaza de jornada vacantes, estas se irán a la lista de apelación para ingreso.

Artículo 80. Los procesos de promoción vertical se realizarán:

- a) Por convocatoria abierta a todas las maestras y maestros de la dependencia u organismo público, prestador del servicio educativo.
- b) Deberán tener acumulados por lo menos cinco años de ejercicio docente y haber estado los últimos dos ciclos escolares en servicio activo.

Artículo 9o. La periodicidad en la realización de los procesos de promoción será:

- a) De seis meses para la promoción horizontal.
- b) De un año para la promoción vertical.

Artículo 90. Bis. La vigencia de los resultados de los procesos de promoción horizontal y vertical serán de un año.

Artículo 10. En contra de las resoluciones que se pronuncien en los procesos de promoción, los afectados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió el resolutivo que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 11. Los organizadores y participantes en los procesos de promoción que incumplan con lo previsto en la presente ley, serán sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus equivalentes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Se considerará falta administrativa grave el ocultamiento y manipulación de información de las vacantes que se generen, así como nulos los nombramientos que se generen fuera de la normatividad.

Sonia Prudente López,

SITEM de Oaxaca

La ponente expresa que la propuesta que va a presentar es una ley que será aplicable a todo el país, sin discriminación de ningún tipo y asegurando mecanismos confiables de acceso a la carrera docente, así como la promoción y el reconocimiento.

La entrada al sistema será a través de un examen de selección, donde muestre dominio de la disposición de la docencia. Aunado a lo anterior, será necesario que los egresados presenten un curso de certificación para validar conocimientos, habilidades y aptitudes. Ara el ingreso al sistema, podrá participar todos los docentes de nivel básico que cuenten con cédula profesional, formato único con movimiento diez y cuente con tres años de servicio docente como mínimo.

La promoción se realizará a través de niveles, cada uno con un aumento del 33% del sueldo base y con posibilidad cada dos ciclos escolares. A lo largo de la carrera profesional docente se establecerá los siguientes componentes a desarrollar: pedagógico, práctico e investigativo.

El reconocimiento, continua la ponente, se darán a través de financiamientos de estudios con becas para estudiar en las mejores universidades nacionales y extranjeras. Otra propuesta de reconocimiento presentada es un programa especial de mejora a la infraestructura de la escuela donde labora el docente.

Jenni Ibarra Palacios,

Docente Tlapa de Comonfort, Guerrero. La ponente inicia su participación formulando los motivos que la motivaron a presentar su propuesta de Ley para el Servicio de la Carrera para las maestras y los maestros, entre los que se encuentran la Reforma al Artículo tercero constitucional, así como las evaluaciones punitivas derivados de la Reforma Educativa de 2013, así como el abandono con el que cuenta ciertas regiones, como es el caso de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Propuesta de articulado:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título Uno. Ley para la Promoción Digna Magisterial. Capítulo 1. De los participantes.

Artículo. Podrán participar todos los mexicanos de manera voluntaria que deseen ingresar al sistema educativo nacional del nivel básico como egresados de normales o su equivalente, y personas dentro del mismo sistema con funciones de docentes, directivos, de supervisión incluyendo a los jefes de enseñanza y actividades técnico pedagógicas de las diferentes modalidades y niveles.

Artículo. Para ingreso o promoción docente y de asesor pedagógico deberán presentar la documentación oficial que ampare el nivel licenciatura, y para la promoción a las funciones de dirección o supervisión el nivel maestría o doctorado.

Artículo. Para las personas que tienen actualmente funciones de dirección o de supervisión incluyendo a los jefes de enseñanza y que no cuenten con un nivel de posgrado, se brindarán las facilidades necesarias para acreditarlos por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato.

Capítulo 2. Del sistema de evaluación.

Artículo. Crear un sistema de evaluación docente de forma horizontal y vertical para valorar los conocimientos, las prácticas, habilidades, aptitudes y valores del modelo educativo 2017 que se requieren para los alumnos, pero que pueden relacionarse perfectamente en el artículo 3o. Dentro de los conocimientos, aptitudes y experiencia para los docentes.

Fracción. La evaluación horizontal será objetiva para poder evaluar el conocimiento teórico y la experiencia en la práctica por cuatro niveles del 1 al 4.

Realizar un examen sobre el conocimiento teórico y científico de la asignatura o asignaturas en su caso. Examen de conocimientos sobre temas de relevancia social, cultura de la paz, solución de conflictos, trabajo colaborativo, gestión de aprendizajes, perspectivas de género, valores y alternativas para la no violencia.

Para evaluar la experiencia serán referencia las prácticas *in situ,* es decir para los maestros que aspiren ingresar al sistema educativo y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

con la experiencia obtenida en la licenciatura, presentarán una práctica novedosa dentro de un salón de clases con la evidencia en formato en video y con base en los documentos rectores para exponer una clase.

Para los maestros, directivos, jefes de enseñanza y ATP, dentro del sistema educativo que desean promocionarse, presentar un proyecto en forma práctica tipo aprendizaje basado en problemas, proyecto de clase, estudio de caso u otra modalidad afín en su respectivo ámbito en situaciones reales, es decir una enseñanza situada.

Fracción. La evaluación será de forma vertical, será en niveles con una escala estimativa, ya que será para rubros de evaluación subjetiva del nivel A al nivel D.

Se evalúan algunas aptitudes y valores del docente del siglo XXI y las aptitudes incluyen comprensión lectora, ortografía, razonamiento lógico matemático, manejo de la tecnología en paquetería y redes básicas e investigación docente. En la investigación docente será necesario entregar al final del ciclo escolar un diario o un ensayo sustentado en enfoques y corrientes pedagógicas.

La evaluación en valores se dirigirá en dos formas. Un test de personalidad y un test sicológico que pueda evitar la violencia intramuros, además de una encuesta de las personas a las que están a cargo del docente, directivo, supervisor, jefe de enseñanza o ATP.

Artículo. Para los docentes que aspiren ingresar al sistema sólo serán sujetos a la evaluación de tipo horizontal.

Artículo. La evaluación será en dos ciclos consecutivos, un ciclo para la evaluación horizontal y el siguiente para la evaluación vertical.

Artículo. El personal que evalúe al docente, directivo, supervisor, jefe de enseñanza, asesor técnico pedagógico, debe pertenecer a la parte oficial y a la parte sindical y contar con doctorado. Un resultado justo, imparcial y que evite injusticia, será muy claro.

Capítulo 3. De las remuneraciones.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El equivalente de remuneración para promoción será el pago de horas por cada sistema de evaluación. 10 horas para el sistema horizontal y 10 horas para el sistema vertical con un total de 20.

Artículo 10. La capacitación para la actualización de los docentes estará a cargo del director en su centro de trabajo, del supervisor en la zona escolar y de los docentes a su cargo, en el caso de los jefes de enseñanza y asesores técnicos marcados siempre por la directriz de la SEP.

Rosa Elena Caiceros Díaz

Asesora técnico pedagógica en la zona 881 de Telesecundaria, en Veracruz La ponente presenta su participación, titulada: La experiencia del docente, factor desaprovechado en la formación y actualización del docente.

La exposición inicia retomando las experiencias desde 1992, cuando se dio el esfuerzo desde el gobierno federal por mejorar las condiciones de la política educativa, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa, donde se empezó a buscar la actualización y capacitación de los docentes.

Para iniciar, la ponente establece que, derivado de la inclusión de la palabra excelencia. De ello, se deriva la relación con la formación inicial. La formación inicial debe ser pertinente, reconocer los contextos regionales, sociales y características de los estudiantes. Las instituciones formadoras deben de cumplir con equidad, es decir el tratamiento diferenciado que se dé dentro de la igualdad.

La formación, establece la ponente, se debe medir en eficacia y eficiencia a través de evaluaciones diagnósticas. Con la evaluación, se podrán ofertar los mecanismos para la actualización y profesionalización. Será obligación del Estado encontrar los mecanismos y formas que permitan el acceso a cursos o estudios de posgrado a docentes en todas las regiones del país. La formación continua de los docentes deberá ser equitativa y será el Estado el que se encargue de ver que los cursos sean accesibles a docentes en todo el país.

Dalia Martínez Soto

El título de la ponencia: Realidad de la asesoría técnico pedagógica en México en el México actual.

La ponente establece que acorde a los artículos 8º, 3º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Profesora de Educación Básica, Durango. fracción XXVI, 31, así como el 18, 41 y 48 de la ahora derogada Ley del Servicio Profesional Docente, todos los trabajadores tienen derecho de buscar una mejora personal, profesional y laboral.

Consideraciones:

- 1. Contar con personal bien calificado y ser conscientes de las repercusiones que conlleva la evaluación. Esto ha generado atropellos a los trabajadores que cumplen funciones de asesor técnicos pedagógicos, como fue que no se les permitieran participar en los concursos de promoción vertical u horizontal.
- 2. En muchos estados no se atendió la implementación del SATE, Sistema de Asesoría Técnico en la Escuela, ahora SISAAE, Sistema de Asesoría y Acompañamiento en la Escuela, ocupando únicamente a tutores, dejando fuera la estructura de las supervisiones escolares.
- 3. En la actualidad no se reconoce a los Asesore Técnico Pedagógicos que se encuentran en proceso de inducción, lo que debería de ser pues ellos participaron en una convocatoria legítima, pública y transparente.

Para finalizar su argumento la ponente establece que los asesores técnico pedagógicos ya han demostrado que son agentes fundamentales de cambio al promover la mejora educativa a través de conocimiento, habilidades, experiencia y formación académica, situación por la que pide sean incorporada esta figura en las leyes secundarias.

Propuestas:

 Incorporar la figura del asesor técnico pedagógico en la Ley del Sistema de la Carrera para las Maestras y los Maestros, a la Ley General de Educación y otras leyes complementarias, entendiendo que es el personal adscrito a una zona escolar que cumple con los requisitos y tiene la responsabilidad de brindar apoyo a maestras, maestros, directores la asesoría y el acompañamiento para la mejora educativa, siendo un agente fundamental del cambio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

2. Que se garantice, a través de los textos legales la certidumbre y la legalidad en el ámbito laboral para todos los asesores técnico pedagógicos, como trabajadores del estado y regulados por el artículo 123, apartado "B" de la Carta Magna. De la misma forma, que cuenten con las posibilidades de acceder a las promociones vertical y horizontal.

Para mejorar y alcanzar la excelencia educativa, el gobierno cuenta con grandes aliados en la figura de los asesores técnico pedagógicos.

Sergio Jerónimo Sánchez Sáenz

Profesor de educación media superior del estado de Querétaro.

El profesor Sergio, describe que su ponencia se hará a través del planteamiento en dos partes, primero, dará a conocer los trabajos y la discusión que se ha realizado diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. La estructura hará referencia a un marco contextual y posteriormente las preocupaciones después de supuestamente derrotar la reforma "peñista".

En México, ha existido la disputado desde hace 36 entre la derecha neoliberal, que impulsa la privatización y la desmedida ganancia para unos cuantos, y los que proponen el rescate y la defensa de lo público, todos los derechos para el buen vivir de los mexicanos.

El primero de julio de 2018, se derrotó al neoliberalismo, y se ha puesto en marcha una revolución pacífica, encabezada por las y los maestros que se opusieron a la reforma "peñista" desde un inicio, done ellos fueron quienes sufrieron las principales bajas. Menciona el ponente, que hoy cuentan con una propuesta de un nuevo modelo educativo, con una nueva generación de maestros formados en un sindicalismo democrático que busca derrocar las prácticas caciquiles verticales y patrimoniales.

Preocupaciones:

- 1. El nuevo paradigma educativo de la cuarta transformación no aparece en la nueva legislación del artículo tercero constitucional, lo que hará que no se establezcan en las leyes secundarias.
- 2. Se mantiene el principio de evaluación y aunque no es punitivo permanece para el ingreso, la promoción y reconocimiento.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- 3. Se debe legislar para que el organismo coordinador del sistema de la carrera de las maestras y los maestros esté subordinada a la Secretaría de Educación Pública y no se le den facultades legislativas.
- 4. Se debe cuidar el recurso destinado a la educación, que no se desvíe a particulares como paso con Escuelas al CIEN.
- 5. Los egresados de las Escuelas Normales Públicas tengan como requisito de ingreso sus calificaciones aprobatorias.
- Las promociones se deben basar en el escalafón, donde se tome en cuenta la preparación, antigüedad, experiencia y buen desempeño, que participe la comunidad escolar y los padres de familia.
- 7. Que se dé la reinstalación inmediata de todos los maestros cesados en el país por oponerse a la reforma "peñista". En este punto se aclara que fueron las y los maestros cesados los que dieron todo por defender la educación en nuestro país e hicieron frente al neoliberalismo que pretendía tomar las instancias educativas.
- 8. Preocupa que aún los docentes tengan organizaciones sindicales con cacicazgos y prácticas patrimoniales.

Para finalizar, el maestro propone tres pendientes para avanzar:

- 1. Reinstalación inmediata de los maestros cesados.
- 2. Que el gobierno federal atienda y escuche los planteamientos para construir la nueva educación en la Cuarta Transformación.
- 3. Que se instale en el centro una Comisión Ejecutiva Nacional y Plural para organizar las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y los comités seccionales con el voto directo, universal y secreto.

Adán Zarate Rivera

Profesor de educación primaria, Xalapa

Veracruz.

Título: Propuesta para la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros.

El profesor Zarate inicia su ponencia estableciendo que las prácticas educativas actuales han sido rebasadas y aunque fueron funcionales en su momento, en la actualidad las nuevas generaciones deben de ser adaptadas a sus necesidades. La Secretaría de Educación Pública



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

ha mantenido esfuerzos similares por promover la profesionalización, sin embargo, no ha surtido los efectos esperados.

La aspiración de los docentes es mejorar en el desempeño de su labor profesional y, de la misma forma, contar con el acceso a incentivos que mejoren su condición económica. Es por ello que el ponente propone:

- 1. Serán sujetos del nuevo modelo de promoción de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal con funciones docentes, de asesor técnico pedagógico, directivas que incluimos a directores y subdirectores y de supervisión. Se hace la aclaración que todos, sin menoscabo de su antigüedad, podrán participar a los esquemas de promoción siempre y cuando cuenten con la plaza definitiva.
- 2. El propósito del nuevo modelo de promoción será el mejoramiento salarial y estimular la profesionalización de la práctica docente, la función de asesor técnico pedagógico, directiva y de supervisión, la cual se verá reflejada en resultados positivos para la comunidad educativa.
- 3. En ningún caso mediará evaluación alguna para efectos de la promoción horizontal o vertical.
- 4. La participación en el nuevo modelo de promoción será voluntaria y no afectará los derechos adquiridos ni tendrá efectos punitivos.
- 5. La promoción del personal que ejerza la función docente asesor técnico pedagógico, directiva y de supervisión se realizará a través de procesos de selección mediante la convocatoria respectiva que emita el sistema para la carrera de las maestras y los maestros.
- 6. Para que en todo proceso del nuevo modelo de promoción exista transparencia, equidad e imparcialidad se garantizará el principio de máxima publicidad, dándose a conocer en tiempo y forma a los interesados los lineamientos o reglamento del nuevo modelo de promoción.
- 7. Los niveles que consideré el nuevo sistema de promoción serán independientes a los obtenidos en programas anteriores, conservándolos íntegramente durante el transcurso de su vida laboral.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

8. Para efectos de promoción horizontal, promoción en la función, se considerarán hasta siete categorías diferentes que contendrá el sistema para la carrera de las maestras y los maestros. De igual forma, la plaza adicional de jornada y la plaza por hora, semana, mes, se considerará como estímulo para promoción horizontal.

Para la promoción vertical, promoción a otra función, se considerarán los siguientes nombramientos: Asesor técnico pedagógico, directivos, entre los que encontramos director y subdirector y supervisor.

9. En los casos de promoción horizontal se ofrecerá a los beneficiados, de acuerdo al puntaje obtenido las opciones de acceder al beneficio de una nueva categoría del programa para la carrera de las maestras y los maestros o la posibilidad de acceder a una plaza adicional si existe la disponibilidad y compatibilidad con el nombramiento que ya se cuenta.

En los casos de hora, semana, mes. Si el docente beneficiado por su resultado cuenta con menos de 20 horas, semana, mes, se podrá beneficiar con ambos recursos, categoría y horas adicionales. Aquí hago la observación, tenemos compañeros que han transitado como docentes durante años, a veces ya casi a punto de jubilarse y cuentan exclusivamente con 3, 4, 5, hora y con eso es el monto que de alguna manera se establece para su proceso de jubilación.

- 10.- La promoción lograda será permanente sin necesidad de refrendar la misma. La asignación de plaza u horas adicionales se dará en nombramiento de base.
- 11.- Una vez lograda alguna promoción horizontal o vertical, habrá de cumplirse una permanencia mínima de cuatro años en la que su categoría o función para estar en condiciones, si así lo decide el interesado, de promoverse a la categoría o función inmediata superior. El mismo periodo aplicará en los casos de asignación de plaza u horas adicionales.
- 12.- Se considerarán las diferencias entre los contextos en lo que se desempeña la función docente: asesor técnico pedagógico, directivos y de supervisión, tomando en cuenta la accesibilidad, inclusión y equidad, sin dejar de lago el ejercicio laboral en condiciones de vulnerabilidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

13.- Los aspectos para cualquier tipo de promoción tanto horizontal como vertical, tendrán los siguientes valores: conocimiento, 30 por ciento, experiencia 30 por ciento, y aptitud 40 por ciento. Y los elementos a considerar en cada uno de ellos serán: conocimiento. Se considerará como la documentación que avala el grado de estudios, talleres, diplomados, congresos, entre otros, y partidas por escuelas formadoras de docentes y aines, con reconocimiento oficial, experiencia. Es el tiempo de servicio prestado en la dependencia educativa, años de servicio en la dependencia o en la función, logros destacados como alumnos o escuela a su cargo, por alumnos o escuela a su cargo, obtención de premios o reconocimientos municipales, estatales, nacionales e internacionales y de beneficio a la sociedad en obras y servicios.

Aptitud. Para la promoción horizontal se considera cumplimiento de responsabilidades profesionales y gestión escolar y dominio profesional de situaciones didácticas.

Para la promoción vertical. Cumplimiento de responsabilidades profesionales y gestión escolar, conocimientos y habilidades directivas y condiciones de vulnerabilidad.

14.- Se deberán crear las claves y nombramientos de asesor técnico pedagógico, directivas y de supervisor en los casos que las condiciones así lo requieran.

Dichas claves serán consideradas para otorgarse mediante promoción vertical en las que mediará la convocatoria respectiva.

15.- Para el otorgamiento de la plaza adicional de jornada o del esquema hora, semana, mes, se considerará un porcentaje del 30 por ciento del total de la vacancia definitiva generada durante el ciclo escolar anterior, y deberán ser otorgadas al inicio del ciclo escolar, de acuerdo a la disponibilidad y necesidad educativa de cada zona o plantel educativo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Serafín Aguilera Valencia

Director del Centro de Actualización Permanente. El ponente establece que de 1992 a 2015, los gobiernos se propusieron a: 1) desmantelar la educación, 2) Privatizar la educación y 3) desmantelar los derechos laborales del magisterio. Para revertir los efectos negativos se debe de avocar por la reconciliación del magisterio.

Por las razones antes mencionadas, se proponen tres cuestiones fundamentales:

- 1. Hacer programas de formación y actualización de docentes que incluya temas relacionados con la cuarta transformación, como la formación ética política del magisterio.
- 2. Incorporar la asignatura de educación ciudadana.
- 3. Que se retome el artículo 123 en su apartado B con su fracción VIII, donde el escalafón económico sea una realidad.

Prosigue el ponente, estableciendo que el modelo neoliberal congelo los salarios y creo una ilusión a través de los incentivos, situación que se pierde una vez jubilados, por lo que será necesario, con la nueva legislación en la materia, establecer un salario profesional para todo el magisterio.

Antes de finalizar, el profesor Serafín hace un llamado a los legisladores, para que no se dejen llevar por la tentación de un programa que divida y caiga en los vicios del pasado.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados Presidentes de Comisiones de Educación de diferentes Congresos Locales, realizada el 16 de julio de 2019, en la cual y sobre la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se plantearon las siguientes propuestas:

Dip. Esteban Ojeda Ramírez H. Congreso del Estado de Baja California Sur

- -Incorporar a las Leyes Secundarias la figura de Asesores Técnicos Pedagógicos, con la finalidad de darle certidumbre a la función y abrir la posibilidad de permitir los ascensos verticales. Así mismo incorporar de manera formal la educación Tecnológica en las Escuelas Secundarias, fundamentalmente en las Secundarias Técnicas.
- -Incorporar de manera formal a los docentes del Programa Nacional de Ingles a la estructura ocupacional de la educación Preescolar y Primara, otorgándoles su basificación con el objetivo de generar la posibilidad de otorgarles sus derechos sociales.

Dip. René Frías Bencomo H. Congreso del Estado de Chihuahua

Revalorar la labor social de los docentes.

- -Contemplar la figura de los Asesores Técnicos Pedagógicos otorgándoles claves presupuestales.
- -Respetar los derechos adquiridos por los docentes durante la implementación de la reforma educativa de 2013.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dip. Iris Adriana Aguilar Pavón H. Congreso del Estado de Chiapas

- -Para el ingreso al Sistema se de preferencia a los egresados de escuelas de educación normal y que en la promoción se pondere la experiencia y no solo la antigüedad.
- -Contemplar la opinión de los docentes en la planeación de sus actividades académicas

Dip. Rosalva Farías Larios H. Congreso del Estado de Colima

-Reconocer la figura del Asesor Técnico Pedagógico junto con las demás figuras de apoyo a la docencia.

Dip. Ricardo Castillo Peña H. Congreso del Estado de Guerrero

-Establecer el respeto de los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las nuevas disposiciones, en particular, en el caso de las maestras y los maestros del Programa Nacional de inglés.

Dip. Blanca Nieves Sánchez H. Congreso del Estado de Morelos

- -Establecer que las promociones y reconocimientos son derechos laborales inalienables de las maestras y maestros y por lo tanto deben ser reguladas por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- -Reconocer y definir dentro de las funciones en Educación Básica y Media Superior, con clave y cargo, la figura del Asesor Técnico Pedagógico, y que esta sea considerada como una promoción de ascenso vertical en los niveles referidos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dip. Hugo Alejo Domínguez H. Congreso del Estado de Puebla

- -Crear categorías de dirección y supervisión de la figura del Asesor Técnico Pedagógico, con el objetivo de que estos puedan acceder al derecho de promoción.
- -Garantizar y proteger los derechos laborales de las y los maestros.

Dip. Adriana del Rosario Chan Canul H. Congreso del Estado de Quintana Roo

- -Establecer que los criterios a considerarse en la evaluación deben ser multidisciplinarios y los resultados públicos y transparentes.
- -Los procesos para el ingreso al sistema deberán evaluar conocimientos pedagógicos, antigüedad, grado de estudios y aptitudes.
- Respetar y proteger los derechos laborales de la figura del Asesor Técnico Pedagógico.

Dip. María Consuelo Carmona Salas H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

-Establecer un programa de bonificaciones, compensaciones con criterios proporcionales a nivel nacional y sin intervenciones del sindicato para atraer y premiar la selección de escuelas en condiciones difíciles que permitan se amplíen las oportunidades de mejoría y equidad.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo H. Congreso del Estado de Zacatecas

-Establecer que los derechos laborales de las y los maestros deben ser regidos por el apartado B del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Propuestas Ciudadanas

Conforme al resolutivo Quinto del Acuerdo antes mencionado, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, las cuales fueron presentadas a través del Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de manera física en las oficinas de la propia Comisión, entre las que destacan las siguientes:

Proponente	Contenido de la Propuesta
Prof. Hitzary Recillas Nava	



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

institución donde llevo a cabo su servicio social el profesionista.

- 6.- Contemplar al momento de que el profesionista sea admitido al servicio y se le asigne una plaza definitiva o de nueva creación, que ésta permita cubrir de manera satisfactoria las necesidades que el ritmo de vida actual requiere.
- 7.- Suprimir aquellas evaluaciones a las que los docentes estaban sometidos después de haber obtenido plaza definitiva o de nueva creación para asegurar su permanecía en el servicio.
- 8.- Conforme al seguimiento de los docentes de nuevo ingreso, serán las autoridades inmediatas las que lo lleven a cabo.
- 9.- Los docentes de nuevo ingreso con plaza definitiva deberán de ser capacitados por personal afín a su área de trabajo.
- 10.- Dar a conocer a los aspirantes al servicio en tiempo y forma, el documento que explique de forma puntal, los aspectos y métodos que se tomaran en cuenta para poder participar el proceso de admisión docente.

Profr. Esther Patiño Ceja

- Conformar un órgano evaluador encargado de validar las promociones para la función directiva integrado por docentes que ya estén en función directiva representantes de la Secretaria de Educación, representantes sindicales, una comisión de docentes participantes con función temporal y honoraria.
- Que la Secretaria de Educación Pública establezca un periodo mínimo de 3 a 4 años de gestión en cada una de las funciones directivas para la promoción subsecuente a la siguiente promoción de la función directiva.
- Que en el caso de la función directiva se establezca un perfil académico por parte de la Secretaria de Educación Pública en la que se implemente una serie de cursos acordes a su



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

	función. Esto podría registrarse mediante una ficha de desempeño profesional que sea requerida para poder participar en una promoción. • Que el aspirante a la promoción a la función directiva elabore un proyecto de mejora educativa para el centro escolar donde se desempeñe y el cual sea evaluado por su autoridad educativa inmediata superior y posteriormente se presentando los resultados obtenidos.
Federico Ortega	El catálogo de oferta de actualización para la
Enríquez	trayectoria formativa de los maestros y maestras tendrá las siguientes características: 1 Se publicará y difundirá en Internet y las Redes Sociales 2 Para lo anterior contara con estándares globales de credenciales digitales verificables. Con ello los docentes podrán llevar consigo sus logros de aprendizaje de actualización a dondequiera que vayan. 3 La oferta será tanto para trabajo en línea, autónomo, presencial, semivirtual o cualquier otro tipo de modalidad que se ajuste a las necesidades de las y los maestros. 4 Se privilegiará la oferta avalada y sugerida por los docentes, sobre la que pueda proponer la autoridad federal. 5 Se privilegiará que quienes impartan la oferta
Mtro. Jesús Alonso	deberán ser instituciones públicas de la región Para el ingreso a la función docente se sugiere
Beckham García.	considerar los siguientes requisitos generales:
Deckindin Garciai	 Contar con grado académico mínimo de Licenciatura. Ser profesor de carrera o jornada, de tiempo completo, con experiencia de dos años ininterrumpidos en el servicio público educativo. Contar con diez años de experiencia docente en el modelo educativo del subsistema o modalidad al que pertenece el plantel al que aspira.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dra. Gladys Ethel	 Contar con dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con proyectos de gestión, innovación o mejora continua, en el área directiva o de supervisión en Educación Media Superior Se respetará y otorgará el ascenso al último
Ovando Murillo	 grupo de idóneos del ciclo escolar 2018-2019. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios y de permuta en las plazas de ascenso de los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública. Convocar a concursos para cubrir las plazas vacantes, definitivas o provisionales. Resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios. Resolver las solicitudes de permuta que presenten los trabajadores. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores. Comunicar al titular de la Secretaría de Educación Pública, dentro del término de quince días, las resoluciones emitidas, en materia de ascensos y permutas en plazas escalafonarias, para su debido cumplimiento.
Profr. Felipe Hernández Guzmán	Garantizar que en los procesos de promoción se privilegie la transparencia y que los docentes estén en igualdad de condiciones para obtener un
Supervisor de zona	ascenso.
204, Cuatro Ciénegas,	Que se realice un proceso claro y transparente, que
Coahuila	tome en cuenta además de la antigüedad, la experiencia como docente, la preparación profesional, los conocimientos y las aptitudes con una visión que no privilegie solo a los que tienen más años en el sistema.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Beatriz del Proporcionar al docente de educación especial el Carmen Pérez Salgado reconocimiento a su labor expresado en la posibilidad de acceder a los estímulos económicos que el sistema profesional para la carrera de las maestras y los maestros prevea, considerando: su nivel de estudios, horas totales de formación continua por ciclo escolar, reconocimiento de su participación en las escuelas en donde presta servicio, aun cuando se trate de un servicio itinerante; y por supuesto la función que desempeña y el o los niveles educativos en los que atiende. Regular la ley de la carrera de maestros y Sonia Prudente López maestras en la educación básica. Establecer criterios de acceso a la vida integral del servicio docente. Regular derechos y obligaciones de la ley de carrera de los maestros y las maestras. Asegurar la transparencia en la aplicación de la ley de carrera de maestros y maestras. La carrera de maestros y maestras estará definida por nivelaciones, el aumento salarial de cada carrera es de un 33% al sueldo base por cada carrera dentro de La participación será cada dos ciclos escolares, debiendo validar su permanencia en el servicio Se considere la capacitación continua con cursos Graciela Ortiz • Santiago. que tengan validez oficial. Implementación de cursos con validez oficial. Siguiendo los lineamientos de capacitación para los entornos específicos, considerando los horarios de los docentes y sin dejar a nadie fuera. Si existe la necesidad en una materia específica y existen los docentes con el perfil para impartirla, se debe considerarlos primero y extender incluso a plaza de cuarenta horas, con cambio de categoría en caso de que el docente



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

	haya cumplido ciertas horas de capacitación formal o detente el título de maestría o doctorado.
Profr. Isidro Barragán Franco	 Que se quite la etiqueta a los docentes de idoneidad. Que se permita que el docente en servicio se siga preparando a través de cursos en línea y presenciales de forma gratuita y que sean impartidos por personal capacitado por el Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación. El ascenso de los docentes en servicio se debe de regir con base al Artículo 123, es decir a través de un escalafón; a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de las maestras y maestros. Mientras que el ingreso se debe de regir a través de la aplicación de exámenes privilegiando a los docentes que egresan de las Escuelas Normales. Que se siga promoviendo la evaluación a los docentes en servicio de manera voluntaria, pero con el objetivo de mejorar su salario. Que se privilegie el uso de algoritmos matemáticos que arrojen el resultado en el momento de culminar la evaluación. Que los participantes puedan descargar su examen al concluirlo en un formato .PDF para revisar en donde falló y saber que si hubo legalidad en el resultado. Que después de un tiempo determinado el ejecutivo publique las listas de prelación con los resultados de los participantes que obtuvieron una plaza de ingreso de una manera clara y trasparente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Profr. Ricardo Aguilar • Transformación de Mecanismo de puntaje por Gordillo un nuevo escalafón que reconozca diversos aspectos en el esfuerzo que realizan los Docentes en diversos ámbitos (rural, urbano, indígena, especial, etc.) Aportaciones para el logro de una estructura transparente, conducente pertinente, que lleve a la transformación y mejora de las condiciones laborales de los Docentes. Propuesta de estructuración de un Sistema Nacional para la Formación Continua de los Docentes; que iría de la mano con los propósitos y metas del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. Karla Karina Sánchez La creación de las claves de Asesor técnico Avilés pedagógico (tercera y cuarta generación). Gestionando que se basifiquen con la clave nueva que corresponda a su nivel. Que el sueldo del ATP sea digno, y que se den a conocer los tabuladores. En el caso de secundaria sea igual que el de un jefe de enseñanza, por realizar funciones homologas, o por lo menos mayor al sueldo de un Directivo de su nivel, como sucede con los ATP de Preescolar v Primaria. Incorporar la figura del ATP en el organigrama institucional. Que se les paque la compensación del concepto I2 como a los supervisores y jefes de enseñanza. • Que los asesores técnico pedagógicos tengan derecho a participar en la convocatoria de cambios y permutas. Que se brinde a los ATP por promoción el derecho de promocionarse de ascendente, siendo nuestra función inmediata la del Supervisor.



	 Que los beneficios e incrementos económicos impacten directamente en las prestaciones, por ejemplo, en el aguinaldo, el estímulo del día del maestro, el bono de primavera, etc. Que se incluya la figura del ATP en el sistema para la Carrera de los maestros y las maestras, como una figura especial y de la supervisión.
Prof. Alejandro Ramírez Solís	 El docente en proceso de incorporación a la carrera y desempeño profesional, y en consideración que ya son evaluados en su formación se tenga como primer diagnóstico sus prácticas profesionales, así como su innovación y/o aportación al compromiso de la enseñanza. El desempeño profesional del docente incorporado obtendrá el mejoramiento continuo de su actualización, profesionalización, contextualizando sus necesidades pedagógicas que la autoridad educativa federal y local ofrezcan para su labor docente. Garantizar equidad en los procesos de promoción vertical y horizontal es ineludible crear los lineamientos en los que se establezca la claridad, trasparencia y objetividad con la que el área responsable aplicara los criterios necesarios para el ascenso o promoción de los docentes y puedan acceder a una mejora de su economía. Los lineamientos establecidos podrán dar pauta al reconocimiento de las maestros y maestras en su desempeño laboral, de docencia y de
Mtro. Arturo Arévalo Fernández y Profra. Claudia María Nava Bernal	 contribución a la comunidad educativa. Completar y actualizar el diagnóstico a nivel nacional sobre las necesidades de formación de los docentes de los diferentes niveles educativos. Evaluar las experiencias de formación implementadas a nivel nacional, estatal, de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

subsistema, zona escolar o institucional que contribuyan a emitir juicios de valor que enriquezcan el diagnóstico de formación docente nacional y permita recuperar las experiencias más significativas con la finalidad de ser replicadas en otros contextos.

- Establecer una Red de Instituciones de Educación Superior que de manera permanente ofrezcan programas de posgrado, especialización, diplomados o cursos para apoyar la formación pedagógica a los docentes.
- Contar con un padrón de docentes formadores o tutores, que, avalados por sus experiencias y por su trayectoria profesional, puedan acompañar a los docentes.
- Proponer estímulos para que los docentes escriban sobre sus experiencias en la docencia, que den cuenta de cómo han adquirido conocimiento pedagógico o saberes docentes de un nuevo Servicio de Carrera Profesional del Magisterio.

Dr. Felder Jiménez Tadeo

La Promoción Horizontal a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

- Promover el mejoramiento del desempeño en las escuelas de Educación Básica a través de la Valoración del Desempeño Escolar, la Actualización de conocimientos y del Proyecto Escolar;
- Motivar a docentes, subdirectores y directores escolares, asesores técnicos pedagógicos, jefes de enseñanza y supervisores de Educación Básica que imparta el Estado, a participar en los procesos de promoción;
- Acceder de forma progresiva, a distintos niveles de estímulos;
- Garantizar la mejora del servicio educativo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Elizabeth Antonia Ávila Padrón

- Se publicará una convocatoria para Educación Media Superior explicando las bases para poder realizar la evaluación, así como los beneficios a los que podrán ser acreedores cada participante en cada categoría de la Evaluación al obtener resultados favorables.
- La convocatoria tendrá carácter de voluntaria para los docentes activos y será obligatoria solamente en casos extraordinarios en los que se observe alguna necesidad educativa por parte del docente, requiera actualización, desee incrementar horas u obtener un estímulo económico dependiendo de su resultado.
- Se dará una fecha límite de registro para evaluación dando a conocer con anticipación las plazas vacantes a concursar con el fin de que los docentes activos interesados y con antigüedad que quieran promoverse se preparen y puedan concursar junto con los de nuevo ingreso.
- Los docentes activos con antigüedad superior a 2 años y que cuenten con el perfil, cubran o tengan en propiedad horas afines a las plazas vacantes, y tengan una destacada formación académica, contando con títulos de maestría, postgrados, así como cursos relacionados al área de educación o a la asignatura que se encuentra vacante, se le permitirá aumentar en horas de manera automática si no excede el límite de horas laborales.
- Deberá existir un comité interno en cada institución, el cual puede ser sindical y será responsable de dar a conocer primeramente a la planta docente activa las próximas plazas vacantes a fin de conocer a los maestros interesados, dar un tiempo de recepción de documentos que comprueben los requisitos y poder determinar quién es el maestro con



E.E Alejandra Citlali Sánchez Méndez Asesor Técnico Pedagógico.	 mayor antigüedad que cumple con los requisitos para asignarle la plaza, una vez que haya algún docente activo que cubra los requisitos, no suficientes de antigüedad y desean aplicar para alguna otra plaza vacante o estímulo económico deberán concursar en la evaluación, teniendo prioridad en caso de contar con el perfil y obtener resultados favorables. Asignación de clave correspondiente de Asesor Técnico Pedagógico a todos aquellos que actualmente realizan la función, con registro ante la Nómina Transparente del FONE. Proporcionar de manera inmediata el Formato Único de Personal donde se encuentre la clave correspondiente. Asignación salarial decorosa y satisfactoria correspondiente a un aumento del 50% sobre el salario base ya que el Asesor Técnico Pedagógico contempla dentro de sus funciones traslados de larga distancia para visita de asesoría y seguimiento de cada uno de los centros escolares, así como gastos correspondientes a material de apoyo y gestorías de capacitación. Reconocimiento e inclusión de la figura del Asesor Técnico Pedagógico como personal asignado a las supervisiones escolares, debido a que este forma parte esencial para la optimización de Plan Anual de Trabajo de cada zona escolar y de las rutas de mejora escolar en cada una de las instituciones.
Fabiola de Jesús Cervera Guluarte Manuel Jesús Gómez Gómez	 El regreso de las plazas de los docentes jubilados durante el periodo comprendido del 2014 a la fecha con la finalidad de que éstas sean sometidas dentro de los Procesos de
Marina Quiñones Gluyas	Promoción Internos de cada plantel, para poder permitir el corrimiento de plazas entre los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Héctor Arturo Osuna García Ana Alicia Pérez Rojas José Luis Ramírez Morales Edith Maribel Rueda Zarzosa Rodrigo Edgardo Salgado Guluarte

docentes, la compactación, la regularización, así como la creación de nuevas plazas por necesidad acorde a los lineamientos del marco normativo vigente.

• La compactación de plazas e incremento de horas a los profesores de asignatura de entre 12 hora./semana/mes en adelante, que hayan ostentado un nombramiento definitivo (10) o interinato ilimitado (95) previo al 2014, o aquellos docentes con un nombramiento de interinato limitado (20) en contrataciones de dos o más años de manera constante y que fueron sometidos a los procesos de Ingreso al SPD ostentando en la actualidad plazas en motivo 89, FV o FU a su equivalente en plazas de medio, tres-cuartos y tiempos completos conforme a su perfil profesional, antigüedad, necesidades del plantel, desempeño laboral, actividades.

Dr. Luis Ortiz Ramírez, Maestros por México.

- Los Procesos de Promoción serán considerados actos de autoridad y estarán constituidos por las siguientes etapas:
 - a) Publicación de la Convocatoria.
 - b) Registro y validación de los participantes.
 - c) Ponderación de los conocimientos, aptitudes y experiencias. d) Resultados y generación de la lista de prelación.
 - e) Asignación
- Los aspectos a considerar en los procesos de promoción son: a) El conocimiento: Tendrá una ponderación del 60% sobre el proceso. b) La aptitud: Tendrá una ponderación del 20 % sobre el proceso. c) La experiencia: Tendrá una ponderación del 20% sobre el proceso.



Lic. Gonzalo Apolinar López Santis	A) Conocimientos (40%) B) Aptitudes (20%) C) Antigüedad (40%)
Maestra Virginia Alviso Nájera	 Que las promociones para director, supervisor y jefe de sector sean otorgadas en primera instancia a los maestros que presentaron evaluación de promoción y que cumplen con los requisitos y fueron idóneos en el último proceso de evaluación. No se aceptará que mientras se encuentre el docente en proceso de esclarecimiento de su plaza de promoción obtenga o solicite y/o participe en otra convocatoria para seguir otro proceso de promoción. No se acepta el lineamiento de que el maestro que tenga mayor antigüedad será el que será promocionado debido a que no se toman en cuenta otros factores como preparación académica y aptitudes y que debe de extenderse hacia todos los docentes con excepción de los que se encuentren en una situación de plaza irregular.
Raquel Cepeda	 Los ATP podrán tener ascenso hacia las categorías de supervisor de zona escolar o jefatura de sector educativo y; Tener ascenso en la misma función que se refleje en un incremento de salarial. Respetar los derechos adquiridos por los ATP, en estricto respeto a que ninguna ley es retroactiva. Ubicar al Asesor Técnico Pedagógico en una categoría superior al Director de Escuela y como un status de equidad con el supervisor de zona escolar



LEP. Ruth Viridiana Rizo Tevera	 Incorporar la categoría de Asesor Técnico Pedagógico de los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, en las modalidades generales e indígenas, al Catalogo y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente de Educación Básica a nivel nacional, y transferirla a las entidades federativas de los Subsistemas Estatal y Federal según corresponda. Considerar el derecho a la promoción vertical con la clave, categoría y función de asesor técnico pedagógico en la estructura educativa nacional y estatal con nombramiento definitivo. Que la plaza de asesor técnico pedagógico tenga una carga horaria de 35/40 horas/semana/mes según el nivel educativo, superior a la del directivo escolar, con fundamento en que el trabajo que este realiza requiere jornadas de mayor tiempo y traslados de un centro educativo a otro. Definir en términos de la ley, el perfil del personal con funciones de Asesoría Técnico Pedagógica, precisando las funciones y competencias necesarias para la eficacia de su desempeño con fundamento en los precedentes ya establecidos
Profra. Julia Urbina Andrés	 Creación del Programa de Ascenso Económico en la Función (PAEF)} Que los ascensos sean en dos vertientes: a) Ascenso Vertical Ascenso a cargos de Dirección o Supervisión; (AD O AS) Ascenso a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica; (AATP) b) Ascenso Horizontal Ascenso a horas adicionales, (AHA), Ascenso Económico en la Función (PAEF)



		Crossión del Programa de Assassa
		Creación del Programa de Ascenso
Dua María	T	Económico en la Función
Dra. María López Merlín	Teresa	 Declarar a la formación, actualización, capacitación y desarrollo profesional permanente como principio de la labor docente y base del nuevo sistema de carrera magisterial. Establecer un sistema de escalafón horizontal y vertical, enfocado a la mejora salarial vinculada al desempeño, la capacitación y logros de los docentes, con un proceso de evaluación y seguimiento, que demuestre el resultado para hacerse acreedor al estímulo o promoción ganados. Otorgar certidumbre, pertinencia, transparencia y justicia a las promociones de maestras y maestros a cargos de dirección y supervisión. Considerar un mínimo de 10 años como docente para solicitar la función directiva y mínimo 5 años como Directivo para solicitar la función de Supervisión; se realizará una entrevista al candidato, para demostrar conocimientos, experiencia y logros en la función que desempeña. Las Entidades Federativas garantizarán las condiciones de trabajo docente, así como, en los pagos complementarios, pensiones u otras prestaciones. Los beneficios, prestaciones, ubicaciones y otros ingresos obtenidos por los trabajadores durante la vigencia de las normas actuales, no se afectarán en ningún aspecto, con los cambios que se proponen. Se contratarán profesores jubilados, de acuerdo a su perfil para labores educativas, investigación, capacitación, programas de acción social en las escuelas durante el ciclo escolar, fines de semana y/o vacaciones.



- Establecer programas para privilegiar los concursos de oposición para plazas docentes en escuelas rurales, en los cuales puedan participar solamente los egresados de las Escuelas Normales rurales y con preferencia en su lugar de origen, en concordancia con la Ley General de Educación.
- Establecer una comisión permanente de cambios en cada entidad federativa para facilitar los intercambios, cambios y traslados de los trabajadores.
- No existirán facultades discrecionales de las autoridades para cambiar de adscripción a cualquier trabajador; dichos cambios se realizarán con la certidumbre y confianza que se lleve a cabo en un ámbito justo.
- Crear un Centro Autónomo de Estudios del magisterio y la educación, con personal calificado para el mismo.
- Establecer un programa de año sabático para los maestros por cada diez años de antigüedad, impulsando que fortalezcan su formación si así lo proyectan los propios maestros.
- En las convocatorias de admisión para ejercer la función docente de nuevo ingreso, el perfil específico considerará: conocimientos, aptitudes, experiencia, dominio de la docencia. Contará con el apoyo de docentes en servicio como tutores, en un período mínimo de 6 meses y máximo de 1 año.
- Incorporar al Asesor Técnico Pedagógico (ATP) al Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, incluyéndolo en las promociones horizontales y verticales, siempre y cuando se conduzca como responsable de asesorar, apoyar y acompañar en aspectos técnicopedagógicos a los maestros, de forma individualizada y colectiva, y que coadyuva en



	su ámbito de competencia a la mejora de los
	aprendizajes de los alumnos y resultados de excelencia educativa.
David Antonio Mejía	 Realizar acciones de supervisión y de prevención
_	para evitar la simulación de actos jurídicos que
•	·
1	evadan la contratación laboral pertinente de
COBIEN, S.C. y autor	cualquier maestro que participe en el Sistema
principal	Nacional de educación, de forma acorde a los fines establecidos por esta ley y la Ley General
	del Sistema para la Carrera de las Maestras y
	Maestros.
	 Para los efectos de esta Ley y las demas disposiciones que regulan al sistema educativo
	nacional, se entenderán como sinónimos los
	conceptos de educador, docente, profesor y
	maestro, o cualquier otro sinónimo que se use
	para definir al agente que enseña, facilita,
	asesora, o asiste al educando, en el proceso
	educativo. Lo anterior, es independientemente
	del instrumento legal que se use, o no, para su
	contratación; tanto en modalidad de educación
	presencial como en modalidad de educación a
	distanciaque emplea las tecnologías de
	información y de comunicación.
	 Para cualquier maestro que participe en la
	educación que impartan el Estado, sus
	organismos descentralizados o los particulares
	con autorización o con reconocimiento de
	validez oficial de estudios, las autoridades
	educativas deben vigilar y promover que su
	contratación sea acorde a los fines establecidos
	por esta ley y la Ley General del Sistema para la
	Carrera de las Maestras y Maestros
Mtro. José Juan	• Elaboración del currículo que consideran a las
Gómez Jacobo	tecnologías de la información y comunicación
	como la transformación de un lenguaje del
	conocimiento al lenguaje hibrido de los
	dispositivos que contribuyan a la mejora de los



	objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adulto
María Leticia Rojas López Supervisora de la Zona Escolar 224 Primaria Hugo Rodríguez Carmona Presidente fundador de la Academia de Estudios Liberales	 Programa de intervención de emergencia, que tiene como propósitos: Mejorar el desempeño académico en matemáticas de los estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria. Abatir el rezago educativo de los estudiantes de primaria y secundaria. Reducir el número de deserciones en secundaria y bachillerato. Elevar el nivel educativo de los estudiantes normalistas y de los maestros en servicio en el área de matemáticas.
Lic. Sara Silvia Camacho Rojas Docente frente a grupo del centro de Atención Múltiple en la CDMX	 Planes y Programas de estudio deben considerar lo siguiente: Que los educandos, desde inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluida la educación especial, adquieran por lo menos dos idiomas aparte de su lengua materna, que pueden ser el español, alguna lengua indígena y lengua de señas, el inglés y otra a consideración del nivel educativo. En relación a las asignaturas de español y matemáticas, el proceso de adquisición debe iniciar desde edades tempranas con el acercamiento a los procesos de comunicación y expresiones en la oralidad, para favorecer su desarrollo cognitivo, emocional, afectivo y social para la interacción con su medio, en escritura del lenguaje con el acercamiento a textos, imágenes y diversos medios que le signifique en su contexto familiar y pueda utilizarlo en otros contextos, escolar y social: en matemáticas, con los procesos de comparación, clasificación, seriación, temporalidad, etc.

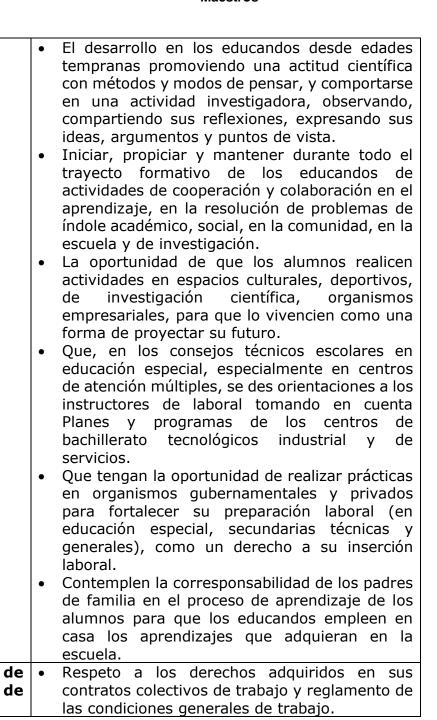


Confederación

Sindicatos

CECYTES

Comisión de Educación





Comité Nacional de Asesores Técnicos Pedagógicos	 Respetar las comisiones mixtas integradas por el 50% autoridad y 50% sindicato para los procesos de admisión y promoción. Respeto a la bilateralidad de la relación laboral entre sindicato y autoridad. Creación de una ley que regule el nivel medio superior. Comisiones sindicales pagadas. Promoción a puestos directivos y administrativos para personal docente Inclusión y reconocimiento de la figura con categoría de asesor técnico pedagógico en la "Ley General para el Sistema de la Carrera de
redagogicos	las y los Maestros" y el respeto a los derechos
	adquiridos previamente.
	 Integrar a la figura del Asesor Técnico Pedagógico dentro de la estructura ocupacional
	de las supervisiones escolares.
	Sea otorgada la clave definitiva e ATP de las seneraciones que se enquentran y terminaran el
	generaciones que se encuentran y terminaron el proceso de inducción segunda, tercera y cuarta.
Supervisores y	Que se incluya a los auxiliares dentro de los que
directivos por	se les reconoce como personal con funciones de
promoción de	supervisión.
Educación Media	• Que, para el nombramiento de una plaza
Superior en el Estado	definitiva después de los seis meses dispuestos,
de México.	durante ese tiempo, los docentes deberán estar
	obligados a tomar programas de capacitación
	en aspectos pedagógicos inherentes a las
	disciplinas que impartirá.
	• Que se elimine la diferenciación entre la
	educación básica y media superior en relación a
	los procesos de promoción.
Comité Nacional de	• Que a los ATP se les garantice su participación
Asesores Técnicos	en el escalafón considerándolos en las
Pedagógicos	convocatorias.



	 Que los ATP sean considerados en el sistema de Carrera de las y los Maestros con base en las características de las funciones que realiza. Que los ATP estatales se integren al Catálogo Escalafonario con una clasificación de ingreso para la asesoría técnica pedagógica. Que los ATP sean contemplados en los cursos de actualización en igualdad de condiciones como directivos o supervisores para la mejora del sistema educativo. Que los ATP sean contemplados en los programas de la mejora continua del magisterio.
Diputados Integrantes de la Comisión de Educación del Congreso del estado de Yucatán.	 Que en la elaboración de las leyes secundarias de la reforma educativa queden establecidos los mecanismos para que les sean otorgados los nombramientos definitivos a los ATP por promoción 2017-2018.
Asesores Técnicos Pedagógicos por examen de promoción del estado de Nuevo León.	 Incorporar en el organigrama del Sistema Educativo Nacional la nueva categoría de ATP por examen de promoción entre las jerarquías del supervisor y el director. Definir y diferenciar en leyes secundarias, lineamientos, reglamentos y otros documentos la categoría de ATP por examen de promoción y soparlos de los ATP por reconocimiento. Delimitar el nombramiento FZ Alta directiva por promoción en la educación media superior. Que la categoría de ATP por examen de promoción sea considerada como personal de supervisión. Incluir los mecanismos en ese sistema para el proceso de promoción de los ATP por examen de promoción.
Comité Ejecutivo Seccional, Sección 19 de Morelos, SNTE.	 Que el recurso vacante por jubilación, renuncia o fallecimiento se quede dentro de los plantes. Recuperar la promoción docente por escalafón.



	 Recuperar el estímulo al desempeño docente. Lograr la Rezonificación salarial a zona económica III. Recategorización de las plazas para personal administrativo para permitir su promoción. Compactación de horas de asignatura y oportunidad de crecimiento en el nivel medio superior. Basificación del personal conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Recuperar el sistema pensionario solidario del ISSSTE. Que el Acuerdo Presidencial referente al cambio de actividad por situaciones de salud se extienda a personal no docente. Eliminar la circular 254.17/006 de fecha 1/03/2017 que limita el incremento en horas del personal docente a tiempo completo del CECATI.
Profesores: Emmanuel Solís Rodríguez, Gladys Ethel Ovando Murillo, Angelines Hidalgo de la Rosa, Deysi Guadalupe Caraveo Alvarado, Nohemí Hernández Cornelio, Sol Anahí Guadalupe Mena Gijón, Milagros del Carmen Priego Guzmán, María de los Ángeles Carrera Pérez.	Se considere e incluya en las leyes secundarias al personal docente que presentó examen de promoción 2018-2019 para cargo de supervisión preescolar federal.
Mexicanos primero	 Que se oriente todos los procesos vinculados con a la trayectoria profesional de cada maestro.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Que se garantice una formación inicial que desarrolle las habilidades, conocimiento prácticas y actitudes necesarias para que cada egresado de la formación inicial promueva el derecho a aprender de las niñas, niños y jóvenes.
 Que la admisión al servicio docente se realice
- Que la admisión al servicio docente se realice siempre mediante procesos de selección.
- Que cada docente cuente con el apoyo de un colega experimentado durante sus primeros años de servicio.
- Que se diagnostique puntual y oportunamente las necesidades de formación docente por medio de una evaluación diseñada e implementada para la retroalimentación.
- Que se garanticen las oportunidades de aprendizaje profesional constante de los docentes de manera individual y colectiva de acuerdo a los resultados de la evaluación.
- Que cada escuela cuente con un acompañamiento y asesoría técnica.
- Que existan procesos s públicos transparentes, equitativos e imparciales para los cambios de adscripción.
- Que existan procesos s públicos transparentes, equitativos e imparciales para la promoción a cargos de dirección y supervisión.
- Que existan procesos s públicos transparentes, equitativos e imparciales para el reconocimiento docente, directivo de asesoría técnica pedagógica y orientación.

Docentes de Asignatura del Cetmar 04, de la Ciudad de La Paz, B.C.S.

Expresan el regreso de las plazas de los docentes jubilados durante el periodo comprendido del 2014 a la fecha con la finalidad de que éstas sean sometidas dentro de los Procesos de Promoción Internos de cada plantel, así como compactación de plazas e incremento de horas a los profesores de



	and an action and a section 12 through Japan 1
LCE .Rosario Roldán	 asignatura de entre 12 hora./semana/mes en adelante, que hayan ostentado un nombramiento definitivo (10) o interinato ilimitado (95) previo al 2014. Formula que las convocatorios para participar
Cuevas	en la promoción a un cargo directivo, incluyan al personal de jornada, como prefectos, administrativos e intendentes que tengan estudios profesionales, además de que no se establezca un mínimo de horas para que los docentes frente a grupo puedan participar en los procesos de promoción.
Viridiana Pacheco Vega	 Plantea algunos puntos a considerar en la elaboración de las leyes secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, tales como la situación de los Asesores Técnicos Pedagógicos, promotores, coordinadores y conductores de Educación Física particularmente en el Estado de Zacatecas
Jordán Olivares García	 Propone que las evaluaciones de ingreso y permanencia en el Servicio Docente, además que los directores de las escuelas de Educación Media Superior deben otorgar carga académica de acuerdo al perfil del docente, así como a sus potencialidades, habilidades y destrezas.
Profr. Eleazar Rosette Cortés	 Remite propuesta de Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, misma que establece las condiciones de formación continua y actualización de las Maestros y los Maestros en el Sistema Educativo Nacional, las promociones, los estímulos y recompensas en el servicio educativo, las acciones para hacer cumplir los fines de la educación consagrados en este artículo, y la mejora de las condiciones



	materiales en que se desarrolla el proceso educativo en el país, comprendidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su transitorio décimo séptimo.
Mtro. Luis Rene Medrano Bernal	 Plantea que la prioridad a los maestros normalistas únicamente sea para determinar un desempate en los procesos de admisión, además de que continúe el proceso de admisión mediante un examen de conocimientos y competencias didácticas, para el incremento de horas de maestros en servicio, para garantizar la igualdad de oportunidades, las horas disponibles serán sujetas a concurso en donde se les asignara a los puntajes más altos en una sola lista maestros de admisión y maestros en servicio y por ningún motivo se les permita a los sindicatos tomar decisiones acerca de la asignación de plazas u horas.
Ing. Eusebio Quiñonez	 Presenta medidas y estrategias constructivas, para erradicar en forma definitiva la influencia de la iglesia católica, apostólica y romana; considerando como alternativa y herramientas, la metodología de las enseñanzas bíblicas de los pastores de las variadas iglesias cristianas protestantes o salones del reino; al igual que el uso de recursos espirituales. Todo con el fin, de emprender métodos del conocimiento para despertar nuestro espíritu y que fluya el provecho, en los estudiantes de secundaria y preparatoria, en los ámbitos académicos. Con el objetivo iniciar un programa para abordar los conocimientos de la doble inteligencia.
Doctora en Educación Nicandra Lagunes	 Propone que el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional del Magisterio, tenga por objeto
Castillo	realizar programas de desarrollo del magisterio (supervisor, directivo, asesor técnico y docente), a partir del diagnóstico de



	necesidades de formación continua, así como su conformación por docentes de educación básica mediante convocatoria.
Juan Chávez Durán	 Propone una capacitación constante para la formación docente con base en el contexto y en las necesidades identificadas por un diagnóstico formal y permanente, consistente en cuestionarios, plataforma digital y organización de foros de consulta con los agentes que intervienen directa e indirectamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, los maestros, los alumnos, los padres de familia, las autoridades y el sector productivo y social.
Mtro. Senel Camarena Ruiz	 Que las y los trabajadores de la educación de niveles de primaria o preescolar ya admitidos y basificados con anterioridad y que hayan acreditado estudios con perfiles específicos y definidos para desempeñarse en nivel secundaria, puedan acceder a este nivel con certidumbre y efectos legales definitivos y permanentes mediante la presentación incorporada de algún posible, viable y factible mecanismo de evaluación, ponderación o acreditación previamente acordado por la autoridad educativa.
Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación A.C	 Garantizar el derecho de los educandos de los sistemas de educación básica, media superior y superior a recibir orientación educativa. Dar reconocimiento como docentes en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional a los orientadores educativos.
Maestros por México	 Declarar a la formación, actualización, capacitación y desarrollo profesional permanente como principio dela labor docente y base del nuevo sistema de carrera.



	 Establecer un sistema de escalafón horizontal y vertical enfocado a la mejora salarial vinculada al desempeño capacitación y logros. Otorgar certidumbre, pertinencia, transparencia y justicia a las promociones de maestras y maestros a cargos de dirección y supervisión. Para ocupar algún cargo de dirección se debe requerir al menos 10 años en la función docente y un mínimo de 5 para supervisión., Se contratarán maestros jubilados de acuerdo a su perfil para labores educativas, investigación, capacitación, programas de acción social en las escuelas durante el ciclo escolar, fines de semana y/o vacaciones. Establecer programas para privilegiar los concursos de oposición a plazas docentes en escuelas rurales preferentemente a egresados de las escuelas normales rurales. Establecer una comisión permanente de cambios en cada entidad federativa. Establecer un programa de año sabático. En las convocatorias de admisión se deben considerar los conocimientos, aptitudes, experiencia dominio de la docencia con el apoyo de tutores durante un año. Incorporar a los asesores técnico pedagógico al sistema de la carrera.
Maestros homologados de educación media	 Que el recurso vacante por jubilación, renuncia o fallecimiento se quede dentro de los planteles para cubrir necesidades internas.
superior uy superior (UEMSTIS, CECATIS DGB y Tecnológico Nacional de México) en el estado de Morelos, Sección 19, SNTE	 Recuperar la promoción docente. Recuperar el estímulo al desempeño docente. Lograr la rezonificación a zona económica III Recategorización de plazas para administrativos para garantizarles crecimiento laboral y económico. Existencia de concursos para cargos directivos para personal administrativo.



	 Compactación de horas de asignatura y
	oportunidad de crecimiento.
	 Basificación del personal interino conforme a la
	ley.
	• Recuperar el sistema pensionario anterior a la
	reforma a la ley del ISSSTE.
	• Que el acuerdo presidencial para el cambio de
	actividad al personal que requiera por motivos
	de salud sea para personal docente y no
	docente.
Prof. Miguel Gerardo	• Que se aplique el principio de no retroactividad
Ordóñez Moreno	de la ley a aquellos estímulos provenientes de
	los subsistemas estatales.
Comité Ejecutivo del	• Que la evaluación que se realice a los docentes
Sindicato Estatal de	sea voluntaria y que no sea llamada
Trabajadores al	"diagnóstica", sino "evaluación para incentivos.
Servicio de la	• Que se considere a las universidades
Educación de Veracruz	pedagógicas de los estados y no únicamente a
	la Universidad Pedagógica Nacional.
	• Que los docentes que ingresen al sistema no
	tengan un acompañamiento de un año ya que
	su preparación en las normales ya es suficiente.
	• Que el nombramiento definitivo se otorgue
	después de seis meses y un día.
	• Para poder concursar para un cargo de dirección
	se deba tener al menos diez años de experiencia
	docente y cinco para supervisión
	• Que no se deba renunciar a las promociones ya
	adquiridas para tener una nueva.
	• Que se especifique el periodo que dudará el
	nombramiento directivo en media superior.
	• Que el tiempo para poder realizar un cambio de
	adscripción se reduzca de dos a un año.
Mtro. Emanuel Solís	Se considere en la ley el respeto de la idoneidad
Rodríguez	2018-2019 para docentes que presentaron
_	examen de promoción para cargo de
	supervisión preescolar de sostenimiento
	federal.



C. Gildardo Guerrero Enríquez	 Los trabajadores del CECATIS tengan el mismo nivel, sueldo, salario y prestaciones laborales y de jubilación que los del CETIS, CBTIS y CBTAS Que se instale nuevamente carrera magisterial o algún programa igual para el estímulo a docentes y directores. Se otorgue un periodo de ocho años a todo el personal para que se actualice en un nivel de estudios acorde a si clave laboral. Se incluya en los procesos de formación continua la capacitación productiva desde un enfoque empresarial como en el CECATI.
C. Cecilia Vargas Perea	 Se debe considerar en los procesos de promoción a los cargos de Asesor Técnico Pedagógico
Mtro. Claudio Alberto Escobedo Hernández Coordinador Estatal del Movimiento Magisterial de Coahuila	 Crear un cuerpo colegiado de especialistas en temas como pedagogía, didáctica, procedimientos de enseñanza, teorías del aprendizaje, interacción grupal, entre otras, para que se apliquen intelectualmente en la construcción y elaboración de estos instrumentos de evaluación, de esta manera se garantiza con pulcritud la selección de los nuevos maestros, los cuales ahora sí deberán contar con el mejor referente cultural, académico y educativo para ejercer su trabajo de enseñanza. Eliminar la evaluación diagnóstica que se realizaría al término del primer año del docente que ingrese al Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros. Podrá participar en la promoción, el personal docente que haya ejercido como docente un mínimo de 10 años con nombramiento definitivo, y en el caso de quienes aspiren al cargo de supervisor y jefe de sector, deberán contar con experiencia mínima de cinco años en la gestión educativa.



Yucatán

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Que se establezca con anticipación el puntaje que alcanzaría cada uno de ellos. Es necesario que los maestros tengan la plena seguridad de que todos los factores tienen un valor, esto evita la simulación y abona a la transparencia. Se tiene que agregar necesariamente un quinto elemento multifactorial para los ascensos, el de la profesionalización por medio de los estudios de posgrado (maestrías y doctorados en instituciones con prestigio académico). • Todos los niveles de incentivo del programa que obtenga el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión, no serán objeto de refrendo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para ello, serán incentivos permanentes. En la operación del Programa de Promoción Horizontal se deben observarán las siguientes reglas: 1. El personal que tenga asignado un nivel del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica conservará y podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos: 2. Los niveles de incentivos del Programa de Promoción Horizontal son 5, con un monto general y único de 2 400 pesos mensuales entre un nivel y otro. 3. Se establece un tope salarial de 20,000 pesos mensuales por plaza de 20 horas semanales. Secundarias Unidas de Ingreso



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Preferencia en cuanto a los criterios de admisión a los egresados de escuelas normales públicas y privadas.
- Que no se haga distinción en cuanto al derecho de preferencia entre egresados de escuelas normales públicas y escuelas normales privadas.
- Que el tiempo de experiencia, cubriendo contratos como docente en la Secretaría de Educación, sea tomado en cuenta en el puntaje de los aspirantes.

Promoción

- Que los docentes que gozan del incentivo k1, sean incorporados de manera automática al primer nivel de incentivos de la Carrera de las y los Maestros. Que este nivel de incentivo sea de carácter permanente y que sea reflejado en el sueldo base del trabajador.
- Que los docentes que ostenten algún nivel de Carrera Magisterial sean incorporados automáticamente al nivel equivalente de la Carrera de las y los Maestros y que este incentivo sea de carácter permanente, reflejándose directamente en el sueldo base del trabajador.
- Se establezca un mínimo de 6 años de servicio frente a grupo para aspirar a algún cargo directivo o de supervisión.
- En el caso de educación secundaria, que el número de horas base de un profesor no sea, en caso ninguno, impedimento para concursar para cargos de dirección.
- Se establezca la obligación de nivelar a un mínimo de 20 horas base a los docentes en servicio en el nivel secundaria.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Que se establezca el derecho a adquirir las horas vacantes en los centros de trabajo al personal docente que labore en los mismos.
- Que el porcentaje de horas vacantes que se destinen a la promoción sean asignadas con antelación a los procesos de asignación de plazas de nuevo ingreso.

Del reconocimiento.

- Se establezca un programa nacional de becas para las y los maestros.
- Que en el nivel secundaria se establezca una lista de ordenamiento de los maestros en servicio, que no cuenten con tiempo completo y que soliciten cubrir vacantes temporales. En dicho ordenamiento deberá tomarse en cuenta como primer criterio el tiempo de experiencia frente a grupo.
- Que las plazas docentes de carácter temporal (contratos), en secundarias, sea preferentemente cubierto por profesores que laboren en los centros de trabajo donde se generen las vacantes temporales, y en caso de no poder cubrirse con personal del mismo centro de trabajo se asignen a un profesor en servicio de la lista de ordenamiento propuesta, debiendo cumplir con la normativa de compatibilidad de horarios y número de horas máximo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Finalmente como antecedente importante de los ejercicios de Parlamento Abierto, se hace mención a las **Audiencias Públicas celebradas los días 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 de febrero de 2019**, en el marco del proceso de análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se recibieron diversas propuestas relacionadas con con el ordenamiento que se dictamina, las cuales se mencionan a continuación:

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- La evaluación debe ser participativa tomando en cuenta la autoevaluación, la coevaluación, la heteroevaluación y la metaevaluación; el objetivo es que la evaluación sea un proceso que acompañe la construcción de conocimientos tomando en cuenta las condiciones en que se produce la formación integral del sujeto.
- Los centros de actualización de maestros deben convertirse en centros de investigación docente, donde pasen de ser dirigidos por el comisionado sindical a maestros con el perfil y experiencia necesarios.
- El Estado debe ser quien cubra las necesidades de profesionalización con respeto a los derechos de laborales y considerando los recursos materiales técnicos y temporales.
- Se mencionó que la coevaluación y la autoevaluación son la alternativa para mejorar las relaciones, los procesos y los resultados en las escuelas. Deben realizarse de manera sistemática como parte del proyecto acordado por cada comunidad escolar.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- También se dijo que debe quedar clara la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la formación continua para evitar que los recursos se destinen a la iniciativa privada, asimismo, promueva la capacitación y formación continua con un diagnóstico amplio.
- Incrementar las becas-comisión para estudios de maestría y doctorado para profesores.
- Establecer un mecanismo sólido de formación, profesionalización y actualización del magisterio.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- Se propuso fortalecer y robustecer la figura del supervisor de escuelas media y media superior, a través de los mecanismos de promoción y evaluación.
- Promover la capacitación de los supervisores en cuestiones técnicas y administrativas.

Audiencia Pública: Escuelas Normales y Educación Superior.

- Respeto a las escuelas normales como instituciones válidas donde se formen 4 o 6 años los jóvenes para certificarse como profesores y no mediante evaluaciones ajenas a este proceso.
- El sentido de la formación en las escuelas normales debe ser humanista, donde se ponga en el centro la didáctica, así como el desarrollo del pensamiento crítico, construcción de justicia, paz y ciudadanía.
- Recomienda fortalecer las escuelas normales en lo que hace a lo académico, infraestructura y equipamiento, así como considerar a las lenguas originarias y consultar a los maestros.
- Además, se mencionó la necesidad de fortalecer a las escuelas normales a través de la autonomía técnica, académica y de gestión, así como realizarles una reforma académico-curricular.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República.

- Se propuso que la formación, capacitación y actualización docente se realice bajo un enfoque integral inclusivo, equitativo, intracultural, intercultural, democrático, científico, productivo, de excelencia y desarrollando en ellos la profesionalización en todos sus niveles, el compromiso social y la vocación de servicio.
- También se mencionó el garantizar a los docentes el derecho al acceso a un sistema permanente de actualización y formación continua, para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.
- Se propuso que se establezca un sistema de concursos con base en méritos profesionales y laborales para ocupar las plazas.
- Se propuso que los docentes sean evaluados en las siguientes competencias: los conocimientos acerca de los fines y propósitos de la educación, los conocimientos disciplinares, es decir, lo que tiene que ver con las materias que el docente debe enseñar, los conocimientos pedagógicos generales, referentes al dominio del conocimiento del desarrollo del niño o el adolecente, de cómo aprenden los alumnos, de las estrategias de enseñanza, organización y gestión del aula y el conocimiento de sus alumnos y del contexto en el que trabaja.

Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo.

 Se propuso reconocer como un derecho de las maestras y los maestros a recibir y la obligación del Estado a brindarle una formación y capacitación que respondan a sus necesidades



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

pedagógicas. Una formación y capacitación contextualizada a las necesidades regionales con una efectiva coordinación de las autoridades educativas federales y estatales que brinden presupuesto suficiente y que sean utilizados correctamente.

Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.

- Se hizo especial llamado a abrogar el acuerdo secretarial de 14 de julio de 2018 que creó la licenciatura en educación inclusiva y que sea restituida la licenciatura en educación especial, para garantizar la formación de maestros especialistas en atención a las personas con discapacidad.
- Se propuso eliminar la carga administrativa a los docentes.
- Se propuso reconocer el derecho de acceder a un sistema permanente y de actualización continua, que tendrá como prioridad la disminución de la desigualdades formativas y salariales entre los docentes, para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

 En esta audiencia se destacó la propuesta de restablecer un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación.

En el Senado de la República, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, también convocaron a foros, mismos que se realizaron los días 20, 25, 27 de febrero y 1 de marzo, en los que se



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

 Se mencionó la revaloración del magisterio, ya que son los maestros y maestras agentes primordiales de la transformación social, tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se propuso que las escuelas deben tener autonomía de gestión en las Normales, así como libertad académica.
- Se manifestó la necesidad de que haya evaluación a los docentes, pero no de manera punitiva, sino para tener un diagnóstico y que se les retroalimente para que identifiquen sus áreas de mejora. Los programas de capacitación y formación tienen que partir de las necesidades específicas de los docentes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

 Se mencionó la importancia de revalorar la función del maestro, Enfatiza la necesidad de la revalorización de los maestros y contar con un programa de capacitación, la actualización y la profesionalización impartidos por especialistas y pedagogos expertos en la materia.

V. Además del valioso cumulo de propuestas obtenidas de los ejercicios de Parlamento Abierto, antes mencionados, la Comisión de Educación, recibió diversas propuestas de Diputadas y Diputados Federales, interesados en la materia de las Iniciativas que se dictaminan:

María Chávez Pérez (GP MORENA) 25/07/2019 y 07/08/2019

Que las evaluaciones del desempeño docente, por las cuales se va a retroalimentar el sistema integral de formación capacitación y actualización del magisterio sean integrales.

Que sea reconocido al personal Docente como: el egresado de las escuelas Normales públicas, con nivel de licenciatura, que atiende la educación inicial, preescolar y básica en las escuelas públicas, incluyendo la educación indígena especial, de educación física y educación básica para adultos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Que las relaciones laborales del personal al que se refiere la ley se rijan por las leyes laborales y que en todo momento se respeten los contratos colectivos de trabajo y los reglamentos de condiciones generales de trabajo vigentes.

Que se le otorgue nombramiento definitivo a todos aquellos docentes que ostenten una plaza sin titular vigente después de que cumplan seis meses, un día, en el cargo y no sólo a los que su situación sea derivada de las determinaciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente

Que aquellos que ocupen cargos de función docente, de dirección de una escuela o de supervisión en la educación básica y media superior impartida por el Estado deberán reunir las cualidades personales y de competencias conforme a los perfiles y parámetros e indicadores que garanticen su idoneidad.

Para el ingreso al servicio los concursos deberán de ser públicos y las convocatorias deberán estar con base en la información derivada del sistema de información y gestión educativa y acorde a la necesidad de maestros. El perfil de los aspirantes debe ser de egresado de alguna escuela normal pública.

La promoción a cargos de función docente, dirección y supervisión será bajo el siguiente criterio:

Podrán participar todos los maestros con plaza y que cuenten con mínimo dos años en servicio y para ello se considerará la antigüedad, la experiencia y el reconocimiento a su buen desempeño por parte de sus compañeros de trabajo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

<u>Idalia Reyes Miguel (GP MORENA)</u> 22/07/2019 y 23/07/2019

Se debe aclarar que el interés superior de niñas, niños y jóvenes no debe ir en menoscabo de los derechos laborales del magisterio.

Que la evaluación aplicada sea integral, continua, colectiva, incluyente. Diagnóstica, comunitaria y diferenciada en términos que atienda la diversidad de los componentes del sistema educativo nacional.

Que para el ingreso al sistema se consideren pruebas escritas, entrevistas y/o una clase muestra de acuerdo a las especificaciones de cada vacante.

<u>Dip. Oscar Rafael Novella Macías (GP MORENA)</u> 16/07/2019

Incorporación de un artículo transitorio a efecto de que los trabajadores de algún organismo público descentralizado que presente servicios educativos y que sus trabajadores se rijan por lo estipulado por el apartado A del artículo 123, puedan seguir bajo éste régimen.

<u>Dip. Estela Núñez Álvarez (GP MORENA)</u> 02/07/2019

Que se integre a los Asesores Técnico Pedagógicos a la legislación secundaria y que sean reconocidas sus condiciones laborales que estaban establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Cambiar los programas de servicio social y prácticas profesionales por prácticas de servicios educativos profesionales y vocaciones en las universidades de 5 horas a la semana o estadías de 3 meses.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Aplicación del estímulo al desempeño docente con modalidades de tres niveles por puntuación de la actualización docente.

Descarga de 10 horas semana mes a los docentes de tiempo completo para poder dar una mejor atención al alumno en los programas nacionales.

<u>Dip. Kehila Abigail Ku Escalante (GP Movimiento Ciudadano)</u> 28/06/2019

Que se descargue a docentes y directivos de los procesos, trámites y requerimientos administrativos.

Se establezcan procesos de formación inicial y continua de calidad que tienda a una verdadera profesionalización del docente mediante mecanismos de evaluación no punitiva ni vinculada a su certeza laboral.

Se promueva una evaluación voluntaria para todos aquellos docentes que deseen participar en promociones de forma horizontal y vertical.

Que ingresen al servicio los mejores docentes para formar los mejores ciudadanos y que sean los normalistas los que tengan prioridad para ello.

Que se dote de autonomía al centro de revalorización del magisterio para garantizar mayor transparencia en los procesos de selección.

Que se integre a los Asesores Técnico Pedagógicos dentro de la ley y se les reconozcan sus condiciones previas y se les integre dentro de los mecanismos de promoción.

Establecer a la Secretaria como la encargada de dar cumplimiento a los resultados de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

permitiendo al personal docente la consulta de dichos procesos para garantizar la imparcialidad.

Que se considere la realización de convenios entre las autoridades educativas federal y estatales con universidades públicas y privadas, así como con particulares que se desempeñen dentro del ramo educativo para plantear estrategias de capacitación y modernización del proceso docente.

Para el proceso de selección, el organismo a que se refiere la fracción IX de la CPEUM deba aportar la información correspondiente al estatus del perfil de egreso semestral y anual de las normales y los aspirantes deberán acreditarse y contar con la documentación requerida.

En el caso de docentes de media superior, deberán acreditar el dominio de la asignatura que deseen impartir, pero no se le debe impedir acreditarse para impartir varias asignaturas, siempre y cuando acrediten el domino de ésta.

<u>Dip. Irán Santiago Manuel (GP MORENA)</u> 03/07/2019

Para el ingreso al sistema se dará mediante un estudio de factibilidad que garantice plazas para los aspirantes.

Los estudiantes de nivel medio superior que deseen ingresar a las Normales, deberán con los conocimientos, características y cualidades y aptitudes necesarias para la función magisterial profesional y eficaz.

Que los alumnos de escuelas normales tengan preferencia para ingresar al sistema.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Los nombramientos deben ser definitivos y los de nuevo ingreso lo serán después de transcurridos seis meses y un día.

Para los cambios de adscripción, los docentes deberán cumplir con:

- Tener una antigüedad mínima de dos años, en la zona escolar o escuela de adscripción.
- 2. Preparación y actualización académica.
- 3. Antigüedad en el servicio ante la SEP.
- 4. Antigüedad en zona marginada, pobreza o descomposición social.

No se podrá asignar una plaza de nuevo ingreso, si en la escuela o escuelas cercanas con compatibilidad de horario se encuentra algún maestro o maestra de la misma especialidad o materia con menos de 20 horas.

Para el ingreso al servicio en escuelas secundarias se debe dar preferencia a los docentes que ya se encuentran en el servicio en cualquier nivel educativo y que hayan cursado la especialidad en alguna asignatura en instituciones formadores de docentes.

Los procesos de promoción deberán realizarse valorando los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el desarrollo integral de los alumnos.

La promoción en educación básica deberá hacerse mediante los procesos de escalafón a que se refiere el título tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Secretaría debe transparentar el proceso de selección para que no existan dudas de los resultados.

El sistema de promoción será de la siguiente manera:

Educación preescolar:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- a) De docente de preescolar a director técnico.
- b) De director técnico a supervisor.

Educación primaria:

- a) De docente de primaria a asesor técnico pedagógico.
- b) De docente de primaria a director.
- c) De docente de primaria a docente de secundaria.
- d) De director a supervisor.
- e) De supervisor a jefe de sector

Educación secundaria:

- a) De docente de secundaria a coordinador académico.
- b) De docente de secundaria a coordinador tecnológico.
- c) De docente de secundaria a coordinador de servicios complementarios.
- d) De coordinador a subdirector.
- e) De subdirector a director.
- f) De director a jefe de enseñanza.
- q) De jefe de enseñanza a inspector.
- h) De inspector a supervisor.

Para los procesos de promoción las autoridades educativas ofrecerán de forma gratuita al personal docente, ATP y directivo, cursos y talleres, diplomados y programas con valor curricular que ayuden a mejora práctica educativa.

Las autoridades podrán crear programas de becas para realizar estudios de maestría y doctorado.

El docente que haya terminado un curso, tallero o diplomado con goce de beca, deberá a regresar a laborar en la plaza y escuela que tenga asignada en su nombramiento. Los docentes que hayan obtenido beca para cursar un posgrado no podrán solicitar cambio de adscripción sino hasta después de dos años de concluido el mismo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El reconocimiento en la función docente deberá beneficiar de forma justa y equitativa a la mayoría de las maestras y maestros considerando sus distintas condiciones.

En el reconocimiento se debe dar prioridad en los estímulos a los docentes que no hayan ingresado al sistema de la carrera de las maestras y los maestros.

El proceso de reconocimiento deberá ser en forma individual, colectiva o mixta.

El proceso de reconocimiento deberá considerar lo siguiente:

- a) Antigüedad
- b) Experiencia
- c) Tiempo de trabajo en zona marginada, de pobreza o de descomposición social.
- d) Perfil académico.

Las maestras y maestros que realicen la función docente en zonas con altos niveles de pobreza, marginación o descomposición social, tendrán mayor puntaje en los programas de reconocimiento y promoción, además a ellos deberán recibir un estímulo económico.

La SEP después de un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigor de la ley, deberá reclasificar las escuelas y las zonas escolares para considerar a las zonas marginadas, en pobreza o descomposición social.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

<u>Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (GP MORENA)</u> 18/06/2019

La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros debe incluir:

- Igualdad de género
- Iqualdad sustantiva
- Igualdad de oportunidades
- Empoderamiento de las mujeres
- Perspectiva de género
- Acciones afirmativas
- Combate a la violencia laboral y docente
- Inclusión laboral.

Respecto a lo relativo al propósito u objeto del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros debe considerarse:

- Enfoque de derechos humanos
- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio de paridad de género,
- Criterio de inclusión laboral.

Se deben considerar los siguientes elementos:

- El sistema de la carrera, las maestras y maestros deben apegarse a los planes y programas de estudio con perspectiva de género.
- Los maestros y maestras deben actuar con apego a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, propiciando en todo momento entornos escolares pacíficos sin violencia y discriminación.
- Se debe fomentar la negociación pacífica de conflictos en todo el quehacer educativo, tanto entre niñas, niños y adolescentes, como entre docentes, personal administrativo y directivo.
- Se debe aspirar a procesos de admisión, ascenso y otros tipos de derechos laborales en igualdad de condiciones con transparencia e imparcialidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Educar para la paz, siendo esto un requisito de los docentes.
- Garantizar la educación integral sexual tanto para el personal docente como a los educandos.
- Coadyuvar a la participación activa de las maestras y los maestros para lograr una educación integral y de calidad.
- Ningún docente podrá ingresar al sistema de la carrera si cuenta con denuncias, demandas, quejas o procedimientos por delitos o violencias de índole familiar o de género.

<u>Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade (GP MORENA)</u> 28/06/2019

La SEP se obliga a brindar asesoría y seguimiento personalizado a los docentes de nuevo ingreso al servicio durante por lo menos tres años a cargo de los Asesores Técnico Pedagógicos adscritos a las zonas escolares.

A partir de los resultados de las evaluaciones diagnósticas y del interés de los profesores frente a grupo, la Secretaría será responsable de crear oportunidades de desarrollo profesional generando ofertas de formación, actualización y capacitación con valor curricular y procesos de certificación presenciales y/o virtuales para todos los maestros considerando sus circunstancias y contexto.

Los posgrados, diplomados, cursos y talleres serán impartidos por docentes, investigadores y especialistas de probada y reconocida autoridad moral y académica.

Se ofrecerán programas de actualización y capacitación a los maestros, aspirantes con funciones directicas, de supervisión o asesoría técnica en contra turno o días inhábiles.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Los aspirantes a ejercer como maestro frente a grupo en educación básica deberán acreditar su formación profesional docente; en el caso de educación secundaria o media superior, acreditarán previa certificación d una escuela normal o universidad pedagógica nacional, la nivelación pedagógica respectiva.

Las autoridades educativas harán públicas las convocatorias de participación, las vacantes por zonas región o estado, los resultados de los procesos de selección y las listas de prelación de los aspirantes.

Los aspirantes tendrán la posibilidad de conocer el resultado de su proceso de evaluación en un tiempo no mayor de una semana, de contrastarlo y ejercer el derecho de réplica.

En los procesos de evaluación debe considerarse los siguientes conceptos:

- Conocimientos: Preparación profesional docente; desempeño académico durante su preparación procesional: promedio general y en le casi del nivel secundaria y medio superior, si fuera necesario, la acreditación cualitativa y7o cuantitativa de su nivelación pedagógica.
- Experiencia: Prácticas profesionales frente a grupo; interinatos o años de servicio en su caso.
- Aptitud: Planeación de un día de actividades; un proyecto educativo; ruta crítica de intervención a propósito de una problemática real individual o de grupo; reportes de observación de asesores de su práctica docente.

En cuanto a la promoción se considerará lo siguiente:

- Será voluntaria
- La función directiva y de asesor técnico pedagógico son homólogas.
- Se integrará un escalafón que considere aspectos análogos a la admisión como capacitación, experiencia y aptitud.
- Los maestros de educación básica podrán ser sujetos de asignación de doble plaza o incremento de horas cumpliendo con los requerimientos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de la admisión. La disposición de estas plazas alude al 33% de las plazas vacantes publicadas por las autoridades.

 Los profesores serán sujetos a becas y estímulos económicos por resultados académicos destacados

<u>Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría (GP MORENA)</u> 20/06/2019

Que la experiencia acreditada en el servicio docente y el ser hijo o hija de docentes favorezca el ingreso al servicio, en igualdad de circunstancias.

Que las pruebas de conocimientos cuantitativas y exámenes psicométricos no sean las únicas herramientas para la evaluación docentes.

La instalación de un sistema de estímulos que garantice que los objetivos delas y los docentes coincida en mayor medida con los delineados por las autoridades educativas en beneficio de los educandos.

Dip. Azael Santiago Chepi (GP MORENA)

La Ley del sistema debe garantizar la igualdad de oportunidades y regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimientos, promoción formación continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a los derechos individuales y colectivos.

Se debe definir correctamente los conceptos para no dejar lugar a interpretaciones, como son:

- a) Admisión
- b) Reconocimiento
- c) Promoción
- d) Formación inicial
- e) Formación continúa



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

f) Mejora continua de la educación

Los principios que deben regir el Sistema de la Carrera de las maestras y los maestros son:

- Justicia
- Objetividad
- Imparcialidad
- Transparencia
- Criticidad
- Participación
- Diálogo
- Equidad
- Inclusión

Se debe incluir en esta ley el fortalecimiento de las escuelas formadores de docentes.

<u>Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (GP MORENA)</u> 27/08/2019

El sistema de promoción será público, transparente, equitativo, imparcial y basado en el mérito.

Para participar en dicho proceso se requerirá:

- Que el personal que realice función docente y con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior.
- El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva podrá participar en procesos de selección a la categoría inmediatamente superior.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

VI. Otro precedente importante lo constituyen los dictámenes aprobados por esta Comisión de Educación:

 Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario de MORENA, aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018.

De igual forma las iniciativas que han sido presentadas, en relación con la materia que se dictamina, sobre la hoy abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente:

> Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, todas publicadas en el DOF el 11 de septiembre de 2013., presentada por el Grupo Parlamentario del PT el 18 de septiembre de 2018.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario de MORENA el 23 de octubre de 2018.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación y se abrogan la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación., presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel del Grupo Parlamentario de MORENA el 6 de noviembre de 2018.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de MORENA el 6 de diciembre de 2018.
- Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 19 de febrero de 2019.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

 Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

VII. Esta dictaminadora precisa que la Iniciativa presentada por las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA PES, y PVEM, plantea la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para contar con un ordenamiento que permita revalorizar y dignificar la labor de las maestras y maestros de México, a partir de reconocer su derecho para acceder a un sistema de formación, capacitación y actualización, así como del establecimiento de un nuevo esquema de procedimientos para la admisión, la promoción y el reconocimiento del servicio docente, no punitivos, sino basados en lineamientos integrales y evaluaciones diagnósticas que darán información contextualizada de lo que necesita el docente para enseñar mejor, además que dichos procedimientos serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que considerarán los conocimientos y aptitudes necesarios para la formación, el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Algo por demás fundamental que esta Comisión ha considerado es que los procedimientos antes referidos, en ningún caso afectarán la permanencia en el servicio. Como lo señalan los coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM, "esta disposición responde a la demanda del magisterio en el sentido de que debe suprimirse la naturaleza punitiva de métodos de evaluación que constituían una amenaza constante a la estabilidad en el empleo, la cual llega a impactar negativamente el rendimiento del maestro. Por eso se establece de modo nítido, que la permanencia no quedará sujeta en ningún caso a procedimientos que impliquen algún tipo de evaluación o valoración de la naturaleza de los que, en su caso, se apliquen a la admisión, la promoción o el reconocimiento previstos para la carrera de los maestros. Se trata de asegurar al magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más que a las disposiciones que regulen su relación laboral y no a procedimientos que pretendan valorar sus capacidades o conocimientos que ya quedaron previamente demostrados al haber accedido a la carrera de la profesión que desempeñan."

En cuanto a la revalorización de las maestras y los maestros, ese órgano dictaminador coincide con los iniciantes, en lo referente a que dicha revalorización implica lo siguiente:

 Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general;
- Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde desarrolla su labor, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- Garantizar su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su ámbito de desarrollo laboral para la atención del educando;
- Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- Otorgar un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Todo lo cual se encuentra contenido de manera transversal en la Iniciativa presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM el 28 de agosto de 2019.

En México la educación ha estado envuelta en múltiples problemáticas, que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción en todos los niveles, se trata de problemas profundos y estructurales, que se pretendieron atribuir de manera irresponsable solamente al gremio magisterial, con esta Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se salda la deuda y se revierte el daño profundo que se generó a las y los docentes con la aplicación de modelos que en nada contribuyeron a mejorar la educación en nuestro país, pues, en efecto, como refieren los iniciantes, se centraron en aspectos estrictamente laborales, que dejaron de lado lo más importante: las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y su derecho fundamental para acceder a una educación de excelencia.

Esta dictaminadora estima también relevante, retomar el objetivo de continuar con el avance que en materia educativa han propuesto diversos sectores de la población mexicana de distintos ámbitos como el social, cultural, sindical y político que han demandado en los últimos años, modificaciones al marco constitucional y legal correspondiente. Por ello, esta Comisión de Educación considera dictaminar en sentido positivo con modificaciones la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM, esto conjuntamente con las iniciativas presentadas por una parte por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT y por otra por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Respecto a lo anterior, esta comisión dictaminadora acordó realizar el presente dictamen conjunto de los asuntos legislativos que le competen, por lo que se efectuó un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de todas las iniciativas en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. En este ejercicio, resulta importante destacar que la dictaminación tuvo como base la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM, presentada ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 28 de agosto de 2019.

Derivado del proceso de análisis sobre las iniciativas de mérito, además del diálogo constante y permanente con diversos sectores interesados en los temas educativos, esta dictaminadora considera realizar una serie de modificaciones que fortalecen el proyecto de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con lo cual se contribuye a la construcción del Acuerdo Educativo Nacional, eje rector de la reforma constitucional que esta Soberanía aprobó e hizo realidad en el artículo 30. de nuestra Carta Magna.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

• A raíz de las propuestas recibidas y de la conceptualización que se propone para la mejora continua de la educación entendida como el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos y que tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, se ha considerado que el sistema integral de formación, capacitación y actualización establecido en el artículo 3o. constitucional párrafo sexto, es propiamente un componente de la mejora continua de la educación.

De esa manera, todas las referencias que se formulaban en la Iniciativa base, se propone que no vayan en este ordenamiento jurídico, sino en el relativo a la mejora continua de la educación.

La modificación anterior implica que se eliminen una serie de artículos y menciones que se hacían para dicho sistema, incluidas las relativas a las evaluaciones diagnósticas. De igual forma, la ley que se propone sería reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o, constitucional.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Se realizan precisiones a los alcances de la revalorización del magisterio para armonizarlos con el proyecto de Ley General de Educación.
- Se armonizan las referencias que se realizan para el personal al que estará sujeto la ley para que exista uniformidad en sus menciones, así como de algunos conceptos que se utilizan como perfiles profesionales, criterios o indicadores.
- En los ámbitos de competencia de las autoridades para efectos de la ley, se precisan cuestiones de redacción para dar mayor certeza en su alcance.
- En el caso de la Junta Directiva de la Unidad del Sistema, se agrega como invitados a las autoridades educativas de las entidades federativas, de educación media superior o de organismos descentralizados, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.
- Se establece una distinción en los plazos para registrar las vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, debiéndose realizar en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Se cambia la denominación de diagnóstico integral previsto en los elementos multifactoriales de los procesos a los que se refiere la ley, por la denominación de sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes que cumplen los mismos efectos propuestos en la Iniciativa base.
- También se hacen las precisiones para que, con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente.

De esa forma se dispone que la Secretaría, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas.

 Respecto a la mesa tripartita como parte del proceso público para dar a conocer los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales, se realizan precisiones a su redacción que permiten



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

delimitar el ámbito de actuación de cada participante en dicha mesa, en lo que hace a conocer los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales.

- En el Programa Horizontal por Incentivos en Educación Básica, se formula una propuesta de redacción en sus reglas a efecto de dejar claridad sobre la no afectación de los derechos adquiridos del personal que tenga incentivos de otros programas, además se precisaron algunos temas para dar certeza sobre el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.
- Se realizaron precisiones también en la temporalidad de nombramientos para el caso de educación media superior en los casos de admisión, además de los requisitos para la promoción vertical, a efecto de hacerlos compatibles.
- En el caso de licencias y cambios de adscripción se precisan las redacciones para dar certeza sobre el respeto de los derechos laborales.
- Se propone incluir un mecanismo para que las entidades federativas y, en su caso, los municipios que impartan educación básica realicen las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de dicho personal, se efectúen a través de un sistema de administración de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente. Para ello, se propone la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Púbica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, proporcionará certeza sobre los pagos que se efectúen al personal que ejerza las funciones docente, directiva o de supervisión y permitirá una mejor coordinación entre la Federación y las entidades federativas para dichos movimientos.

 Se agregaron disposiciones transitorias para precisar detalles respecto a la realización del censo para la basificación prevista en la ley.

Con base a lo anterior, se presenta el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

CUADRO COMPARATIVO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 1. La presente ley sienta bases para reconocer contribución a la trasformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda República.

Tiene por objeto:

I. Establecer los mecanismos para garantizar el derecho de las maestras y los maestros para acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas y formativas;

Modificaciones

Artículo 1. La presente ley sienta las bases para reconocer contribución transformación а la social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general toda en República.

Tiene por objeto:

I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;



II.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los **Maestros**

Normar los procesos de

- II. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, asesoría de técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- selección para la admisión, promoción У reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y
- III. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción У reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.
- IV. Contribuir al máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, a través de una carrera justa equitativa de las maestras y los maestros en la que se fortalezca entre formación, otros, su capacitación actualización;
- Revalorizar a las maestras V. los maestros, como profesionales de la educación, pleno con respeto a sus derechos.

Artículo 2. El Estado, al ejercer la rectoría de la educación, reconoce el rectoría de la educación, reconoce el

Artículo 2. El Estado, al ejercer la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

valor de la tarea docente, directiva y de supervisión. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales presten el servicio público de educación, dotando de elementos necesarios para que desempeñen mejor su labor.

valor de la tarea docente, directiva y supervisión. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar condiciones bajo las cuales **prestan** el público de educación, servicio dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su

Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general;

Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde desarrolla su labor, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
 - V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Garantizar su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y el ámbito de desarrollo laboral para la atención del educando;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

liderazgo en la comunidad;

- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación v compromiso con la comunidad y el entorno labora, donde para soluciones proponer de acuerdo a su contexto educativo;
 - V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- **VI.** Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VII. Otorgar, en términos de disposiciones aplicables, salario un profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

VIII. Otorgar salario un profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para preparación de las clases impartan aue para V actividades realizar destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

VIII. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los servicios de educación básica y media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente ley, siendo obligación de las autoridades educativas de las

Artículo 6. Los servicios de educación básica y media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente ley, siendo obligación de las autoridades educativas de las



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

entidades federativas realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos para tales fines. entidades federativas **coordinarse con ellos**, para tales fines.

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- II. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

- I. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- II. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV. Criterios e indicadores, a herramientas las normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje У de bienestar los educandos. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo v cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite a los docentes compartir significados, guiar práctica y orientar los procesos de formación docente;
- V. Escuela, a los espacios educativos donde imparte el servicio público de educación v se construye el proceso enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos docentes, que cuenta con una estructura autorizada ocupacional autoridad por la educativa u organismo descentralizado. Es la orgánica del base
- IV. Criterios e indicadores, a herramientas las normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje У de bienestar los educandos. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo v cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite a los docentes compartir significados, guiar práctica y orientar los procesos de formación docente;
- ٧. Escuela, a los espacios educativos donde imparte el servicio público de educación v se construye el proceso enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos docentes, que cuenta con una estructura autorizada ocupacional autoridad por la educativa u organismo Es la descentralizado. orgánica base del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior; Sistema Educativo Nacional;

VI. Estructura ocupacional, al número y tipos de puestos y categorías de trabajo requeridos para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos espacios У educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudios, modalidad nivel У educativa correspondientes;

VI. Estructura ocupacional educativa, al número y tipos de puestos categorías de trabajo requeridos para prestar servicio público educativo, con base en el número de grupos y espacios educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudios, nivel У modalidad educativa correspondientes, la cual será definida de acuerdo con el contexto local V regional de la prestación del servicio educativo;

VII. Incentivos, a los apoyos en cualquier modalidad, por el que se estimula al personal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para lograr la excelencia de la educación y reconocer sus méritos;

VII. Incentivos, a los apoyos en cualquier modalidad, por el que se impulsa al personal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para lograr la excelencia de la educación y reconocer sus méritos;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **VIII.** Ley, al presente ordenamiento;
- IX. Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- X. Perfil, al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- Personal con funciones XI. de dirección, a aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende а coordinadores de actividades, subdirectores

- **VIII.** Ley, al presente ordenamiento;
- IX. Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- X. Perfil **profesional**, al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XI. Personal con funciones de dirección, a aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución evaluación de las tareas para funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende а coordinadores de actividades, subdirectores



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

directores en la educación básica: subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo 0 equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XII. Personal con funciones de supervisión, autoridad que, en ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya asesora a las escuelas para facilitar y promover excelencia de educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres У padres de familia tutores y comunidades, realiza demás las funciones que sean directores en la básica; educación subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo 0 equivalentes la en educación media superior, y para ambos tipos educativos quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XII. Personal con funciones de supervisión, autoridad que, en ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya asesora a las escuelas para facilitar y promover excelencia de educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres У padres de familia tutores y comunidades, realiza las demás funciones que sean



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño el У cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, а supervisores, inspectores, iefes de zona o de sector de iefes inspección, de enseñanza en los casos corresponda, que cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior;

XIII. Personal docente, al profesional en la educación básica У media superior que asume ante el Estado y sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela. considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de éstos У,

necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño el У cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, а supervisores, inspectores, iefes de zona o de sector de inspección, iefes enseñanza en los casos corresponda, que cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior;

XIII. Personal docente, al profesional en la educación básica У media superior que asume ante el Estado y sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, consecuencia,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

consecuencia,
contribuye al proceso de
enseñanza aprendizaje
como promotor,
coordinador, guía,
facilitador, investigador
y agente directo del
proceso educativo;

contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

- **XIV.** Personal con funciones asesoría técnica de pedagógica, al docente especializado pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico y de asesoría, así herramientas como metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;
- **XIV.** Personal con funciones asesoría técnica de pedagógica, al docente especializado pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría acompañamiento, así herramientas como metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;
- XV. Personal técnico docente, aguel con formación técnica especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar. facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo
- XV. Personal técnico docente, aguel con formación técnica especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar. facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XVI. Procesos de selección, aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes igualdad en condiciones, los cuales públicos, serán transparentes, equitativos e imparciales para valorar el nivel de conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión cualquier otra naturaleza académica, con la finalidad de cubrir vacantes que presenten en el servicio público educativo y que contribuyan aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

XVII. Secretaría, a la Secretaría de Educación

talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XVI. Procesos de selección, aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes igualdad en condiciones, los cuales públicos, serán transparentes, equitativos e imparciales apreciar para conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión cualquier otra naturaleza académica, con la finalidad de cubrir vacantes que presenten en el servicio público educativo y que contribuyan aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

XVII. Secretaría, a la Secretaría de Educación



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Pública de la Administración Pública Federal;

XVIII. Sistema, al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIX. Tutor, al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad proporcionar conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo técnico docente 0 docente en su incorporación al servicio público educativo;

XX. Tutoría, a la estrategia profesionalización, de como parte de un reconocimiento, que atiende la necesidad de fortalecer las competencias del personal docente У técnico docente de nuevo ingreso, y

Pública de la Administración Pública Federal;

XVIII. Sistema, al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XIX. Tutor, al docente técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad proporcionar conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo técnico docente 0 docente en incorporación al servicio público educativo;

XX. Tutoría, a la estrategia profesionalización, de parte de como un reconocimiento, que atiende la necesidad de fortalecer las competencias del personal docente У técnico docente de nuevo ingreso, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

XXI. Unidad del Sistema, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

XXI. Unidad del Sistema, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.

Tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. Contribuir a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, a partir de lo previsto en la Ley General de Educación respecto a la nueva escuela mexicana;
- profesional del personal al que se refiere esta ley, a partir de una evaluación diagnóstica, la evaluación a las escuelas, el intercambio colegiado de experiencias y

Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.

Tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. Contribuir a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana;
- III. Mejorar la práctica profesional del personal al que se refiere esta ley, a partir de la valoración de las condiciones de las escuelas, el intercambio colegiado de experiencias y otros apoyos necesarios



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

otros apoyos necesarios para identificar sus fortalezas y atender las áreas de oportunidad en su desempeño;

- IV. Identificar las fortalezas y áreas atender las de oportunidad para un mejor desempeño del personal docente, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directivo y de supervisión, mediante la formación, capacitación y actualización, que incluya contenidos sobre las necesidades, problemas y retos de nuestra realidad nacional y los cambios que la impactan a nivel mundial, el desarrollo como
- V. Establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social, valorando su contribución a la educación;

tecnológico y cognitivo;

VI. Desarrollar criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento del personal

- para identificar sus fortalezas y atender las áreas de oportunidad en su desempeño;
- IV. Establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social;

- V. Desarrollar criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión;
- VI. Promover el desarrollo de las maestras y los maestros mediante opciones de profesionalización que les



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión; permitan ampliar su experiencia y sus conocimientos, fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa;

VII. Promover el desarrollo de las maestras y los maestros mediante opciones de profesionalización que les permitan ampliar experiencia sus У conocimientos, fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa;

VII. Definir los aspectos que deben abarcar las funciones docencia, como relación con la comunidad local. desarrollo el pensamiento crítico filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores, así como los aspectos principales de las funciones asesoría de técnica pedagógica, dirección supervisión;

VIII. Definir los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico ٧ filosófico, el mejoramiento integral y constante del Determinar los niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y

VIII.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, aprovechamiento máximo escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores, como los aspectos principales de las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección supervisión;

de supervisión, a fin de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los criterios e indicadores, y

- Determinar los niveles de IX. competencia para cada una las categorías aue definen la labor de quienes funciones realizan de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, a fin de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y en distintos general, los responsables de la educación en el sistema educativo cuenten referentes para la mejora continua y el logro de los criterios e indicadores, y
- IX. Fomentar la integridad en el desempeño del personal que participe en el Sistema para que su actuar sea imparcial, objetivo, transparente, apegado a la ley y, a su vez, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción o conducta que contravenga la normatividad aplicable.

X. Fomentar la integridad en el desempeño del personal



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

que participe en el Sistema para que su actuar sea imparcial, objetivo, transparente, apegado a la ley y, a su vez, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción y cualquier conducta que contravenga la normatividad aplicable.

La Secretaría, las autoridades de educación media superior, autoridades de las entidades federativas los organismos У descentralizados, en el ámbito de sus vigilarán atribuciones, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 9. Los criterios e indicadores serán los referentes de la buena práctica docente y el desempeño eficiente de asesores técnico pedagógicos, directivos y supervisores, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Artículo 13. Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del

La Secretaría, las autoridades de educación media superior, autoridades de entidades las federativas los organismos У descentralizados, en el ámbito de sus vigilarán atribuciones, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 9. Los criterios e indicadores serán los referentes de la buena práctica y el desempeño eficiente de docentes, técnicos docentes, asesores técnico pedagógicos, directivos y supervisores, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Artículo 13. Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir, en su caso, la aptitudes experiencia, las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores, para asegurar que conocimientos, cuenten con los aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan, de forma que, dentro de los distintos contextos sociales y culturales, cumplan con lo establecido en este artículo.

educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales competencias У profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar cuenten conocimientos, con los aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal docente, con funciones docente, técnico asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión;

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal docente, con funciones docente, técnico asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;



- II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;
- III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta ley;
- IV. Definir los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- disposiciones V. **Emitir** las bajo los cuales se desarrollarán los procesos selección para admisión, la promoción y el reconocimiento, así como la evaluación diagnóstica, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del educativo servicio

- II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;
- III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta ley;
- IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. disposiciones **Emitir** las bajo los cuales se desarrollarán los procesos selección para admisión, promoción У reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los regionales contextos del servicio educativo considerarán la valoración



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;

- VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento y la evaluación diagnóstica previstos en el Sistema;
- VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;
- VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los sujetarán que se las autoridades de educación superior media los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el

de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;

- VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;
- VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;
- VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los sujetarán se que autoridades de educación media superior los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la promoción admisión, У



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

reconocimiento en el Sistema;

- IX. **Impulsar** las con autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación la para elaboración de criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento en Sistema;
- X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales, además de los requisitos mínimos que deberán reunirse para la admisión, la promoción, y el reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales Secretaría efectos, la deberá considerar propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;

reconocimiento en el Sistema;

- IX. **Impulsar** las con autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación la para elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción У reconocimiento en el Sistema;
- Χ. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración las de habilidades socioemocionales los requisitos mínimos aue deberán **cumplirse** para la admisión, promoción, reconocimiento el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales Secretaría efectos, la deberá considerar propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;



- identificar XI. Recibir e la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de éste artículo y que le autoridades remitan las educativas de las entidades federativas;
- XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, así como de la evaluación diagnóstica;
- **XIII.** Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento que prevé esta ley para la educación básica y media superior;
- **XIV.** Autorizar las convocatorias de los procesos de selección admisión, para la promoción el reconocimiento previstas en esta ley para la educación básica y media superior;

- identificar XI. Recibir e la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de éste artículo y que le autoridades remitan las educativas de las entidades federativas;
- XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- **XIII.** Emitir las convocatorias base **de** los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta ley para la educación básica y media superior;
- XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta ley para la educación básica y media superior;



- XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, autoridades educativas de las entidades federativas y organismos descentralizados;
- **XVI.** Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, la promoción el reconocimiento, así como la sistematización de resultados de la evaluación diagnóstica;
- **XVII.** Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento previstos en esta ley, los cuales deberán hacerlos públicos

- XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, autoridades educativas de las entidades federativas y organismos descentralizados;
- XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos selección para promoción admisión, У reconocimiento previstos en esta ley, para que determine, formule fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XVIII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos selección de para admisión, la promoción y el reconocimiento y de la evaluación diagnóstica previstos en esta ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XIX. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas organismos los descentralizados. resultados de la evaluación diagnóstica previstos en esta ley, para que implementen programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros, formulados por la Comisión;

XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados, los resultados de los procesos selección para admisión, promoción reconocimiento previstos en esta ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. Recibir de las autoridades educación de media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados los resultados de la valoración diseño sobre el operación de los programas de formación, capacitación actualización, desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- Recibir de las autoridades XX. educación de media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas organismos descentralizados los resultados de la valoración el diseño sobre operación de los programas de formación, capacitación actualización, desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;
- kxI. Emitir, para efectos de esta ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente ley;
- multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

kx. Emitir, para efectos de esta ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente ley;

- XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica técnica de asesoría pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;
- **XXII.** Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión



- **XXIII.** Establecer los criterios para la operación y diseño los programas reconocimiento para personal docente, técnico asesoría docente, de técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión aue se encuentren servicio;
- **XXIV.**Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;
- **XXV.** Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;
- **XXVI.** Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y

- que se encuentren en servicio;
- **XXIII.** Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;

- **XXIV.** Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;
- XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;
- **XXVI.** Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los organismos descentralizados;

organismos descentralizados, y

XXVII. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta ley y otras disposiciones aplicables.

XXVIII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta ley y otras disposiciones aplicables.

través de Α las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios la reducción de para requerimientos administrativos del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección supervisión.

A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de **la carga administrativa** del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección o supervisión.

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

- II. Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional de conformidad con los criterios que determine la Secretaría;
- III. Ofrecer. de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y supervisión que encuentren en servicio;
- IV. Ofrecer programas de desarrollo de habilidades directivas al personal promocionado a una plaza

vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, **del** personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección **y** supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

- II. Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional de conformidad con los criterios que determine la Secretaría;
- III. Ofrecer. de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y supervisión aue encuentren en servicio;
- IV. Ofrecer programas de desarrollo de habilidades directivas al personal promocionado a una plaza



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

con funciones de dirección o de supervisión;

- V. Participar en los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de evaluación diagnóstica en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;
- VI. Participar, de conformidad con las disposiciones que expida la Secretaría, en la elaboración de los criterios e indicadores para los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica previstos en esta ley;
- VII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema;
- **VIII.** Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme

con funciones de dirección o de supervisión;

- V. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, así como en la elaboración de los criterios e indicadores, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;
- VI. Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- VII. Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere esta ley;
- **VIII.** Convocar **a** los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento y de evaluación diagnóstica a que se refiere esta ley;

IX. Convocar los procesos de selección para la admisión, promoción У el reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. responsabilidad Será su notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;

X. Asignar las plazas objeto de la convocatoria, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido de los sustentantes que aprobaron los procesos de

el Sistema, de en conformidad con las disposiciones que determine Secretaría. Será responsabilidad notificar oportunamente los а participantes el inicio de los procedimientos У los aspectos que deban cubrir;

IX. Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar en 0 transcurso de éste. respetando los principios de transparencia, legalidad, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;

X. Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

selección para la admisión, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, cuando se generen vacantes y deban ser ocupadas para asegurar la prestación del servicio público educativo;

- **XI.** Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;
- XII. Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto a la asignación de plazas, en los procesos de selección para la admisión y la promoción;

XIII. Operar y, en su caso, diseñar programas locales o regionales de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y el personal con funciones de dirección o

- XI. Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto a la asignación de plazas, en los procesos de selección para la admisión y promoción;
- XII. Operar y, en su caso, diseñar programas locales o regionales de reconocimiento para personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión aue encuentren en servicio, conforme a los criterios que efecto emita Secretaría;
- **XIII.** Organizar y operar el Servicio de Asesoría У Acompañamiento а las Escuelas de conformidad los Lineamientos con Generales que la Secretaría determine, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

- **XIV.** Organizar У operar el Servicio de Asesoría У Acompañamiento а las Escuelas de conformidad los Lineamientos con Generales que la Secretaría determine, y
- **XV.** Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

XIV. Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. En el ámbito de la educación media superior, corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:

I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, de funciones personal con docente, técnico docente, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

Artículo 16. Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:

I. Registrar el Sistema en Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del funciones personal con docente, técnico docente, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;



- II. Instrumentar y la oferta de programas de desarrollo profesional de conformidad con los criterios que determine la Secretaría;
- Ofrecer, adicionalmente, III. cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes niveles los desempeño que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos personal docente, técnico docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que encuentren en servicio;
- IV. Ofrecer al personal docente, técnico docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión, programas de desarrollo de capacidades para los procesos de selección;
- V. Participar en los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de evaluación diagnóstica en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;

- II. Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional;
- III. Ofrecer, adicionalmente, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes niveles los desempeño que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos personal docente, técnico docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que encuentren en servicio;
- IV. Ofrecer al personal docente, técnico docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión, programas de desarrollo de capacidades para los procesos de selección;
- V. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, así como en la elaboración de los criterios e indicadores, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;



- VI. Participar, de conformidad con las disposiciones que expida la Secretaría, en la elaboración de los criterios e indicadores para los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento y la evaluación diagnóstica previstos en esta ley;
- VI. Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción У reconocimiento en el Sistema;
- VII. Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán reunirse para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema;
- VII. Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere esta ley;
- VIII. Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica a que se refiere esta ley;
- **VIII.** Convocar **a** los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento el Sistema, conformidad con las disposiciones que determine Secretaría. Será responsabilidad notificar oportunamente los participantes el inicio de los procedimientos У los aspectos que deban cubrir;
- IX. Convocar los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el
- IX. Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;

transcurso de éste. respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;

- X. Asignar las plazas objeto de la convocatoria, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en los resultados obtenidos de los sustentantes que aprobaron los procesos de selección, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, cuando se generen vacantes deban ser ocupadas para asegurar la prestación del servicio público educativo;
- X. Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto al proceso de asignación de plazas derivados de los procesos de selección para la admisión y promoción;

- XI. Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto al proceso de asignación de plazas derivados de los
- **XI.** Diseñar y operar programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, y para el personal con funciones directivas y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

procesos de selección para la admisión y la promoción;

de supervisión, que se encuentren en servicio;

- XII. Diseñar y operar programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, técnico asesor pedagógico, para У personal con funciones directivas y de supervisión, aue se encuentren servicio;
- **XII.** Emitir los criterios bajo los cuales se prestará la función de asesoría técnica pedagógica, y

- **XIII.** Emitir los criterios bajo los cuales se prestará la función de asesoría técnica pedagógica, y
- XIII. Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.
- **XIV.** Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I. Emitir los criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión que contribuyan a una mejor práctica de las funciones docente, directiva o de supervisión;

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I. Emitir los criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, desarrollo capacidades de У liderazgo y de gestión educativa que contribuyan a una mejor práctica de las funciones docente, directiva o de supervisión;



- Establecer los criterios y II. programas para el desarrollo profesional de las maestras los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida а través de los procesos de selección para la admisión, promoción reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica prevista en esta ley. La oferta de programas desarrollo estará а disposición de las autoridades de educación media superior, autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión el área competente de la Secretaría;
- Establecer los criterios y II. programas para el desarrollo profesional de las maestras los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad la con información obtenida а través de los procesos de selección para la admisión, promoción reconocimiento, previstos en esta ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, **de** las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras v los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión el área У competente de la Secretaría;



- III. Recibir de las autoridades educación media de superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados las recomendaciones que formulen respecto de los programas de desarrollo profesional;
- IV. Recibir de la Secretaría los resultados de los procesos selección para admisión, la promoción y el reconocimiento y de la evaluación diagnóstica previstos en esta ley, con el establecer de programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros:
- ٧. Establecer criterios los conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación,

- III. Recibir de las autoridades educación media de superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y organismos de los descentralizados las recomendaciones que formulen respecto de los programas de desarrollo profesional;
- IV. Recibir de la Secretaría los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta ley, con el fin de establecer los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;
- V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, y

VI. Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, y

VI. Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y de la evaluación diagnóstica desarrollados en el marco del Sistema. En caso de irregularidades, Secretaría la determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de los procesos respectivos. autoridades Las educativas deberán eiecutar medidas correctivas que la Secretaría disponga.

La Secretaría determinará los procedimientos mediante las cuales se considerarán válidas las notificaciones durante los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento y el

Artículo 18. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de los procesos de selección para admisión, promoción reconocimiento, desarrollados en el marco del Sistema. En caso de irregularidades, la Secretaría determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de **dichos** procesos. Las autoridades educativas deberán ejecutar las medidas correctivas que la Secretaría disponga.

La Secretaría determinará los procedimientos mediante las cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

desarrollo de la evaluación diagnóstica, serán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.

admisión, promoción y reconocimiento, **los cuales se efectuarán** en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.

Artículo 19. La Secretaría emitirá

Artículo 19. La Secretaría emitirá las disposiciones bajo los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados efectuarán los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema.

las disposiciones bajo los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados efectuarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema.

Los procesos de selección considerarán los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros, con la finalidad de mejorar el nivel de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

Los procesos de selección considerarán los contextos regionales del servicio educativo y la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros, con la finalidad de mejorar el nivel de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos. En ellos **se** establecerán los componentes y los perfiles profesionales que deberán ser cubiertos por los participantes, además de los criterios técnicos que utilizarán para ordenar elementos de cada proceso de selección.

En ellos establecerán los componentes que deberán ser tomados en cuenta para dichos procesos, los perfiles profesionales que deberán ser cubiertos por los

En su elaboración, la Secretaría tomará en cuenta las propuestas y comentarios que presenten las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

participantes y los criterios técnicos que se utilizarán para ordenar los elementos de cada proceso de selección. su elaboración, En la Secretaría tomará en cuenta las propuestas comentarios V aue presenten las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los У organismos descentralizados.

de las entidades federativas y los organismos descentralizados.

Artículo 21. Las disposiciones específicas a los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento en el Sistema, deberán ser publicados en la página web de la Secretaría, cuando menos con una anticipación de tres meses a la fecha en que se efectuará el proceso correspondiente.

Las propuestas que se formulen para la elaboración de estos mecanismos y procedimientos conforme a lo señalado en el artículo 19 de esta ley, deberán entregarse al menos un mes previo a la publicación a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas en las que determinará la participación que tendrán las autoridades de educación autoridades media superior, las educativas las entidades de federativas los organismos ٧ descentralizados en la elaboración de **Artículo 21**. Las disposiciones específicas **de** los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, deberán ser publicados en la página web de la Secretaría, cuando menos con una anticipación de tres meses a la fecha en que se efectuará el proceso correspondiente.

Las propuestas que se formulen para **su** elaboración conforme a lo señalado en el artículo 19 de esta ley, deberán entregarse al menos un mes previo a la publicación a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas en las que determinará la participación que tendrán las autoridades de educación autoridades media superior, las educativas las entidades de federativas los organismos ٧ descentralizados en la elaboración de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los perfiles, criterios e indicadores para los procesos de selección y de evaluación diagnóstica previstos en esta ley. los perfiles **profesionales**, criterios e indicadores para los procesos de selección **a los que se refiere esta ley.**

Artículo 25. Ιa Secretaría revisará periódicamente los perfiles, criterios e indicadores aplicables a los procesos de selección y de evaluación diagnóstica con la finalidad de actualizar su contenido, fomentando la participación de las autoridades correspondientes, y de las maestras y los maestros.

Artículo 25. La Secretaría revisará periódicamente los perfiles profesionales, criterios e indicadores aplicables a los procesos de selección a los que se refiere la presente ley, con la finalidad de actualizar su contenido, fomentando la participación de las autoridades correspondientes, y de las maestras y los maestros.

Artículo 26. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere esta ley a la Secretaría.

Artículo 26. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere esta ley a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.

Artículo 29. Para el ejercicio de Unidad atribuciones, la Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, personas titulares de las Subsecretarías de Educación Superior, Media Superior y de Educación Básica, de la Unidad de

Artículo 29. Para el ejercicio de atribuciones, la Unidad Sistema contará con una Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares Subsecretarías respectivas de la Secretraría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Jefatura de la Oficina del Secretario. La persona titular de la Unidad del Sistema fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, en calidad de asesor, participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, pudiendo designar un suplente. La Junta Directiva también podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Secretaría, quienes asistirán a éstas con voz, pero sin voto.

Jefatura de la Oficina del Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Jefatura de la Oficina del Secretario. La persona titular de la Unidad del Sistema fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, en calidad de asesor, participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, pudiendo designar un suplente. La Junta Directiva también podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Secretaría, así como a autoridades educativas de las federativas, entidades educación media superior o de organismos descentralizados, quienes asistirán a éstas con voz, pero sin voto.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las políticas, normas y programas para que la Unidad del Sistema cumpla con sus atribuciones;
- II. Conocer y, en su caso, opinar, sobre las propuestas de los aspectos que la ley confiera a la Secretaría respecto de los procesos de selección para la admisión, la promoción, el reconocimiento y la evaluación diagnóstica, y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, por convocatoria de la persona titular de la Secretaría. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de, por lo menos, la mayoría de sus integrantes.

Respecto a los asuntos señalados en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad del Sistema, en su **Artículo 30.** La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las políticas, normas y programas para que la Unidad del Sistema cumpla con sus atribuciones;
- II. Conocer y, en su caso, opinar, sobre las propuestas de los aspectos que la ley confiera a la Secretaría respecto de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y
- **III.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, por convocatoria de la persona titular de la Secretaría. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más uno del total de sus integrantes.

Respecto a los asuntos señalados en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad del Sistema, en su



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

caso, podrá solicitar la opinión de la Comisión. caso, podrá solicitar la opinión de la Comisión.

Artículo 31. El personal que ejerce las funciones establecidas en esta ley, tendrá derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

El Estado proveerá lo necesario para que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, con funciones de dirección y de supervisión en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, cuyos contenidos deberán ser elaborados con perspectiva de género-y tomando en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, bajo la coordinación de la Secretaría a través de sus áreas competentes, ofrecerán programas de desarrollo profesional y cursos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 32. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas

Se elimina y se recorre la numeración

Se elimina y se recorre la numeración



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de las entidades federativas y los organismos descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 33. El sistema integral de formación, capacitación y actualización, tendrá los siguientes fines:

La formación, con nivel

de licenciatura, de

maestras y maestros de

educación básica con los

conocimientos y

aptitudes necesarios

para el aprendizaje y el

desarrollo integral de los

educandos;

H. La formación continua, la actualización de conocimientos de las

Se elimina y se recorre la numeración



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio; **III.** La promoción de programas especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades, contextos regional y local de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles; IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior; -La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva,-la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, ¥



VI.—El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. Artículo 34. Para efectos de su	Se elimina y se recorre la
instrumentación y con el fin de garantizar el derecho al acceso al sistema integral de formación, capacitación y actualización, se entenderá por:	numeración
I. Actualización, a la oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento educativo actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y los maestros;	
II. Capacitación, al conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, y	
III. Formación, al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que	



imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación.	Se elimina y se recorre la
formación, capacitación y actualización deberá:	numeración
E- Centrarse en la mejora continua de las maestras y los maestros para fortalecer el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;	
Fortalecer el desempeño académico de los educandos, a partir de una oferta amplia de métodos pedagógicos;	
HII. Favorecer la equidad educativa;	
IV. —Propiciar la excelencia de la educación que imparta el Estado;	
V: Ser gratuita, diversa y de excelencia, en función de las necesidades de desarrollo del personal, para su mejor desempeño profesional;	



- VI.—Ser pertinente con las necesidades del docente, de la escuela y de su zona escolar;
- WII. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;
- VIII.-Incorporar la perspectiva de género;
- **IX.** Propiciar un marco de inclusión educativa;
- Atender a los resultados de las evaluaciones diagnósticas que apliquen las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;
- **I. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate; desarrolladas por las instancias educativas correspondientes;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

XII. Aprovechar y promover el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para facilitar el acceso a la formación, capacitación actualización, y XIII. Atender al personal interesado en participar en los procesos de selección para la promoción y el reconocimiento, proporcionando, otras, herramientas de trayectos formativos en la innovación, métodos tecnológicos de profesionalización o de gestión directiva. El personal elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de los resultados en la evaluación diagnóstica en que participe, sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos. Se elimina y se recorre la Artículo 36. La Comisión emitirá los criterios conforme a los cuales la numeración Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas -de-



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

entidades federativas organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización, y formularán las recomendaciones pertinentes. Dichos - serán criterios revisados periódicamente por la Comisión. La oferta de formación, capacitación y actualización se adecuará conforme a los avances científicos, humanísticos, tecnológicos y de innovación. Artículo 37. El sistema integral Se elimina y se recorre la de formación, capacitación y numeración actualización será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer las habilidades, aptitudes, actitudes y conocimientos necesarios del personal al que se refiere esta ley para contribuir al logro de aprendizaje y desarrollo integral del educando, así como cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional y proporcionar elementos de retroalimentación para el desarrollo humano y profesional de las maestras y los maestros. Artículo 38. La evaluación Se elimina y se recorre la diagnóstica será un proceso de numeración valoración—de las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del personal con funciones



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad de los participantes, las cuales serán atendidas a través del sistema integral de formación, capacitación y actualización.—La evaluación diagnóstica será formativa e integral y atenderá a los contextos locales regionales de la prestación de los servicios educativos. Artículo 39. Con la finalidad de Se elimina y se recorre la que el personal docente, técnico numeración docente, asesor técnico pedagógico, con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado, reciba formación, capacitación y actualización profesional, en la que se le entregará distinción curricular, será objeto de una evaluación diagnóstica, a través de la cual se detectarán sus áreas de oportunidad. La Secretaría dispondrá de las medidas para que cada participante conozca los resultados que obtuvo en la evaluación diagnóstica. Dichos resultados no generarán ningún perjuicio en el desempeño de las funciones del personal al que se refiere la presente ley. Artículo 40. Los resultados de la Se elimina y se recorre la evaluación diagnóstica en ningún caso numeración



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

tendrán efecto sobre la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.

Artículo 41. Con el proceso de admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica y media superior a través del Sistema.

Artículo 42. La directora, el director o equivalente de la escuela donde se hava generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en el mismo plazo, deberá registrarla, así como el centro de trabajo respectivo, en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las los términos vacantes, en que Secretaría. determine la ΕI cumplimiento de lo previsto en este artículo será tomado en cuenta en los procesos de promoción en los que participe; para ello, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los ٧ organismos descentralizados, llevarán un registro que darán a conocer a la Secretaría para el proceso de promoción.

Artículo 31. Con el proceso de admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica y media superior a través del Sistema.

Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de **Plazas** para ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo será tomado en cuenta en los procesos de promoción; para ello, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas organismos У los descentralizados, llevarán un registro que darán a conocer a la Secretaría.

Artículo 43. La promoción a la función directiva o de supervisión

Artículo 33. La promoción a la función directiva o de supervisión **es**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función. La promoción en el servicio es el acceso a un nivel de incentivo, sin que implique un cambio de funciones.

un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función.

La promoción en el servicio **es un movimiento horizontal,** que **da** acceso a un nivel de incentivo, sin que implique un cambio de funciones.

Artículo 44. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico deberá notificarlo inmediato escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores conocimiento de la vacante, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en el mismo plazo, deberá registrarla, así como el centro de trabajo respectivo, en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos aue determine la Secretaría.

34. Artículo Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo 0 del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en términos los que determine Secretaría.

Artículo 45. Para la valoración del diagnóstico integral de aptitudes y conocimientos, en la educación básica y media superior, se utilizarán los criterios e indicadores que autorice la Secretaría.

Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio



Sin correlativo

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas а de las escuelas egresados normales públicas, de Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta lev. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social. Artículo 36. Los procesos de admisión promoción 0 contemplarán los cambios de y adscripción licencias del personal al que se refiere esta ley, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones bajo las cuales se efectuarán esos

movimientos, de conformidad con lo previsto en esta ley, los demás



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

ordenamientos legales aplicables y el respeto a los derechos del personal que los solicite.

Artículo 49. La admisión servicio de educación básica que imparta Estado realizará se anuales mediante procesos de selección, a los que concurran los aspirantes igualdad en de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos е imparciales.

Estos procesos tomarán en cuenta conocimientos, aptitudes experiencia necesarios para aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, para asegurar la contratación de personal que cuente con las capacidades y habilidades profesionales necesarias. de siguientes conformidad con los términos y criterios:

- I. Las plazas vacantes а ocupar, obieto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en Sistema Abierto Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;
- II. Las autoridades educativas de las entidades

39. La admisión Artículo servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes iaualdad en condiciones, los cuales serán públicos, equitativos transparentes, imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de educandos y asegurar personal contratación del cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- I. Las plazas vacantes а ocupar, obieto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en Sistema Abierto Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;
- II. Las autoridades educativas de las entidades



previa

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional aue deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos fechas У registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación del diagnóstico integral de conocimientos y aptitudes,

en su caso; la fecha de

resultados; las reglas para

la asignación de las plazas y los demás elementos que la

de

los

estime

publicación

Secretaría

pertinentes;

federativas,

III. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional aue deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos fechas У registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

III. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y representaciones de las sindicales, los resultados de valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva. En su caso, las autoridades educativas de las entidades federativas У representaciones sindicales podrán realizar observaciones, las cuales podrán ser consideradas por la Secretaría:
- V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) La realización de un diagnóstico integral aspirante del que considere las aptitudes У conocimientos necesarios para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, además

- IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad México, para de participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración elementos de los multifactoriales referidos en fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;
- V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

del contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

- **b)** La formación docente pedagógica;
- c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;
- **d)** El promedio general de carrera;
- e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
- f) Los programas de movilidad académica;
- **g)** Dominio de una lengua distinta a la propia, o
- **h)** La experiencia docente.
- VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual

contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

- **b)** La formación docente pedagógica;
- c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;
- **d)** El promedio general de carrera;
- e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
- f) Los programas de movilidad académica;
- **g)** Dominio de una lengua distinta a la propia, o
- **h)** La experiencia docente.
- VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;

VII. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con lineamientos los que determine la Secretaría e invitará como observador al anticorrupción sistema local;

viii. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de

será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;

VII. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con lineamientos los aue determine la Secretaría e invitará como observador al anticorrupción sistema local;

VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

formación docente pedagógica;

- IX. personal aue Εl sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por la autoridad educativa de la entidad federativa:
- X. La admisión al servicio público educativo estará sujeto a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación. El número de éstas últimas se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y disponibilidad presupuestal, con base en la planeación realice Sistema aue el Nacional. Educativo contratación del personal de admisión estará nueva observancia sujeta a la obligatoria de las estructuras ocupacionales autorizadas;

formación docente pedagógica;

- IX. personal ΕI aue sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por la autoridad educativa de la entidad federativa:
- X. La admisión al servicio público educativo estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas. El número de las vacantes se definirá de conformidad con las necesidades del servicio educativo público У disponibilidad presupuestal, con base en la planeación realice el Sistema aue Educativo Nacional. todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes ióvenes que se encuentren en zonas de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- XI. Las plazas docentes que queden vacantes durante el deberán ciclo escolar, asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, autoridad educativa la podrá proponer а las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión en las entidades federativas y no hayan obtenido una plaza;
- **XII.** Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil requerido, al cual otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;

marginación, pobreza y descomposición social;

- XI. Las plazas docentes que queden vacantes durante el deberán ciclo escolar, asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que havan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa v no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, autoridad educativa la podrá proponer а personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;
- XII. Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil **profesional** requerido, al otorgará cual le nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **XIII.** En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- XIV. Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el tipo nivel, de servicio, modalidad materia У educativa correspondiente y con los requisitos que se establezcan en las convocatorias, y
- XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una evaluación diagnóstica al término de su primer ciclo escolar.

- xIII. En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles **profesionales**, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- **XIV.** Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con perfil profesional relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad y materia educativa correspondiente y con los requisitos aue se establezcan las en convocatorias, y
- Para XV. fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los términos que señale la ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.

Artículo 50. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses v un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable expediente en su fundada y motivada.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país y de la Universidad Pedagógica Nacional, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

Artículo 51. La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo, imparcial y basado en el mérito; para ello, emitirá lineamientos a los aue sujetarán las autoridades educativas

Artículo 41. La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo **e** imparcial; para ello, emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión de la educación básica. federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión de la educación básica.

Artículo 52. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- **Artículo 42.** La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:
- plazas vacantes I. Las а obieto de ocupar, la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que validadas por sean Secretaría, en términos de esta lev:
- I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;
- II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
- **II.** Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
- a) El personal que realice función docente con una experiencia mínimo de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la
- a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

categoría inmediata superior, y

b) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata

superior del puesto que

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de dirección y supervisión, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

ostente;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán

categoría inmediata superior, y

- b) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;
- III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de dirección y supervisión, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

reunir los aspirantes; los términos requisitos, У fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación del diagnóstico integral de conocimientos y aptitudes, en su caso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que Secretaría estime la pertinentes;

reunir los aspirantes; los términos requisitos, У fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas v los demás elementos que Secretaría estime pertinentes;

- V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;
- VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y representaciones sindicales, los resultados de valoración de elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva. En su caso, las autoridades educativas de
- V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;
- VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas entidades las federativas las y representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad México, de para participación y garantía en el respeto de los derechos los de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

las entidades federativas y las representaciones sindicales podrán realizar observaciones, las cuales podrán ser consideradas por la Secretaría;

- VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:
 - a) La realización de un diagnóstico integral que considere las aptitudes У conocimientos necesarios aspirante para lograr desarrollo el У máximo logro de aprendizaje de los educandos;
 - **b)** La antigüedad en el servicio;
 - c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de

trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

- VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:
 - a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos aptitudes necesarios aspirante para lograr desarrollo У máximo logro de aprendizaje de los educandos;
 - **b)** La antigüedad en el servicio;
 - c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

marginación, pobreza y descomposición social, y marginación, pobreza y descomposición social, y

- d) El reconocimiento al buen desempeño por comunidad la educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos У compañeros de trabajo, y
- d) El reconocimiento al buen desempeño por comunidad la educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos У compañeros de trabajo, y

- VIII. El personal de educación básica que obtenga promoción a plaza con funciones de dirección o supervisión, deberá participar en los programas de habilidades directivas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.
- VIII. El personal de educación básica que obtenga promoción a plaza con funciones de dirección o supervisión, deberá participar en los programas de habilidades directivas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 54. La promoción horizontal por niveles con incentivos se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.

Artículo 44. La promoción horizontal se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.

En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los estímulos otorgados bajo las realas Programa de Carrera del Magisterial У del Programa de Promoción la Función en por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta ley.

Dicho programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, dirección y de supervisión, pueda adicionales. obtener incentivos Operará presupuesto con el regularizable del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y del propio programa, así como de los recursos que, adicionalmente autoricen.

Para el acceso de este programa, se considerará la participación en los procesos de evaluación diagnóstica, realizados los términos de esta ley.

Artículo 55. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica o docente en servicio y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán

los estímulos otorgados bajo las realas Programa de Carrera del Magisterial У del Programa de Promoción Función en la por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta ley.

Dicho programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, dirección y de supervisión, pueda obtener los incentivos previstos en esta ley. Operará con el presupuesto del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y **recursos** que se asignen, en propio programa, caso, al la disponibilidad conforme a presupuestaria y en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 45. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica o docente en servicio y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán en los términos que establezca el programa. incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.

En las reglas que expida la Secretaría se determinarán los criterios para la definición de las zonas señaladas.

Artículo 58. Los beneficios del programa tendrán una vigencia de acuerdo con los criterios que se establezcan para cada nivel.

Artículo 48. Los beneficios del programa tendrán una vigencia de acuerdo con los criterios que se establezcan para cada nivel, conforme a las reglas a las que se refiere el artículo 44 de esta ley.

Sin correlativo (se adiciona)

Artículo 54. El personal que tenga asignado un nivel del Programa de Carrera Magisterial v/o del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas a las que se refiere el artículo 44 de esta Lev, respetándosele sus derechos adquiridos en los programas referidos. La Secretaría determinará los niveles y tipos de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

personal que podrán participar en el citado programa.

El personal incorporado al Programa de Carrera Magisterial, independientemente de participación en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles Incentivos en Educación Básica, conservará el monto de los estímulos que tenga asignados, los cuales actualizarán anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular autoricen.

Artículo 66. En la educación básica, la asignación de horas adicionales en función de necesidades del servicio para los docentes que laboran por horasemana-mes, será una promoción de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría, debiendo reunir el perfil requerido para la asignatura, y cumpla con los elementos multifactoriales que la Secretaría determine.

La asignación se podrá llevar a cabo en los casos siguientes:

En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

Artículo 56. En la educación básica, asignación de horas la adicionales en función de las necesidades del servicio para los docentes que laboran por horasemana-mes, será una promoción de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría, debiendo reunir el perfil **profesional** requerido para la asignatura, y cumpla con los elementos multifactoriales que la Secretaría determine.

La asignación se podrá llevar a cabo en los casos siguientes:

I. En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- II. En el plantel en el que el docente preste no principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad empleos, horarios distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- En el plantel en el que el III. docente no preste sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, de acuerdo con el módulo que corresponda, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando haya más de un docente que cumpla con los requisitos establecidos, las autoridades educativas de las entidades federativas seleccionarán al personal docente con mayor antigüedad en el servicio.

Artículo 67. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales

- II. En el plantel en el que el docente preste no principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad empleos, horarios distancias con el plantel principalmente donde presta sus servicios adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- III. En el plantel en el que el docente no preste sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, de acuerdo con el módulo que corresponda, y en dicho plantel no exista personal cumpla con lo que establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando haya más de un docente que cumpla con los requisitos establecidos, las autoridades educativas de las entidades federativas seleccionarán al personal docente con mayor antigüedad en el servicio.

Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos tomarán en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos para asegurar la contratación de personal que cuente con las capacidades y habilidades profesionales, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. autoridades de Las educación media superior y organismos descentralizados, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesiográfico que deberán reunir aspirantes; los requisitos, términos fechas de У registro; las etapas que comprenderá el proceso; las sedes de aplicación del diagnóstico integral de de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes У experiencia necesarios el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos asegurar У contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siquientes términos y criterios:

I. autoridades de Las educación media superior y organismos descentralizados. previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesiográfico que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos fechas У registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conocimientos y aptitudes, en su caso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

- II. Las convocatorias publicarán con un plazo mínimo de treinta previos naturales realización de los procesos selección para la admisión, en al apego calendario anual;
- III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y de las representaciones sindicales, resultados de valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva. En su caso, las autoridades de educación media superior, organismos descentralizados las representaciones sindicales podrán realizar
- II. Las convocatorias publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previos realización de los procesos selección de para la admisión, al en apego calendario anual;
- III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas entidades de las federativas las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad México, para participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración los elementos de multifactoriales referidos en la fracción IV de este



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

observaciones, las cuales podrán ser consideradas por la Secretaría;

- IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) La realización de un diagnóstico integral que considere aptitudes У conocimientos necesarios del aspirante para lograr aprendizaje desarrollo de los educandos, además del contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
 - **b)** La acreditación de estudios de educación superior;
 - c) El promedio general de carrera;
 - d) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;

artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

- IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - **a)** Un sistema aue permita apreciar los conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local У regional de la prestación de los
 - **b)** La acreditación de estudios de educación superior;

servicios educativos;

- **c)** El promedio general de carrera;
- d) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- e) Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;
- **f)** Dominio de una lengua distinta a la propia;
- g) La experiencia o capacidades docentes;
- h) La capacitación didáctica y pedagógica, o
- i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales.
- ٧. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a las autoridades de educación superior media organismos descentralizados, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción IV de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no

- e) Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;
- f) Dominio de una lengua distinta a la propia;
- g) La experiencia o capacidades docentes;
- h) La capacitación didáctica y pedagógica, o
- i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales.
- V. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a las autoridades de educación media superior У organismos descentralizados, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción IV de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;

VI. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades de educación media superior y organismos los descentralizados, darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con lineamientos que determine Secretaría e invitará como observador al sistema anticorrupción local;

VII. Las plazas docentes vacantes deberán asignarse de conformidad con el orden de personas las participantes que havan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión, y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, autoridad educativa la podrá proponer а personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión en las entidades federativas

acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;

VI. Para garantizar la transparencia la en asignación de las plazas vacantes, las autoridades de educación media superior y organismos los descentralizados, darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con los lineamientos que determine Secretaría e invitará como observador al sistema anticorrupción local;

VII. Las plazas docentes vacantes deberán asignarse de conformidad con el orden de personas las havan participantes aue obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;

- **VIII.** Agotadas las personas las que participantes a refiere la fracción anterior, autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil requerido, al cual otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;
- IX. En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- X. Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad, materia módulo correspondiente, y con los requisitos que se establezcan las en convocatorias;

realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;

- **VIII.** Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil requerido, al cual otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;
- IX. En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles **profesionales**, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- Los procesos de selección X. para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil profesional y los requisitos que se establezcan en las convocatorias relacionados con el nivel, tipo de servicio, modalidad,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

XI. ΕI personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por autoridades de educación media superior los organismos descentralizados. Asimismo, participarán en de inducción taller regional y contextualizado a la prestación de los servicios educativos, el cual será implementado por las autoridades educativas

correspondientes, a partir

del diseño que elabore la

Secretaría, a través de su

XII. contratación La de los aspirantes por parte de las autoridades de educación media superior 0 organismos descentralizados, a partir del ordenamiento de los resultados, estará sujeta a existencia de plazas vacantes, a las necesidades servicio público del

área competente;

materia y módulo correspondiente;

- XI. personal ΕI aue sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por autoridades de educación superior media los organismos descentralizados. Asimismo, participarán en inducción un taller de regional y contextualizado a la prestación de los servicios educativos, el cual será implementado por las autoridades educativas correspondientes, a partir del diseño que elabore la Secretaría, a través de su área competente;
- XII. La contratación de los aspirantes por parte de las autoridades de educación media superior 0 los organismos descentralizados, a partir del ordenamiento de los resultados, estará sujeta a existencia plazas de vacantes, a las necesidades servicio público del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educativo y a la disponibilidad presupuestal,

educativo y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 69. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
 - a) El personal que realice función docente con una experiencia mínimo de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a los cargos con funciones de dirección, y
 - b) El personal directivo que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a cargos con funciones de dirección o de supervisión;

Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
 - a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a los cargos con funciones de dirección, y
 - b) El personal directivo que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cuatro años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a otros cargos con funciones de dirección o de supervisión;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades ٧ competencias, que especifiquen el perfil que deberán reunir los aspirantes; los puestos concurso; sujetos a requisitos, términos У fechas de registro: los elementos multifactoriales comprenderá aue la valoración; las sedes de aplicación del diagnóstico integral de conocimientos y aptitudes, en su caso; la publicación de resultados, v criterios los para asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior los organismos descentralizados determinen;
- III. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - **a)** Experiencia en gestión directiva;

- II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades competencias, que especifiquen perfil el **profesional** que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos aptitudes; la publicación resultados, criterios para la asignación puestos, y demás de elementos que las autoridades de educación media superior los organismos descentralizados determinen;
- III. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - **a)** Experiencia en gestión directiva;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **b)** Vocación de servicio y liderazgo;
- c) Reconocimiento por la comunidad escolar;
- d) Conocimiento de la normatividad vigente;
- e) Diseño de estrategias para el trabajo académico,
- **f)** Habilidades de planeación y de gestión, y
- g) Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y
- IV. Las convocatorias, elaboradas a partir de la convocatoria base aprobada por la Secretaría, se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección.

- **b)** Vocación de servicio y liderazgo;
- Reconocimiento por la comunidad escolar;
- d) Conocimiento de la normatividad vigente;
- e) Diseño de estrategias para el trabajo académico,
- f) Habilidades de planeación y de gestión, y
- g) Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y
- IV. Las convocatorias, elaboradas a partir de la aprobada por la Secretaría, se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los **Maestros**

En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en otorgará estos casos, se un temporal, nombramiento no podrá ser renovado.

En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior los organismos ٧ descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos otorgará casos, se temporal, nombramiento podrá ser renovado.

Artículo 70. En la educación media superior, la promoción a un puesto con funciones de dirección o supervisión dará lugar un nombramiento por tiempo fijo, las autoridades de educación media superior los organismos descentralizados determinarán duración de los nombramientos conforme las disposiciones а aplicables.

Artículo 60. En la educación media superior, la promoción a un puesto con funciones de dirección o supervisión dará lugar nombramiento por tiempo fijo por un periodo mínimo de cuatro años, las autoridades de educación media superior los organismos У descentralizados determinarán duración de los nombramientos conforme las disposiciones а aplicables.

Al término del nombramiento de quien hubiera ejercido las funciones de dirección o de supervisión volverá a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado o, de no ser posible, a otra que las autoridades de educación superior o el organismo descentralizado determine en función de las necesidades del servicio público educativo.

Al término del nombramiento de quien hubiera ejercido las funciones de dirección o de supervisión volverá a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio | temporales que se presenten al inicio

Para el caso de las vacantes



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 71. Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovados hasta por un período más, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la valoración de la práctica educativa y demás requisitos y criterios que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados señalen.

Artículo 61. Los nombramientos a cargos con funciones de dirección o supervisión podrán ser renovados hasta por un período más, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la valoración de la práctica educativa y demás requisitos y criterios que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados señalen.

Artículo 74. En la educación media superior, para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, las autoridades de educación media superior y descentralizados organismos emitirán, previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente, que contendrá las categorías y niveles de la función docente, así como los lineamientos y reauisitos respectivos para su implementación.

Artículo 64. Las autoridades de educación media superior y los descentralizados. organismos para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría o por asignación de horas adicionales, emitirán, previa aprobación de Secretaría, la programa correspondiente, contendrá las categorías y niveles de la función docente, así como los lineamientos y requisitos respectivos para su implementación.

En dicho programa se considerarán los siguientes criterios en el personal a promover:

En dicho programa se considerarán los siguientes criterios en el personal a promover:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- I. Antigüedad en el servicio;
- II. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;
- III. El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo;
- IV. La formación académica y de posgrado;
- **V.** La capacitación y actualización;
- **VI.** Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación;
- VII. Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando;
- **VIII.** Actividades de tutoría o acompañamiento docente;

- **I.** Antigüedad en el servicio;
- II. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;
- III. El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo;
- IV. La formación académica y de posgrado;
- **V.** La capacitación y actualización;
- **VI.** Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación;
- VII. Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando;
- **VIII.** Actividades de tutoría o acompañamiento docente;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

IX.	Las	publicaciones	
	académicas	0	de
	investigación	, 0	

- **IX.** Las publicaciones académicas o de investigación, o
- X. El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.
- X. El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

Artículo 76. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

- **I.** Estímulos y reconocimientos;
- I. Beca Comisión;

II. Beca Comisión;

- **II.** Asesorías técnicas pedagógicas;
- **III.** Asesorías técnicas pedagógicas;
- **III.** Tutorías, y

IV. Tutorías, y

IV. Asesorías técnicas.

V. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones III, IV y V del presente artículo.

adicional, De manera las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

La Secretaría celebrará proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan los а reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones **II, III y IV** del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva O de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 77. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función docente o técnico docente, el cual se destaque por su labor frente al grupo a nivel de su escuela, zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

iaual forma, podrá De se reconocer a los proyectos educativos colectivos que destaguen a nivel comunidad, zona escolar, entidad federativa nacional У que fines de la contribuvan а los educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas movilidad académica, cursos de extracurriculares fuera de localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 82. La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, Artículo 67. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función docente o técnico docente, el cual se destaque por su labor frente al grupo a nivel de su escuela, zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

Se podrán reconocer a los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel comunidad, zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 72. La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

maestría o doctorado en instituciones de educación superior.

Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado la evaluación diagnóstica prevista en esta ley y obtenido el resultado que la Secretaría haya determinado de manera previa;
- II. Contar con una experiencia mínima de tres años de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo;
- III. Ostentar nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular, y
- IV. Acreditar la relación directa de la especialidad, maestría o doctorado con la actividad educativa que desempeñe.

La duración máxima autorizada para la Beca Comisión será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado. maestría o doctorado en instituciones de educación superior.

Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una experiencia mínima de tres años de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo;
- II. Ostentar nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular;
- III. Acreditar la relación directa de la especialidad, maestría o doctorado con la actividad educativa que desempeñe, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría.

La duración máxima autorizada para la Beca Comisión será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Cuando el personal becado suspenda sus estudios sin mediar causa justificada o no acredite los estudios efectuados, se le cancelará la beca y quedará inhabilitado en los términos establecidos por la Secretaría, debiendo reincorporarse de inmediato al servicio público educativo.

Al término de la Beca Comisión el personal se reincorporará al servicio activo y deberá laborar en el servicio público educativo, cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados bajo la Beca Comisión; en caso contrario deberá reembolsar el monto total objeto de dicho reconocimiento.

Artículo 84. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.

Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección.

Cuando el personal becado suspenda sus estudios sin mediar causa justificada o no acredite los estudios efectuados, se le cancelará la beca y quedará inhabilitado en los términos establecidos por la Secretaría, debiendo reincorporarse de inmediato al servicio público educativo.

Al término de la Beca Comisión el personal se reincorporará al servicio activo y deberá laborar en el servicio público educativo, cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados bajo la Beca Comisión; en caso contrario deberá reembolsar el monto total objeto de dicho reconocimiento.

Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.

Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación actualización profesional que la Secretaría determine.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 87. El personal de nuevo ingreso al servicio público educativo en la educación básica y media superior recibirá tutoría y apoyo para mejorar su práctica profesional durante dos años.

Artículo 77. El personal de nuevo ingreso al servicio público educativo en la educación básica y media superior recibirá tutoría **que lo apoye** para mejorar su práctica profesional durante dos años.

Artículo 90. La tutoría tendrá los propósitos siguientes:

Artículo 80. La tutoría tendrá los propósitos siguientes:

- I. Fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso para favorecer su inserción en el trabajo educativo, la autonomía profesional, la participación en la escuela, la comunicación con madres y padres de familia o tutores, y el aprendizaje profesional permanente, y
- I. Fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso para favorecer su inserción en el trabajo educativo, la autonomía profesional, la participación en la escuela, la comunicación con madres y padres de familia o tutores, y el aprendizaje profesional permanente, y
- II. Contribuir a la mejora de su práctica profesional, de modo que cuente con más y mejores capacidades para
- II. Contribuir a la mejora de la práctica profesional, de modo que cuente con más y mejores capacidades para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

propiciar el cumplimiento de las finalidades de la educación que imparte y lograr el desarrollo integral de los educandos. propiciar el cumplimiento de las finalidades de la educación que imparte y lograr el desarrollo integral de los educandos.

Artículo 94. La designación de la directora o el director para realizar la función adicional de asesoría técnica será un reconocimiento que dará lugar a un movimiento horizontal, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la asesoría técnica. Este movimiento lateral será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

Artículo 84. La designación de la directora o el director para realizar la función adicional de asesoría técnica será un reconocimiento que dará lugar a un movimiento horizontal, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la asesoría técnica. Este movimiento lateral será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de capacitación inducción, У actualización profesional la que Secretaría determine.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de capacitación inducción, actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 97. autoridades Las educativas de las entidades federativas, coordinarán y operarán sistema de asesoría acompañamiento а las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de profesional, práctica bajo responsabilidad de los supervisores escolares, con la coordinación del jefe

Artículo 87. Las autoridades educativas de las entidades federativas, coordinarán y operarán sistema de asesoría un acompañamiento escuelas a las públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de profesional, la práctica bajo responsabilidad de los supervisores escolares, con la coordinación, en su



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de sector, quien deberá informar los resultados y avances a la autoridad educativa de las entidades federativas.

Este servicio representa un conjunto de mecanismos debidamente articulados, cuyas actividades están orientadas a apoyar la mejora de las prácticas educativas de docentes y directivos, impulsar el logro de los fines de la educación y fortalecer su capacidad de gestión en Sistema seno del Educativo Nacional.

caso, del jefe de sector, quien deberá informar los resultados y avances a la autoridad educativa de las entidades federativas.

Este servicio representa un conjunto de mecanismos debidamente articulados, cuyas actividades están orientadas a apoyar la mejora de las prácticas educativas de docentes y directivos, impulsar el logro de los fines de la educación y fortalecer su capacidad de gestión en Sistema Educativo seno del Nacional.

Artículo 99. En la educación básica, la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la educación media superior, la**s** autoridades de este tipo de educación y los organismos descentralizados, organizarán y operarán dicho Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 100. Para el desarrollo profesional de los docentes, la Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las reglas para llevar a cabo los procesos

Artículo 89. En la educación básica, la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la educación media superior, la**s** autoridades de este tipo de educación y los organismos descentralizados, organizarán y operarán dicho Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra.

para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales términos de la Constitución Política de los Estados Unidos demás Mexicanos la V normatividad aplicable.

Las autoridades de educación las autoridades media superior, educativas de las entidades federativas organismos los У descentralizados, tomarán medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa

autoridades de educación Las media superior, las autoridades educativas entidades de las federativas los organismos descentralizados, tomarán medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años y los cambios no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar. Si dos o más personas solicitan el mismo centro de trabajo, éste se asignará al de mayor antigüedad en el servicio educativo, además se tomará en cuenta la preparación profesional o el tiempo de trabajo en zonas de marginación,

Los cambios de adscripción de entidad federativa a entidad federativa, sólo se podrán realizar con la anuencia por escrito de la autoridad educativa competente de la Secretaría.

pobreza y descomposición social.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del servicio público educativo.

Artículo 102. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas los organismos descentralizados, fomentarán la compactación de horas en el mismo centro de trabajo y sólo podrán descompactarse plazas por horas, debidamente en casos

aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Artículo 92. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas las entidades federativas los У organismos descentralizados, fomentarán la compactación de horas en el mismo centro de trabajo y sólo podrán descompactarse plazas por horas, debidamente en casos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

justificados justificados fortalecer la para fortalecer para prestación del servicio educativo. prestación del servicio educativo. La ocupación de las plazas por horas descompactadas deberá no incrementar la plantilla ocupacional. **Artículo 108**. Los participantes **Artículo 97**. Los participantes en en el Sistema previsto en la presente el Sistema previsto en la presente ley, ley, tendrán los siguientes derechos: tendrán los siguientes derechos: Participar en los procesos I. Participar en los procesos I. de selección que se realicen selección para admisión, admisión, promoción para la У reconocimiento, promoción el У reconocimiento, respectivos, bajo У los evaluación diagnóstica principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, respectivos, bajo legalidad, imparcialidad, principios de igualdad, justicia, certeza, equidad, objetividad y transparencia igualdad, imparcialidad, que consideren, además, objetividad y transparencia su contexto regional que consideren, además, sociocultural y el respeto a su contexto regional y sus derechos: sociocultural y el respeto a sus derechos; II. Conocer con al menos tres II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad, los meses de anterioridad, los criterios e indicadores con criterios e indicadores con base en los cuales se base en los cuales aplicarán los procesos de aplicarán los procesos de selección para la admisión, selección para la admisión, promoción el promoción У reconocimiento; reconocimiento; III. III. Participar en las acciones Recibir junto los con resultados de los procesos de la revalorización de la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de selección y evaluación diagnóstica, el dictamen que contenga las recomendaciones de formación, capacitación y actualización que correspondan;

función magisterial en términos de esta ley;

- IV. Acceder a los programas de formación, capacitación y actualización necesarios, para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación diagnóstica;
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de formación, capacitación y actualización, desarrollo profesional, desarrollo de liderazgo y gestión escolar que correspondan;
- **VI.** Participar en las acciones de la revalorización de la función magisterial en términos de esta ley;
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 114 de esta ley y, en su caso, demás disposiciones aplicables;
- **VIII.** Acceder a los procesos de selección para la promoción

- IV. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo
 103 de esta ley y, en su caso, demás disposiciones aplicables;
- V. Acceder a los procesos de selección para la promoción y reconocimiento contemplados en esta ley, y
- **VI.** Los demás previstos en esta ley.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

y el reconocimiento contemplados en esta ley, y

IX. Los demás previstos en esta ley.

Artículo 109. El personal docente, técnico docente y el personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrá, conforme a esta ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos de selección establecidos con fines de admisión, promoción y reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta ley;
- II. Cumplir, en su caso, con el período de acompañamiento a que refiere esta ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta ley;

Artículo 98. El personal docente, técnico docente y el personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrá, conforme a esta ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir, en caso de que decida participar, con los requisitos establecidos en los procesos de selección admisión, promoción У reconocimiento, términos de lo prescrito por esta ley;
- II. Cumplir, en su caso, con el período de acompañamiento a que refiere esta ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta ley;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos de selección a que se refiere esta ley, y
- **VI.** Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio púbico educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.

Artículo 113. La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de selección y

- IV. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos de selección a que se refiere esta ley, y
- **VI.** Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 101. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.

Artículo 102. La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de selección,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

de la evaluación diagnóstica, serán considerados datos personales. La Secretaría dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por la Secretaría.

Artículo 115. El recurso de reconsideración, se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos

serán considerados datos personales. La Secretaría dispondrá de las medidas para que se d**é** una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por la Secretaría.

Artículo 104. El recurso de reconsideración, se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- El promovente interpondrá recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

- III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente, en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;
- IV. La autoridad educativa, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección o de evaluación diagnóstica;
- V. La autoridad educativa, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la autoridad educativa dictará la resolución que proceda, en un término que no excederá de quince días hábiles.

controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

- III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente, en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;
- IV. La autoridad educativa, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- V. La autoridad educativa, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la autoridad educativa dictará la resolución que proceda, en un término que no excederá de quince días hábiles.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 117. Por lo que se refiere a la basificación de los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el servicio público educativo, se realizarán censos por una instancia en los términos que determine la Secretaría, cumpliendo las disposiciones de la legislación laboral aplicable.

Artículo 106. Por lo que se refiere a la basificación de las maestras y los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el servicio público educativo, se llevará a cabo, una vez realizado un censo y diagnóstico por una instancia federal en los términos que determine la Secretaría, cumpliendo las disposiciones de la legislación laboral aplicable.

Artículo 118. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta ley.

En lo relativo a las erogaciones para los servicios personales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Artículo 107. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta ley.

En términos de esta ley y para dar cumplimiento a legislación respectiva, convenios y acuerdos para el otorgamiento y actualización cualquier tipo prestaciones, se realizarán con las instancias respectivas de la autoridad federal educativa y deberán sujetarse disponibilidad presupuestaria correspondiente. En todo caso, en el ámbito que corresponda,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

se estará a lo dispuesto en los artículos 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que se refiere a los servicios personales de las funciones docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal. autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios aue impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a un sistema través de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza centro de trabaio correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto conjuntamente emitan Secretaría de Educación Púbica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico. El sistema de administración de nómina



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, mediante los respectivos, convenios coordinarán con la Secretaría de Educación Púbica v Secretaría de Hacienda Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Las autoridades de las entidades federativas deberán establecer con la autoridad hacendaria federal los mecanismos correspondientes, con el obieto de cumplir con las obligaciones fiscales carácter federal relativas al personal estatal y que tengan verificativo las retenciones que corresponda. Los estados deberán coordinar con las autoridades hacendarias las medidas concretas para el cumplimiento de esas fiscales, obligaciones las cuales serán sometidas a



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

revisión y, en su caso, modificación cada ejercicio fiscal o cuando resulte necesario.

El párrafo anterior, con independencia de que, en su momento, la Federación pudiera ejercer la facultad referida en el artículo 113 fracción XXI de la Ley General de Educación, en cuyo caso se establecerán las condiciones específicas para tal efecto.

En educación media superior, en los convenios de transferencia de recursos que efectúe la Federación con las entidades federativas, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que la contratación de las plazas que se cubran con los recursos derivados de ellos, en los de admisión, procesos promoción y reconocimiento previstos en esta ley, se dé mediante criterios públicos, transparentes, equivalentes e imparciales, y en general de rendición de cuentas ante las instancias fiscalizadoras correspondientes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

TRANSITORIOS

Tercero. Los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

Tercero. Los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta ley una vez que hava entrado en vigor, dentro del plazo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado Diario Oficial de el Federación el 15 de mayo de 2019.

Quinto. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, formarán parte de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La Secretaría determinará los mecanismos para el cumplimiento de esta disposición.

En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Décimo tercero. El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, sustituye al "Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica", su operación y control, estará a cargo de la Secretaría, con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas, en los términos de la presente ley.

Décimo tercero. El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, sustituye al "Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica", su operación y control, estará a cargo de la Secretaría, con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas, en los términos de la presente ley.

Las reglas a que se refiere el artículo 44 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, deberán ser expedidas por la Secretaría, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones.

Décimo cuarto. El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al de su abrogación momento encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente.

Décimo cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.



participado

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

proceso

promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica educación básica, en términos de la Lev General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, **sin** menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente ley. **Décimo octavo.** Las autoridades

El personal docente que, habiendo

un

en

Décimo octavo. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán los programas al que se refieren los artículos 74, 75 y 80 en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán los programas al que se refieren los artículos 64, 65 y 70 en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En el ámbito federal. dichos programas deberán contar la autorización Secretaría de Hacienda v Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones.

Vigésimo. Las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios que educación básica, impartan efectuarán las acciones necesarias que los movimientos personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión, se realicen de manera

Vigésimo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes de las entidades federativas deberán suscribir los convenios respectivos en un término no mayor de 270 días



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

gradual a través del sistema de administración de nómina, en los términos que prevea la ley respectiva. contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En ese término, se deberá establecer el sistema de administración de nómina a que se refiere el precepto citado, así como los mecanismos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales respectivas.

En educación media superior, en los convenios de transferencia de recursos que efectúe la Federación con las entidades federativas, se mecanismos establecerán los necesarios para garantizar que la contratación de las plazas que se cubran con los recursos derivados de ellos, se dé mediante criterios públicos, transparentes, equitativos e imparciales a los aspirantes que participen en los procesos de admisión, promoción reconocimiento previstos en esta ley.

Sin correlativo

Vigésimo cuarto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la información que servirá de base para el censo será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2019-2020. Asimismo, las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público conjuntamente



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

	darán a conocer a las autoridades educativas correspondientes el procedimiento y los plazos para la basificación respectiva.
Sin correlativo	Vigésimo quinto. Los compromisos que, para los distintos órdenes de gobierno, deriven de la implementación del presente Decreto, incluyendo los establecidos en los Títulos Quinto y Sexto, y el artículo 106 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y su régimen transitorio, se establecerán y atenderán de forma gradual y con sujeción a las respectivas suficiencias y disposiciones presupuestarias aplicables a dichos órdenes de gobierno.

Esta Comisión de Educación, concluye que la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros representa un paso fundamental en la construcción del nuevo marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable que nos permitirá mejorar sustancialmente el Sistema Educativo Nacional, reconociendo las realidades y necesidades de nuestro país y de cada una de sus regiones, a partir de dos premisas fundamentales: la revalorización de las maestras y los maestros y del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

interés superior de la niñez y de la juventud mexicana para acceder a una educación integral y de excelencia.

D. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo Único. - Se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Título Primero



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

De la Revalorización de las Maestras y los Maestros

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Tiene por objeto:

- Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y
- **III.** Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Artículo 2. El Estado, al ejercer la rectoría de la educación, reconoce el valor de la tarea docente, directiva y de supervisión. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales prestan el servicio público de educación, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- **II.** Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- **III.** Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- **IV.** Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
 - **V.** Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- **VI.** Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

VIII. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. En la aplicación de esta ley y los instrumentos normativos que deriven de ella, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Son sujetos del Sistema que regula esta ley los docentes, técnico docentes, los asesores técnico pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

No serán sujetos de la aplicación de la presente ley, el personal que pertenezca a:

- Las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Consejo Nacional de Fomento Educativo, así como los organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas;
- III. Los institutos de educación para adultos, nacional y estatales, y
- IV. El Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 6. Los servicios de educación básica y media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente ley, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- I. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- II. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- **III.** Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- IV. Criterios e indicadores, a las herramientas normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje y bienestar de los educandos. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo y cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite a los docentes compartir significados, guiar su práctica y orientar los procesos de formación docente;
- V. Escuela, a los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional;
- **VI.** Estructura ocupacional educativa, al número y tipos de puestos y categorías de trabajo requeridos para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

y espacios educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudios, nivel y modalidad educativa correspondientes, la cual será definida de acuerdo con el contexto local y regional de la prestación del servicio educativo;

VII. Incentivos, a los apoyos en cualquier modalidad, por el que se impulsa al personal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para lograr la excelencia de la educación y reconocer sus méritos;

VIII. Ley, al presente ordenamiento;

- **IX.** Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- X. Perfil profesional, al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XI. Personal con funciones de dirección, a aquél que realiza la planeación. programación, coordinación, eiecución evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico administrativo aplicable. Este personal comprende coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la subdirector académico, básica; subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a guienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- XII. Personal con funciones de supervisión, a la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior;
- **XIII.** Personal docente, al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- **XIV.** Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;
- XV. Personal técnico docente, aquel con formación técnica especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

- XVI. Procesos de selección, aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión o cualquier otra de naturaleza académica, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- **XVII.**Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- **XVIII.** Sistema, al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- **XIX.** Tutor, al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo;
- **XX.** Tutoría, a la estrategia de profesionalización, como parte de un reconocimiento, que atiende la necesidad de fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

XXI. Unidad del Sistema, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Título Segundo Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo I De los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.

Tendrá como objetivos los siguientes:

- **I.** Contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. Contribuir a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana;
- III. Mejorar la práctica profesional del personal al que se refiere esta ley, a partir de la valoración de las condiciones de las escuelas, el intercambio colegiado de experiencias y otros apoyos necesarios para identificar sus fortalezas y atender las áreas de oportunidad en su desempeño;
- IV. Establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **V.** Desarrollar criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión;
- **VI.** Promover el desarrollo de las maestras y los maestros mediante opciones de profesionalización que les permitan ampliar su experiencia y sus conocimientos, fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa;
- VII. Definir los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores, así como los aspectos principales de las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión;
- VIII. Determinar los niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, a fin de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los criterios e indicadores, y
 - **IX.** Fomentar la integridad en el desempeño del personal que participe en el Sistema para que su actuar sea imparcial, objetivo, transparente, apegado a la ley y, a su vez, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción o conducta que contravenga la normatividad aplicable.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades de las entidades federativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 9. Los criterios e indicadores serán los referentes de la buena práctica y el desempeño eficiente de docentes, técnicos docentes, asesores técnico pedagógicos, directivos y supervisores, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Artículo 10. Los procesos que se deriven de la instrumentación del Sistema serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Capítulo II De los principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 11. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales.

Artículo 12. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados contribuirán en la realización de los procesos de selección a los que se refiere esta ley, así como al cumplimiento de los fines y criterios de la educación.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 13. Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

Capítulo III De los ámbitos de competencia

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- **I.** Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;
- II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;
- **III.** Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta ley;

- **IV.** Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Emitir las disposiciones bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;
- **VI.** Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;
- **VII.** Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;
- **VIII.** Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;
- **XI.** Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de éste artículo y que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;
- **XII.** Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- **XIII.** Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta ley para la educación básica y media superior;
- **XIV.** Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta ley para la educación básica y media superior;
- XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;
- **XVI.** Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **XVII.**Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;
- **XVIII.** Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;
- **XIX.** Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;
- **XX.** Emitir, para efectos de esta ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente ley;
- **XXI.** Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;
- **XXII.**Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **XXIII.** Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;
- **XXIV.** Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;
- **XXV.** Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;
- **XXVI.** Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y
- **XXVII.** Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta ley y otras disposiciones aplicables.

A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección o supervisión.

- **Artículo 15.** Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:
 - I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **II.** Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional de conformidad con los criterios que determine la Secretaría;
- III. Ofrecer, de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio;
- IV. Ofrecer programas de desarrollo de habilidades directivas al personal promocionado a una plaza con funciones de dirección o de supervisión;
- **V.** Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, así como en la elaboración de los criterios e indicadores, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;
- **VI.** Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- **VII.** Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere esta ley;
- VIII. Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IX. Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;
- **X.** Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;
- **XI.** Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto a la asignación de plazas, en los procesos de selección para la admisión y promoción;
- **XII.** Operar y, en su caso, diseñar programas locales o regionales de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;
- **XIII.** Organizar y operar el Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine, y
- **XIV.** Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.
- **Artículo 16.** Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:
 - I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

personal con funciones docente, técnico docente, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

- **II.** Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional;
- III. Ofrecer, adicionalmente, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio;
- **IV.** Ofrecer al personal docente, técnico docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión, programas de desarrollo de capacidades para los procesos de selección;
- V. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, así como en la elaboración de los criterios e indicadores, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;
- **VI.** Proponer a la Secretaría los perfiles profesionales y requisitos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- **VII.** Participar con la Secretaría en la elaboración del calendario anual, conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, a que se refiere esta ley;
- VIII. Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **IX.** Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;
- **X.** Informar a la Secretaría, en los plazos que ésta determine, respecto al proceso de asignación de plazas derivados de los procesos de selección para la admisión y promoción;
- **XI.** Diseñar y operar programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, y para el personal con funciones directivas y de supervisión, que se encuentren en servicio;
- **XII.** Emitir los criterios bajo los cuales se prestará la función de asesoría técnica pedagógica, y
- **XIII.** Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

- Emitir los criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, desarrollo de capacidades y de liderazgo y de gestión educativa que contribuyan a una mejor práctica de las funciones docente, directiva o de supervisión;
- II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría;

- **III.** Recibir de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados las recomendaciones que formulen respecto de los programas de desarrollo profesional;
- IV. Recibir de la Secretaría los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta ley, con el fin de establecer los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;
- V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, y
- **VI.** Las demás que le correspondan conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados deberán coadyuvar con la Secretaría en la vigilancia de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, desarrollados en el marco del Sistema. En caso de irregularidades, la Secretaría determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de dichos procesos. Las autoridades educativas deberán ejecutar las medidas correctivas que la Secretaría disponga.

La Secretaría determinará los procedimientos mediante las cuales se considerarán válidos los avisos y comunicaciones de las autoridades educativas correspondientes durante los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales se efectuarán en el centro de trabajo o domicilio de la persona interesada y, en su caso, a través de correo electrónico.

Artículo 19. La Secretaría emitirá las disposiciones bajo los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados efectuarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema.

Los procesos de selección considerarán los contextos regionales del servicio educativo y la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros, con la finalidad de mejorar el nivel de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos. En ellos se establecerán los componentes y los perfiles profesionales que deberán ser cubiertos por los participantes, además de los criterios técnicos que se utilizarán para ordenar los elementos de cada proceso de selección.

En su elaboración, la Secretaría tomará en cuenta las propuestas y comentarios que presenten las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.

Artículo 20. Las disposiciones emitidas por la Secretaría para los procesos de selección serán obligatorias para las autoridades de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.

Artículo 21. Las disposiciones específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, deberán ser publicados en la página web de la Secretaría, cuando menos con una anticipación de tres meses a la fecha en que se efectuará el proceso correspondiente.

Las propuestas que se formulen para su elaboración conforme a lo señalado en el artículo 19 de esta ley, deberán entregarse al menos un mes previo a la publicación a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. En los procesos de selección en los que participe el personal que forme parte del Sistema, se utilizarán los criterios e indicadores que establezca la Secretaría, los cuales serán obligatorios para las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.

Artículo 23. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas en las que determinará la participación que tendrán las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados en la elaboración de los perfiles profesionales, criterios e indicadores para los procesos de selección a los que se refiere esta ley.

Artículo 24. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas, los organismos descentralizados y la Secretaría propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los criterios e indicadores autorizados conforme a esta ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Asimismo, asegurarán la difusión de dichos criterios e indicadores para que el personal docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica y el personal con funciones de dirección o de supervisión, los conozcan, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

Artículo 25. La Secretaría revisará periódicamente los perfiles profesionales, criterios e indicadores aplicables a los procesos de selección a los que se refiere la presente ley, con la finalidad de actualizar su contenido, fomentando la participación de las autoridades correspondientes, y de las maestras y los maestros.

Título Tercero De la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo Único

De la naturaleza, funcionamiento y atribuciones de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 26. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere esta ley a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.

Artículo 27. La Unidad del Sistema estará a cargo de un Titular a nivel nacional; contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones, que figuren en su estructura orgánica autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 28. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública expedirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema, en el cual se determinarán las áreas que la conformarán, así como sus atribuciones y ámbitos de competencia.

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Jefatura de la Oficina del Secretario. La persona titular de la Unidad del Sistema fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, en calidad de asesor, participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, pudiendo designar un suplente. La Junta Directiva también podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Secretaría, así como a autoridades educativas de las entidades federativas, de educación media superior o de organismos descentralizados, quienes asistirán a éstas con voz, pero sin voto.

Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones:

Aprobar las políticas, normas y programas para que la Unidad del Sistema cumpla con sus atribuciones;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- II. Conocer y, en su caso, opinar, sobre las propuestas de los aspectos que la ley confiera a la Secretaría respecto de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, y
- **III.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, por convocatoria de la persona titular de la Secretaría. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más uno del total de sus integrantes.

Respecto a los asuntos señalados en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad del Sistema, en su caso, podrá solicitar la opinión de la Comisión.

Título Cuarto De la admisión y promoción

Capítulo I

De las disposiciones comunes aplicables a la admisión y promoción en educación básica y educación media superior

Artículo 31. Con el proceso de admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica y media superior a través del Sistema.

Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo será tomado en cuenta en los procesos de promoción; para ello, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, llevarán un registro que darán a conocer a la Secretaría.

Artículo 33. La promoción a la función directiva o de supervisión es un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría, puesto o cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y el cambio de función.

La promoción en el servicio es un movimiento horizontal, que da acceso a un nivel de incentivo, sin que implique un cambio de funciones.

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Artículo 36. Los procesos de admisión o promoción contemplarán los cambios de adscripción y licencias del personal al que se refiere esta ley, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones bajo las cuales se efectuarán esos movimientos, de conformidad con lo previsto en esta ley, los demás ordenamientos legales aplicables y el respeto a los derechos del personal que los solicite.

Artículo 37. Con la finalidad de no afectar la prestación del servicio educativo por la falta de registro de las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación, en los tiempos fijados por la Secretaría, conforme al calendario del proceso de admisión y promoción respectivo, ésta determinará los procesos para su asignación con apego a los principios establecidos en esta ley.

Artículo 38. Quienes participen en algún proceso de admisión o promoción distinto a lo establecido en este Título, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Quienes sean objeto de una admisión o promoción derivada de un proceso de selección distinto a los previstos en esta ley, no recibirá remuneración alguna y no será objeto de ningún tipo de regularización.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo II De la admisión y promoción en educación básica

Sección Primera De la admisión en educación básica

Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;
- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;
- **III.** Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;
- **V.** Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
 - b) La formación docente pedagógica;
 - c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura;
 - d) El promedio general de carrera;
 - **e)** Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
 - f) Los programas de movilidad académica;
 - g) Dominio de una lengua distinta a la propia, o
 - h) La experiencia docente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- VI. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a la autoridad educativa de la entidad federativa, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción V de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;
- **VII.** Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría e invitará como observador al sistema anticorrupción local;
- **VIII.** En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;
- **IX.** El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por la autoridad educativa de la entidad federativa;
- X. La admisión al servicio público educativo estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas. El número de las vacantes se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación que realice el Sistema Educativo Nacional. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;

- **XI.** Las plazas docentes que queden vacantes durante el ciclo escolar, deberán asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;
- **XII.** Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, la autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil profesional requerido, al cual le otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;
- **XIII.** En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles profesionales, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- **XIV.** Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil profesional relacionado con el nivel, tipo de servicio, modalidad y materia educativa correspondiente y con los requisitos que se establezcan en las convocatorias, y
- XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los términos que señale la ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

Sección Segunda De la promoción a la función directiva o de supervisión en educación básica

Artículo 41. La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión de la educación básica.

Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;

- **II.** Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
 - a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior, y
 - b) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;
- **III.** Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de dirección y supervisión, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;
- **V.** Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;
- VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:
 - a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;
 - b) La antigüedad en el servicio;
 - c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y
 - **d)** El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y
- **VIII.** El personal de educación básica que obtenga promoción a plaza con funciones de dirección o supervisión, deberá participar en los programas de habilidades directivas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Sección Tercera De la promoción en el servicio en educación básica

Artículo 44. La promoción horizontal se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.

En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta ley.

Dicho programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, pueda obtener los incentivos previstos en esta ley. Operará con el presupuesto del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y recursos que se asignen, en su caso, al propio programa, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 45. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica o docente en servicio y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.

En las reglas que expida la Secretaría se determinarán los criterios para la definición de las zonas señaladas.

- **Artículo 46.** La promoción del personal a que se refiere la presente Sección no implicará un cambio de función. Los participantes al nivel inicial deberán tener como antecedente una permanencia mínima de dos años en su plaza actual, con nombramiento definitivo.
- **Artículo 47.** El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo de la Secretaría.
- **Artículo 48.** Los beneficios del programa tendrán una vigencia de acuerdo con los criterios que se establezcan para cada nivel, conforme a las reglas a las que se refiere el artículo 44 de esta ley.
- **Artículo 49.** El personal incorporado al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, que participe y obtenga un ascenso en la promoción vertical, conservará el nivel y el incentivo de la categoría anterior.
- **Artículo 50.** El personal docente que labora con plazas por horasemana-mes, podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica con un mínimo de 12 horas, impartiendo la misma asignatura o asignaturas afines.
- **Artículo 51.** El personal docente que labora con plazas por horasemana-mes, impartiendo más de una asignatura con un mínimo de 12



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

horas en cada una de ellas, podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, acreditando para cada asignatura los requisitos establecidos.

Artículo 52. El personal que haya obtenido el primer nivel en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, lo conservará y podrá promoverse en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos que éste establezca.

Artículo 53. Para el personal que ostente el nivel uno en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y cumpla con los requisitos para participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, la permanencia que se establezca en cada nivel de incentivo, empezará a contar a partir de su incorporación al mismo.

Artículo 54. El personal que tenga asignado un nivel del Programa de Carrera Magisterial y/o del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, podrá participar en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas a las que se refiere el artículo 44 de esta Ley, respetándosele sus derechos adquiridos en los programas referidos. La Secretaría determinará los niveles y tipos de personal que podrán participar en el citado programa.

El personal incorporado al Programa de Carrera Magisterial, independientemente de su participación en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, conservará el monto de los estímulos que tenga asignados, los cuales se actualizarán anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular se autoricen.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La participación en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica en los términos previstos en esta ley será voluntaria.

Artículo 55. En la educación básica la asignación de plazas por horasemana-mes como promoción se realizará de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo 56. En la educación básica, la asignación de horas adicionales en función de las necesidades del servicio para los docentes que laboran por hora-semana-mes, será una promoción de conformidad con los criterios que establezca la Secretaría, debiendo reunir el perfil profesional requerido para la asignatura, y cumpla con los elementos multifactoriales que la Secretaría determine.

La asignación se podrá llevar a cabo en los casos siguientes:

- **I.** En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;
- II. En el plantel en el que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de empleos, horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- **III.** En el plantel en el que el docente no preste sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, de acuerdo con el módulo que corresponda, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando haya más de un docente que cumpla con los requisitos establecidos, las autoridades educativas de las entidades federativas seleccionarán al personal docente con mayor antigüedad en el servicio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Capítulo II De la admisión y promoción en educación media superior

Sección Primera De la admisión en educación media superior

Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesiográfico que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;
- II. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previos a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;
- III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

- **IV.** Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
 - b) La acreditación de estudios de educación superior;
 - c) El promedio general de carrera;
 - **d)** Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
 - **e)** Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;
 - f) Dominio de una lengua distinta a la propia;
 - **g)** La experiencia o capacidades docentes;
 - h) La capacitación didáctica y pedagógica, o
 - i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- V. La asignación de las plazas sólo se realizará a las personas que se encuentren en el listado nominal que remita la Secretaría a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, el cual será ordenado de acuerdo con los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere la fracción IV de éste artículo. En caso de que alguna persona no acuda al evento de asignación o no acepte la plaza asignada, se recorrerá el listado de manera progresiva en el orden establecido;
- VI. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, darán a conocer los resultados de manera pública, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría e invitará como observador al sistema anticorrupción local;
- VII. Las plazas docentes vacantes deberán asignarse de conformidad con el orden de las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión que se haya realizado en una entidad federativa y no hayan obtenido una plaza. Agotado dicho orden, la autoridad educativa podrá proponer a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión realizado en otras entidades federativas circunvecinas y no hayan obtenido una plaza;
- **VIII.** Agotadas las personas participantes a las que refiere la fracción anterior, la autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil requerido, al cual le otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **IX.** En los procesos de selección para la admisión al Sistema se utilizarán los perfiles profesionales, criterios e indicadores definidos de conformidad con lo establecido en esta ley;
- X. Los procesos de selección para la admisión al servicio educativo serán públicos; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil profesional y los requisitos que se establezcan en las convocatorias relacionados con el nivel, tipo de servicio, modalidad, materia y módulo correspondiente;
- **XI.** El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección, tendrá el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados. Asimismo, participarán en un taller de inducción regional y contextualizado a la prestación de los servicios educativos, el cual será implementado por las autoridades educativas correspondientes, a partir del diseño que elabore la Secretaría, a través de su área competente;
- **XII.** La contratación de los aspirantes por parte de las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, a partir del ordenamiento de los resultados, estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 58. En la educación media superior, la admisión al servicio público educativo, derivada de los procesos de selección previstos en esta ley, dará acceso a una plaza vacante definitiva para desempeñar la función docente o técnico docente en las unidades académicas curriculares afines a su perfil profesional. La prestación del servicio docente por seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, en términos de esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Sección Segunda De la promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:
 - a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a los cargos con funciones de dirección, y
 - **b)** El personal directivo que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cuatro años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a otros cargos con funciones de dirección o de supervisión;
- II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados determinen;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- **III.** Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:
 - a) Experiencia en gestión directiva;
 - b) Vocación de servicio y liderazgo;
 - c) Reconocimiento por la comunidad escolar;
 - d) Conocimiento de la normatividad vigente;
 - e) Diseño de estrategias para el trabajo académico,
 - f) Habilidades de planeación y de gestión, y
 - **g)** Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y
- **IV.** Las convocatorias, elaboradas a partir de la aprobada por la Secretaría, se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección.

En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, que no podrá ser renovado.

Artículo 60. En la educación media superior, la promoción a un puesto con funciones de dirección o supervisión dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo por un periodo mínimo de cuatro años, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Al término del nombramiento de quien hubiera ejercido las funciones de dirección o de supervisión volverá a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 61. Los nombramientos a cargos con funciones de dirección o supervisión podrán ser renovados hasta por un período más, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la valoración de la práctica educativa y demás requisitos y criterios que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados señalen.

Artículo 62. El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión por primera vez, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.

Artículo 63. Los nombramientos de dirección y supervisión en la educación media superior, serán remunerados conforme a la percepción determinada para el puesto correspondiente a la función, o conforme a la percepción de la plaza con que cuenta el personal de que se trate, más la compensación correspondiente para llegar a la remuneración del puesto.

Sección Tercera De la promoción en el servicio en educación media superior

Artículo 64. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría o por asignación de horas adicionales, emitirán,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente, que contendrá las categorías y niveles de la función docente, así como los lineamientos y requisitos respectivos para su implementación.

En dicho programa se considerarán los siguientes criterios en el personal a promover:

- Antigüedad en el servicio;
- **II.** Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;
- **III.** El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo;
- IV. La formación académica y de posgrado;
- V. La capacitación y actualización;
- **VI.** Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación;
- **VII.** Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando;
- VIII. Actividades de tutoría o acompañamiento docente;
- IX. Las publicaciones académicas o de investigación, o
- X. El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

Artículo 65. Para la promoción en la función por incentivos referida en esta Sección, las autoridades de educación media superior y los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

organismos descentralizados emitirán, previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente. Este programa podrá considerar la asignación de horas de fortalecimiento académico.

Título Quinto Del reconocimiento

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

- I. Beca Comisión;
- II. Asesorías técnicas pedagógicas;
- **III.** Tutorías, y
- IV. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 67. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función docente o técnico docente, el cual se destaque por su labor frente al grupo a nivel de su escuela, zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

Se podrán reconocer a los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel comunidad, zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 68. En la educación básica, la Secretaría y las autoridades educativas reconocerán al personal que ejerza funciones de dirección o de supervisión, respecto a su labor frente a las escuelas a su cargo, las cuales se destaquen en su comunidad, zona escolar, entidad federativa o a nivel nacional por el aprendizaje de los educandos, el desempeño de sus maestras y maestros o el papel en la comunidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 69. En educación básica, el personal docente, técnico docente y el personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, que destaque en su valoración de la práctica educativa y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento que al efecto otorguen las autoridades educativas de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Los programas de reconocimiento para dicho personal deberán:

- I. Reconocer y apoyar al personal, en lo individual, por su contribución a la educación, al colectivo docente y a la profesión en su conjunto;
- **II.** Considerar incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y
- **III.** Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

El reconocimiento también podrá otorgarse al personal docente y directivo de las escuelas que destaquen por sus prácticas innovadoras y sus estrategias de vinculación social, que incidan en el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 70. En educación media superior, se reconocerá la labor del personal docente, a través de los programas que, para tal efecto, definan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, de conformidad a los lineamientos y requisitos que establezcan.

Para el otorgamiento de estos reconocimientos, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios respecto al personal a reconocer:

- Las aportaciones que haya realizado para la mejora continua en la educación, la docencia, la investigación y la tutoría docente;
- II. Las publicaciones académicas o de investigación;
- III. La formación académica o de posgrado, o
- **IV.** El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

Artículo 71. En el Sistema se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente, de dirección y de supervisión, que permita a ese personal, previo su consentimiento, desarrollarse profesionalmente según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema educativo, conforme lo determine la Secretaría.

Capítulo II De la Beca Comisión

Artículo 72. La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una experiencia mínima de tres años de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo;
- **II.** Ostentar nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular;
- **III.** Acreditar la relación directa de la especialidad, maestría o doctorado con la actividad educativa que desempeñe, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría.

La duración máxima autorizada para la Beca Comisión será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.

Cuando el personal becado suspenda sus estudios sin mediar causa justificada o no acredite los estudios efectuados, se le cancelará la beca y quedará inhabilitado en los términos establecidos por la Secretaría, debiendo reincorporarse de inmediato al servicio público educativo.

Al término de la Beca Comisión el personal se reincorporará al servicio activo y deberá laborar en el servicio público educativo, cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados bajo la Beca Comisión; en caso contrario deberá reembolsar el monto total objeto de dicho reconocimiento.

Capítulo III De la función de asesoría técnica pedagógica

Artículo 73. La asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.

Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.

Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 75. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:

- Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y
- II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 76. Las funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.

Capítulo IV De las tutorías

Artículo 77. El personal de nuevo ingreso al servicio público educativo en la educación básica y media superior recibirá tutoría que lo apoye para mejorar su práctica profesional durante dos años.

Artículo 78. La tutoría será una estrategia de profesionalización orientada a fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en el servicio público educativo.

Mediante la tutoría se promueve que el personal de nuevo ingreso cuente con el apoyo de profesionales experimentados que lo acompañarán académicamente a partir de su inserción en el servicio público educativo. Simultáneamente, la tutoría coadyuva a que el docente o técnico docente, inicie su vida profesional con mayores elementos para trabajar con los alumnos en condiciones y contextos específicos.

Artículo 79. La designación del personal docente para realizar la función de tutoría en educación básica, será un reconocimiento que dará lugar a un movimiento horizontal, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la tutoría. Este movimiento lateral, será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares al término de los cuales, el personal regresará a la función docente.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado, deberá participar en los cursos de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 80. La tutoría tendrá los propósitos siguientes:

- I. Fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso para favorecer su inserción en el trabajo educativo, la autonomía profesional, la participación en la escuela, la comunicación con madres y padres de familia o tutores, y el aprendizaje profesional permanente, y
- II. Contribuir a la mejora de la práctica profesional, de modo que cuente con más y mejores capacidades para propiciar el cumplimiento de las finalidades de la educación que imparte y lograr el desarrollo integral de los educandos.

Artículo 81. En educación básica, las funciones de tutoría se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.

Artículo 82. En educación media superior, la designación del personal docente para realizar la función adicional de tutoría estará sujeta a las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones que emita las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Capítulo V De la asesoría técnica

Artículo 83. La asesoría técnica será una estrategia de apoyo a las actividades de dirección a otras escuelas de educación básica, a través de la cual se promueve que el personal con funciones de dirección cuente con el apoyo de directores experimentados que lo acompañarán en el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

ejercicio de su función, con la finalidad de mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas.

Artículo 84. La designación de la directora o el director para realizar la función adicional de asesoría técnica será un reconocimiento que dará lugar a un movimiento horizontal, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la asesoría técnica. Este movimiento lateral será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 85. La asesoría técnica tendrá los propósitos siguientes:

- Acompañar y asesorar a los colectivos escolares conforme a las necesidades de mejora de las prácticas profesionales de los directivos, detectadas a partir de evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y
- II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación situados que incidan en la transformación de las prácticas directivas con la finalidad de lograr la mejora de la operación y funcionamiento de las escuelas, para incidir en el aprendizaje y bienestar de los educandos.

Artículo 86. Las funciones de asesoría técnica, se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas que emita la Secretaría.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 87. Las autoridades educativas de las entidades federativas, coordinarán y operarán un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares, con la coordinación, en su caso, del jefe de sector, quien deberá informar los resultados y avances a la autoridad educativa de las entidades federativas.

Este servicio representa un conjunto de mecanismos debidamente articulados, cuyas actividades están orientadas a apoyar la mejora de las prácticas educativas de docentes y directivos, impulsar el logro de los fines de la educación y fortalecer su capacidad de gestión en el seno del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 88. El Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en educación básica será proporcionado por personal con funciones de dirección o supervisión y por personal con funciones de asesor técnico pedagógico, de asesor técnico y de tutoría que determinen las autoridades educativas de las entidades federativas; este personal deberá cumplir con los procesos de selección correspondientes.

Artículo 89. En la educación básica, la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la educación media superior, las autoridades de este tipo de educación y los organismos descentralizados, organizarán y operarán dicho Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Título Sexto Previsiones generales

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Artículo 91. El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal se dará conforme a la legislación laboral aplicable.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 92. Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, fomentarán la compactación de horas en el mismo centro de trabajo y sólo podrán descompactarse plazas por horas, en casos debidamente justificados para fortalecer la prestación del servicio educativo. La ocupación de las plazas por horas descompactadas no deberá incrementar la plantilla ocupacional.

Artículo 93. Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría.

En la estructura ocupacional de cada escuela, deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo, en su caso, al número de aulas o espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio del nivel de que se trate, de acuerdo al contexto de la prestación de los servicios educativos.

Las estructuras ocupacionales, deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la autoridad competente de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, respetando los derechos del personal docente y prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela, debe reunir el perfil apropiado para la categoría correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

Artículo 94. En los procesos de apertura, crecimiento o modificación de centros escolares, las autoridades educativas deberán ajustarse a las estructuras ocupacionales autorizadas, en caso contrario, el personal que



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

incumpla con lo previsto en el presente artículo será objeto de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 95. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente, deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa, al que se refiere la Ley General de Educación.

Artículo 96. La interpretación de esta ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

Artículo 97. Los participantes en el Sistema previsto en la presente ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, respectivos, bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia que consideren, además, su contexto regional y sociocultural y el respeto a sus derechos;
- **II.** Conocer con al menos tres meses de anterioridad, los criterios e indicadores con base en los cuales se aplicarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- **III.** Participar en las acciones de la revalorización de la función magisterial en términos de esta ley;
- **IV.** Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 103 de esta ley y, en su caso, demás disposiciones aplicables;
- **V.** Acceder a los procesos de selección para la promoción y reconocimiento contemplados en esta ley, y



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

VI. Los demás previstos en esta ley.

Artículo 98. El personal docente, técnico docente y el personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrá, conforme a esta ley, las obligaciones siguientes:

- Cumplir, en caso de que decida participar, con los requisitos establecidos en los procesos de selección admisión, promoción y reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta ley;
- **II.** Cumplir, en su caso, con el período de acompañamiento a que refiere esta ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta ley;
- **IV.** Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- **V.** Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos de selección a que se refiere esta ley, y
- VI. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 99. El personal sujeto a la observancia de esta ley que incumpla con lo previsto en sus disposiciones, estará sujeto a las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 100. Para autorizar una admisión, promoción o reconocimiento, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

descentralizados serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de los participantes, considerando las reglas de compatibilidad, de ser el caso.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión, promoción o reconocimiento distinta a lo establecido en esta ley. Dicha nulidad será declarada por la autoridad competente.

Para ello, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas o los organismos descentralizados, comunicarán al interesado dicha situación para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes. Transcurrido dicho término, dictarán resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el interesado y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 101. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, o cargo que impidan el ejercicio de su función en el servicio público educativo, deberán separarse del mismo, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo o cargo.

Artículo 102. La información que se genere por la aplicación de la presente ley, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de selección, serán considerados datos personales. La Secretaría dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por la Secretaría.

Artículo 103. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente ley, los interesados con una posible afectación personal y directa, podrán optar por interponer el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 104. El recurso de reconsideración, se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;
- III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente, en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;
- IV. La autoridad educativa, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- V. La autoridad educativa, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la autoridad educativa dictará la resolución que proceda, en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 105. El recurso de reconsideración contenido en el presente Capítulo, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de selección. En lo no contemplado por esta ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 106. Por lo que se refiere a la basificación de las maestras y los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el servicio público educativo, se llevará a cabo, una vez realizado un censo y diagnóstico por una instancia federal en los términos que determine la Secretaría, cumpliendo las disposiciones de la legislación laboral aplicable.

Artículo 107. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta ley con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta ley.

En términos de esta ley y para dar cumplimiento a la legislación respectiva, los convenios y acuerdos para el otorgamiento y actualización de cualquier tipo de prestaciones, se realizarán con las instancias respectivas de la autoridad federal educativa y deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. En todo caso, en el ámbito que corresponda, se estará a lo dispuesto en los artículos 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que se refiere a los servicios personales de las funciones docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría de Educación Púbica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la Secretaría de Educación Púbica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Las autoridades de las entidades federativas deberán establecer con la autoridad federal hacendaria los mecanismos correspondientes, con el objeto de cumplir con las obligaciones fiscales de carácter federal relativas al personal estatal y que tengan verificativo las retenciones que corresponda. Los estados deberán coordinar con las autoridades hacendarias las medidas concretas para el cumplimiento de esas obligaciones fiscales, las cuales serán sometidas a revisión y, en su caso, modificación cada ejercicio fiscal o cuando resulte necesario.

El párrafo anterior, con independencia de que, en su momento, la Federación pudiera ejercer la facultad referida en el artículo 113 fracción XXI de la Ley General de Educación, en cuyo caso se establecerán las condiciones específicas para tal efecto.

En educación media superior, en los convenios de transferencia de recursos que efectúe la Federación con las entidades federativas, se



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que la contratación de las plazas que se cubran con los recursos derivados de ellos, en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta ley, se dé mediante criterios públicos, transparentes, equivalentes e imparciales, y en general de rendición de cuentas ante las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta ley una vez que haya entrado en vigor, dentro del plazo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Cuarto. Los procesos administrativos a los que se refiere el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente que se encuentren en trámite, quedarán sin efectos a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Sexto. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, ejercerá las atribuciones de esta ley en materia de educación básica, incluyendo la indígena y los servicios de educación especial, que esta ley le confiere a la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Secretaría publicará un calendario en el que se precisen las fechas y plazos para la operación de los procesos de selección previstos en esta ley.

Octavo. Hasta en tanto se instrumenten los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el presente Decreto, continuarán vigentes, en su parte conducente, los "Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019", expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.

Noveno. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros compilará los lineamientos, criterios y demás disposiciones que mandatan a la Secretaría, derivados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Décimo. Al personal docente en servicio de educación básica y media superior que a la entrada en vigor de esta ley ostente una plaza sin titular derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que era sujeto a la evaluación del desempeño, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo en dicha plaza.

Décimo primero. Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan a la Ley General del Servicio Profesional Docente y al Servicio Profesional Docente, se entenderán referidas a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, respectivamente.

Décimo segundo. Los programas de "Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica", de "Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior" y de "Promoción en la Función con Cambio de Categoría en la Educación Media Superior", continuarán en funcionamiento hasta en tanto entren en vigor los programas a que se refieren los artículos 44, 64, 65, y 69 de esta ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar en ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los beneficios adquiridos por el personal que participó en los programas mencionados en el párrafo anterior, no podrán ser afectados por la entrada en vigor de esta ley.

Décimo tercero. El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, sustituye al "Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica", su operación y control, estará a cargo de la Secretaría, con la participación de las autoridades



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

educativas de las entidades federativas, en los términos de la presente ley.

Las reglas a que se refiere el artículo 44 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, deberán ser expedidas por la Secretaría, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones.

Décimo cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente ley.

Décimo quinto. El personal de educación básica y media superior que, derivado de su participación en los procesos de evaluación del desempeño Ciclos Escolares 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, obtuvieron un resultado que les permita acceder a la promoción de horas adicionales, podrán obtenerlas durante el periodo establecido para ello, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Décimo sexto. Los programas y sistemas de promoción y reconocimiento docente, que hayan dejado de tener vigencia con la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, continúan derogados.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Décimo séptimo. Las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados deberán implementar gradualmente, conforme a las disponibilidades presupuestales, el servicio de tutoría para asegurar el acompañamiento a los docentes de nuevo ingreso.

Décimo octavo. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán los programas al que se refieren los artículos 64, 65 y 70 en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En el ámbito federal, dichos programas deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones.

Décimo noveno. A la entrada en vigor de la presente ley, no se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Con la finalidad de fortalecer el servicio público educativo, las plazas docentes vacantes que se generen en centro de trabajo administrativo, deberán ser reubicadas en un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión, en su caso.

Vigésimo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes de las entidades federativas deberán suscribir los convenios respectivos en un término no mayor de 270 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En ese término, se deberá establecer el sistema de administración de nómina a que se refiere el precepto citado, así como los mecanismos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales respectivas.

Vigésimo primero. La Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a ciento ochenta días a la entrada en vigor de este Decreto, tendrá en operación el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión, con sus respectivos lineamientos de operación.

Vigésimo segundo. Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de la educación que, al momento de la entrada en vigor de esta ley, se rigen por el artículo 123 Constitucional Apartado A o B, según corresponda, se mantendrán en esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Decimosexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Vigésimo tercero. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la información que servirá de base para el censo será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2019-2020. Asimismo, las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público conjuntamente darán a conocer a las autoridades educativas correspondientes el procedimiento y los plazos para la basificación respectiva.

Vigésimo cuarto. Los compromisos que, para los distintos órdenes de gobierno, deriven de la implementación del presente Decreto, incluyendo los establecidos en los Títulos Quinto y Sexto, y el artículo 106 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y su régimen transitorio, se establecerán y atenderán de forma gradual y con sujeción a las respectivas suficiencias y disposiciones presupuestarias aplicables a dichos órdenes de gobierno.



Secretaria

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Abstención A Favor En contra Dip. Adela Piña **Bernal Presidenta** Dip. Flora Tania **Cruz Santos** Secretaria Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria Dip. María Teresa López Pérez Secretaria Dip. Zaira Ochoa Valdivia



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

A Favor En contra Abstención Dip. Azael Santiago Chepi Secretario Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario Dip. María Marcela **Torres Peimbert** Secretaria Dip. Cynthia Iliana **López Castro** Secretaria

DIPUTADOS

Pérez Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

	A Favor En contra		Abstención
Dip. Claudia Báez Ruiz Secretaria	O S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		
Dip. Alfredo Femat	L/W		
Bañuelos Secretario			¥ 8
Dip. Abril Alcalá Padilla		China and	
Secretaria Dip. Mildred	- Long		9 S
Concepción Ávila			
Vera			
Integrante		,	
Dip. María Chávez	Jadr	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	g 2



Montes Nieves Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

A Favor En contra Abstención Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante Dip. Eudoxio **Morales Flores** Integrante Dip. José Luis **Montalvo Luna** Integrante Dip. Jorge Luis



Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

A Favor En contra Abstención Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán Integrante Dip. Martha **Hortencia Garay** Cadena Integrante Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal Integrante



Miguel Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Estela Núñez Álvarez Integrante				3
	8 2			
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera Integrante			_	
Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete	- And the second second		, x	
Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo Integrante				
Dip. Idalia Reyes			_	

CÁMARA DE **DIPUTADOS**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Abstención

En contra

Dip. Mario Alberto **Rodriguez Carrillo** Integrante



Dip. Erika Mariana **Rosas Uribe** Integrante



Dip. Irán Santiago Manuel Integrante



Dip. Mauricio Alonso **Toledo Gutiérrez** Integrante



Dip. Alfonso Pérez Arroyo Integrante



A Favor

1.4